



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2866 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. MARZO 18 DEL AÑO 2019

| TABLA DE CONTENIDO | Pág. |
|---|------|
| PROYECTO DE ACUERDO N° 146 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONSOLIDAR UN CANAL INSTITUCIONAL DE APOYO PARA LOS EMPRESARIOS CON POTENCIAL EXPORTADOR” | 2668 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 147 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” | 2687 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 148 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACION DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL” | 2702 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 149 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” | 2707 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 150 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” | 2723 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 151 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA INTERMEDIA EN LAS CASAS REFUGIO, PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES CON RIESGO MEDIO Y ALTO DE FEMINICIDIO” | 2735 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 152 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL NACE EL TORNEO AMIGOS DEL FÚTBOL, SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” | 2750 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 153 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE “ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” | 2763 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 154 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL” | 2785 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 155 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE TABACO Y EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” | 2814 |

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

| | |
|---|------|
| PROYECTO DE ACUERDO N° 156 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL, SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MERCANDO Y EDUCANDO” EN EL DISTRITO CAPITAL”..... | 2825 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 157 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS PARA MASCOTAS EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..... | 2833 |

PROYECTO DE ACUERDO N° 146 DE 2019**PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONSOLIDAR UN CANAL INSTITUCIONAL DE APOYO PARA LOS EMPRESARIOS CON POTENCIAL EXPORTADOR”*****Exposición de motivos****1. Objeto**

La estructura productiva de la ciudad - región se caracteriza por ser diversa y, en ciertos sectores, competitiva. En la zona existe una oferta exportadora consolidada, sin embargo, ante la complejidad y la falta de conocimiento de los empresarios, especialmente micro, medianos y pequeños, sobre los procedimientos para exportar, los requerimientos de los mercados externos y las oportunidades como las que representan los Tratados de Libre Comercio firmados por el Gobierno Nacional, muchos productores con potencial pierden la opción de insertarse en los mercados internacionales. Así mismo, la ciudad también pierde la ocasión de dinamizar su economía, especialmente en los sectores que se consideran estratégicos.

El propósito de esta iniciativa es dictar los lineamientos generales para consolidar un canal institucional de apoyo a los empresarios para facilitar la actividad exportadora en la ciudad. Tales lineamientos se formulan para permitir que los empresarios conozcan los requerimientos que deben cumplir para acceder a mercados internacionales, descubran las falencias que deben cubrir antes de su inserción internacional, tengan información sobre los procedimientos que implican las ventas externas y consoliden contactos con posibles clientes internacionales con los que puedan cerrar negocios de exportación.

2. Justificación

Los medianos, pequeños y micro empresarios perciben que insertarse en los mercados internacionales es un proceso complejo. Comprender los procedimientos para exportar y conocer lo acordado en los Tratados de Libre Comercio puede llegar a ser una tarea tan exigente como adaptar la producción a las necesidades de mercados externos. La Administración Distrital debe actuar como un facilitador para que esos productores puedan conocer los requisitos para vender en el exterior, comprendan los acuerdos tipo TLC y reconozcan las oportunidades que estos representan para ellos. Es de vital importancia que una vez identificadas estas oportunidades exista un canal claro para que los productores las puedan materializar.

La internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas y el desarrollo de las MiPymes se encuentran como pilar dentro de las funciones de la Secretaría de Desarrollo

Económico¹. Bajo esta idea, la Secretaría ha venido desarrollando estrategias y consolidando conocimiento a través de varios años de trabajo en el tema, logrando implementar estrategias como los convenios con entidades nacionales y distritales como ProColombia y la Cámara de Comercio de Bogotá. También ha iniciado el modelo de trabajo de una “Ruta Exportadora” que ha diseñado a partir de las necesidades que ha detectado dentro del tejido empresarial de la ciudad. Para conservar este esfuerzo y dar un impulso a los procedimientos que viene desarrollando la entidad, esta iniciativa busca institucionalizar unos lineamientos que enmarquen el trabajo para potenciar las exportaciones bogotanas.

Dichos lineamientos pueden ayudar a potenciar sectores económicos estratégicos para la Ciudad - Región por su valor agregado (los relacionados con tecnología y las comunicaciones, por ejemplo).

Debe decirse también que si bien es cierto que pueden formularse múltiples críticas a lo establecido en los Tratados de Libre Comercio que ha firmado el Gobierno Nacional, también es claro que estos pactos están vigentes y es necesario procurar que las ventajas que se puedan aprovechar por parte de los productores locales se impulsen para lograr consolidarlas. Esto requiere una serie de tareas previas a las que la administración puede prestar apoyo de la mano con otras entidades nacionales y distritales con conocimientos en la materia.

La economía de la ciudad tiende a estar sustentada en el mercado interno por su tamaño y dinamismo. Sin embargo, es importante que el tejido productivo de la ciudad región en su conjunto logre fortalecerse, diversificarse, insertarse en la producción de bienes y servicios con mayor valor agregado y aumentar su oferta exportadora. Esto tiene impactos positivos porque hace que la estructura productiva sea sólida y menos vulnerable. Es clave lograr que los tratados vigentes no sólo nos hagan compradores de bienes externos. La actividad exportadora debe impulsarse desde la labor de las entidades distritales.

Los gobiernos subnacionales, los de las ciudades especialmente, pueden cumplir un papel en el logro de los objetivos económicos. Hay teóricos que han detectado este nuevo papel. Carmenza Saldías (Saldías, 2011) afirma:

“Los circuitos económicos de la globalización pasan más por grandes ciudades que por países formando un sistema urbano transnacional” (P5) [...] “entendida así la globalización aunque limitada por las políticas y las fronteras nacionales, otorga un mayor rol a los gobiernos locales” “la desregulación y la transnacionalización no necesariamente se imponen sobre la ciudad, al menos no de la misma manera que sobre la Nación, así que mantener la articulación entre la ciudad y su región, para tomar control sobre las variables y factores que les permiten insertarse en los procesos contemporáneos, son una oportunidad para fortalecer su propio desarrollo y su posición en el mapa mundial, desde un ámbito regional” (P10)

Los gobiernos locales pueden tomar una actitud pasiva ante las nuevas dinámicas porque hay motivos válidos para considerar que hubo errores en las decisiones nacionales que buscaron abrir la economía, sin embargo, esa posición hace que se pierdan oportunidades de enfrentar con éxito los nuevos escenarios comerciales en los que se debe desenvolver su estructura productiva. Además, y posiblemente más importante, no se toman acciones para minimizar los impactos negativos en los ciudadanos, en su ingreso y en su calidad de vida.

¹ Funciones Secretaría de Desarrollo Económico

<http://www.desarrolloeconomico.gov.co/?q=content/funciones-y-deberes>

“Las naciones y los gobiernos territoriales inevitablemente deberían tomar en cuenta las presiones creadas por estas fuerzas históricas y tratar de influir sobre la manera en que las mismas impactan la sociedad aplicando medidas que cambien la conducta de un gran número de habitantes o empresas. Cuanto antes se avance al respecto mejor, dado que tomará mucho tiempo establecer estos cambios y más todavía adoptar tan profundas transformaciones” (P 11). [...] “sin duda, pueden ser muy elevados los riesgos y pérdidas que pueden enfrentar los países pobres si sus estados y gobiernos se acogen acríticamente a la globalización y se retraen ante las grandes corporaciones del mundo desarrollado abriendo el espacio para que aumente el poder privado y el despotismo tan usual en la mayoría de los países en desarrollo” (P 107). [...]“Excepto que se acepte de entrada, que los resultados de la articulación de la ciudad a los procesos globales generará, a futuro la profundización de las desigualdades y los desequilibrios, y que desde ahora, se opte por no hacer nada al respecto, es probable que este sea uno de los puntos centrales de la formulación de la política económica de la ciudad”(P 76). (Saldías, Ciudad, globalización y desarrollo, 2011)

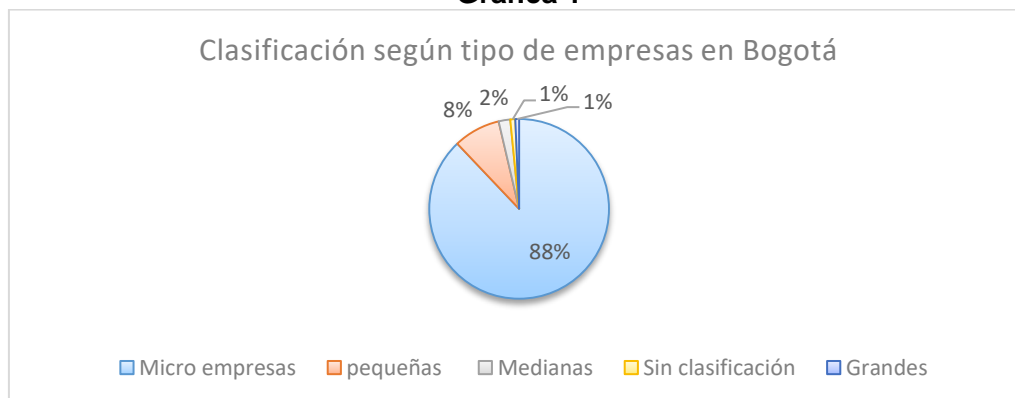
La firma de tratados comerciales no garantiza que los empresarios, especialmente micro, medianos y pequeños, puedan acceder a las oportunidades de exportación que podrían configurarse. Las autoridades de regiones o ciudades pueden ofrecer apoyos para lograr que eso ocurra. Saldías al citar a Jeffrey Sachs y a J Azúa afirma:

“Los países más prósperos han comprendido que sus ciudadanos comparten un destino común, lo cual exige que el gobierno desempeñe un papel activo para garantizar que todos ellos dispongan de las oportunidades y los medios” (P 53) [...] “Movernos en la economía real obliga a superar las fronteras artificiales entre el mundo privado y el mundo público, concebidos como espacios antagónicos. El complejo mundo de la interdisciplinariedad, la convergencia tecnológica, la interacción entre diferentes industrias, la presencia internacionalizada, la vinculación entre la estrategia empresarial y la estrategia social, entre otros, hacen imprescindible el partenariado público – privado propio de una economía real” (P 56). (Saldías, 2011)

2.1 Características generales de la estructura productiva

Bogotá muestra una estructura productiva donde las microempresas son el tipo de empresa con mayor participación a 2017 de acuerdo a la información de la Cámara de Comercio de Bogotá. Las microempresas representan el 87,92% del total de las empresas en la ciudad, siguen las pequeñas con el 8,42% y las medianas con el 2,08%, tal como se relaciona en la gráfica a continuación:

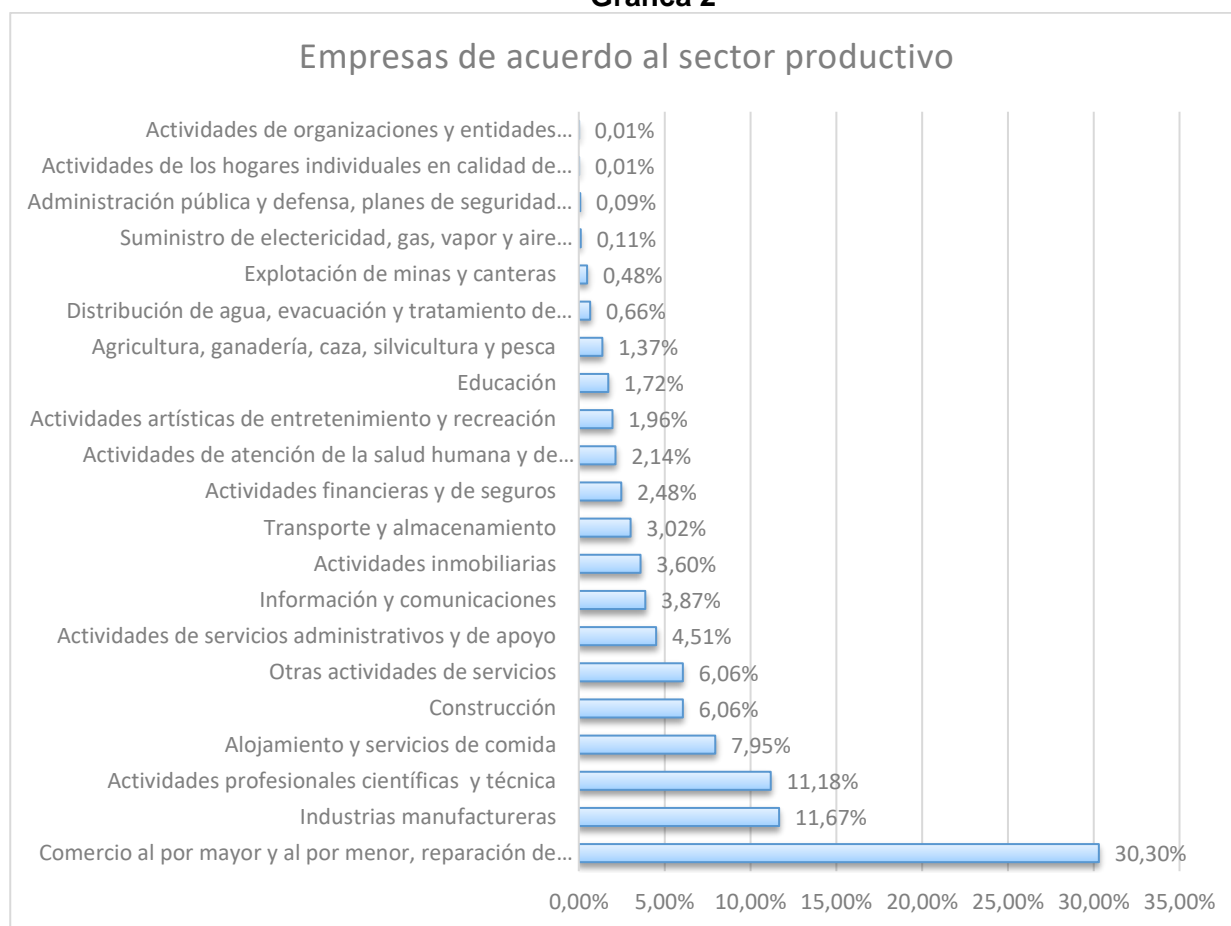
Gráfica 1



Fuente: Elaboración propia, datos Cámara de Comercio de Bogotá

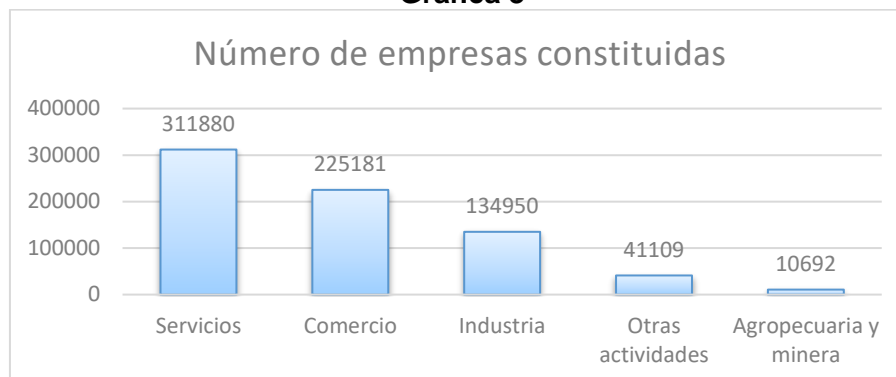
De acuerdo al sector productivo, “el comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas” es la rama que presenta mayor número de empresas constituidas en la ciudad con 135.368 con renovación mercantil a 2017. El sector de “industrias manufactureras” sigue en orden de participación con el 11,67% del total, lo que corresponde a 52.144 empresas. Sectores como: “actividades profesionales, científicas, y técnicas”, “alojamiento y servicios de comida”, “construcción”, “servicios administrativos” e “información y comunicaciones” registran más de 20.000 empresas para 2017 cada uno. En la siguiente gráfica se muestra la participación por número de empresas.

Gráfica 2



Fuente: Elaboración propia, datos Cámara de Comercio de Bogotá

En términos más generales de acuerdo a la información suministrada por la SDDE, en la ciudad hay constituidas 723.812 empresas a diciembre de 2017, a continuación, se representan por sector respectivamente:

Gráfica 3

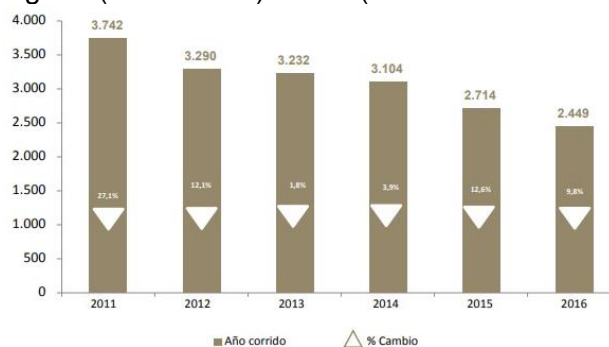
Fuente: Elaboración propia, datos SDDE

En cuanto al tema de comercio exterior, los datos de la Gráfica 4 revelan que se ha presentado una caída constante del nivel de exportaciones entre el periodo comprendido entre el 2011 y el 2016. Esta disminución se explica especialmente por el comportamiento que han tenido las ventas externas de productos farmacéuticos, textiles y productos informáticos de acuerdo a la información de la Secretaría de Desarrollo Económico. (Observatorio de Desarrollo Económico, 2016).

Según los datos del DANE el valor en millones de dólares de las exportaciones realizadas desde Bogotá pasó de US\$3.742 en 2011 a US\$2.449 en 2016.

Gráfica 4

Exportaciones desde Bogotá. (2011- 2016). Valor (millones de dólares) y variación anual (%)

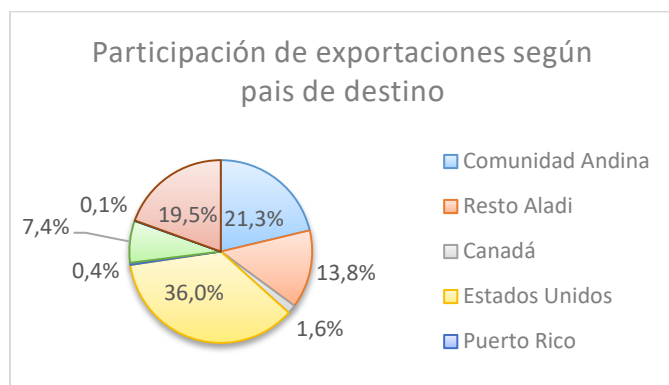


Fuente: DIAN. Elaboración: DEDE – SDDE

De acuerdo a los datos del último Informe Estadístico de Exportación, presente en la página de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el 2017 Bogotá presentó un nivel de ventas externas de US\$2.472 millones de dólares. Una vez comparado este monto con el del año anterior se refleja un aumento de sólo 0,97%. (Observatorio de Desarrollo Económico, 2018).

Los principales países de destino de las exportaciones bogotanas en el 2017, fueron en su orden: Estados Unidos (36%) Ecuador (13,9%) Perú (6%) México (5,4%) Panamá (4%), países que representan el 65,3% del total de exportaciones.

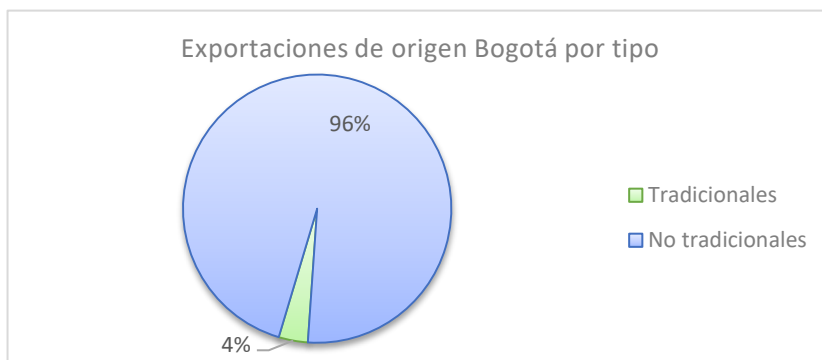
Gráfica 5



Fuente: Elaboración propia, datos Observatorio de Desarrollo Económico

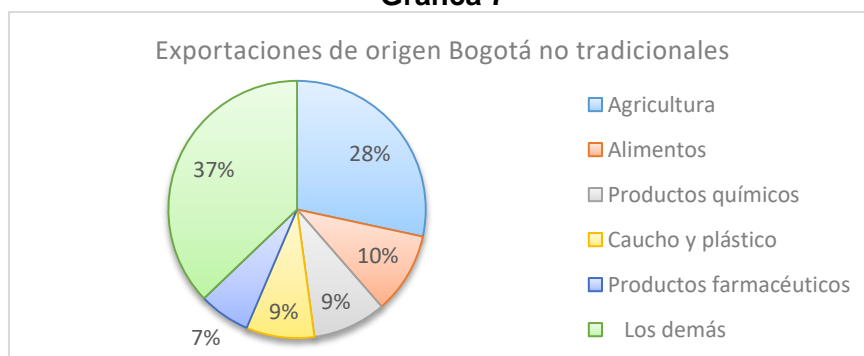
Ahora bien, la estructura exportadora revela que el 96% del total de bienes vendidos por Bogotá son no tradicionales. Los sectores de la agricultura, alimentos, productos químicos, caucho y plástico y los productos farmacéuticos, son aquellos con mayor relevancia. Por su parte las exportaciones tradicionales a 2017 presentaron una reducción del 46% con respecto al 2016. Las manufacturas² representan más del 60% de la oferta exportadora de Bogotá seguidas de las materias primas que participan con el 34%, tal como se representa en la gráfica 7.

Gráfica 6



Fuente: Elaboración propia, datos Observatorio de Desarrollo Económico

Gráfica 7



Fuente: Elaboración: Propia, datos Observatorio de Desarrollo Económico

² Bienes industrializados

El total de exportaciones bogotanas a noviembre de 2017 fue de 2.264,9 millones de dólares discriminadas de la siguiente manera:

Gráfica 8



Fuente: Elaboración propia, datos SDDE

2.2 Oportunidades de exportación

Conocer la necesidad de consolidar un canal institucional de apoyo para el sector exportador, pasa por el análisis de la variedad de oportunidades que tienen los productos y servicios de la ciudad en los mercados internacionales. Los propios tratados de libre comercio vigentes ofrecen los elementos para detectar las áreas comunes entre la demanda internacional y la oferta del comercio bogotano.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Procolombia (antes Proexport), hicieron el ejercicio de identificar las oportunidades de exportación que se generaban en la economía colombiana con la firma de diferentes tratados de libre comercio, entre ellos el de la Unión Europea, Suiza o Estados Unidos. Los resultados fueron consignados en cartillas que señalan sectores y productos específicos. A continuación, se resumen algunas de las conclusiones con el fin de mostrar el escenario de posibles oportunidades para la Ciudad Región.

TLC con Chile.

Con la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con Chile en 2009 (Proexport Colombia, 2012) se identificaron 4 sectores estratégicos que representan oportunidades de negocio para el país. El primero es el de agroindustria, con gran relevancia de las pulpas de frutas tropicales; también hay opciones para los alimentos saludables, de líneas light. Aparecen también los productos libres de grasas trans y los insumos para la industria alimentaria que mantengan contenidos vitamínicos, minerales, y alimentos libres de riesgos microbiológicos.

En el sector de manufacturas se destacan los envases y empaques. De igual manera, hay opciones para la industria petroquímica y las autopartes. Debido a los altos costos y a la escasa mano de obra especializada, la industria de la confección chilena ha tendido a desaparecer, así que el tercer sector con oportunidad de negocio es el de prendas de vestir. Se destacan productos como los

jeans y la ropa interior femenina. Por último, figura el sector de servicios, software y las tecnologías de la información, al igual que la consultoría en ingeniería eléctrica e hidráulica.

TLC con Costa Rica

Para el caso de este TLC se identificaron 4 sectores con potencial exportador. El primero de ellos es el de agroindustria. Se pueden consolidar las ventas de bienes como las bebidas con y sin alcohol, cafés especiales, derivados del cacao, frutos frescos; frutas y hortalizas procesadas, productos de confitería y panadería y alimentos para animales.

En las manufacturas se encontraron oportunidades para abonos, artículos del hogar y oficina, aparatos eléctricos, autopartes, cosméticos, productos de aseo, dotaciones hospitalarias y hoteleras, empaques, materiales de construcción, maquinaria industrial, muebles y productos farmacéuticos y químicos. El tercer sector con oportunidades es el de prendas de vestir. Hay opciones ropa de control, deportiva, formal masculina, infantil e interior, vestidos de baño y uniformes. Puede lograrse acceso al mercado de bisutería, calzado, manufacturas de cuero y joyería. En el sector servicios hay oportunidades para la industria gráfica, editorial y el software (Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Procolombia, 2016).

TLC con la Unión Europea

Este TLC representa una necesidad de innovación, de búsqueda de valor agregado y de fortalecimiento en la elaboración de productos ecológicos. (Proexport Colombia, 2012) A continuación, se mencionan una serie de productos importantes en sectores estratégicos de algunos países que conforman la Unión Europea:

Alemania presenta oportunidades en el sector de la agroindustria con los acuícolas: camarones, filetes, y pescado BIO³; las frutas exóticas y las flores frescas y tropicales. En el sector manufacturero se destaca la dotación hotelera, los cosméticos naturales certificados, los jeans y ropa interior femenina de alta gama. En Austria, Dinamarca y Estonia hay oportunidad en los alimentos orgánicos y naturales. En Bélgica se identifican oportunidades en prendas de vestir, zapatos para personas mayores, la ropa especializada según el tipo de actividad (deportes y ocasiones especiales) y los productos farmacéuticos, vitamínicos.

En Eslovenia se ha presentado un aumento de recién nacidos, lo cual reactiva el mercado de productos para bebés. También hay oportunidad en el consumo de ropa, calzado de marca, cosméticos. España es un país con oportunidades en productos como los licores, específicamente en el ron oscuro. La producción de salsas con valor agregado es un sector competitivo y diferenciador, junto con los snacks que mantengan un reducido nivel de calorías (horneados y cereales) para los niños.

En el sector manufacturero los artículos relacionados con mascotas toman gran relevancia. También el esmalte para uñas, los cosméticos y productos de cuidado personal con activos naturales. Con relación a las prendas de vestir hay una tendencia a preferir colecciones frecuentes con menor volumen y a mantener los precios fijos (ropa casual y vestidos de baño). En el sector de servicios y

³ Pescados BIO o pescados ecológicos: “**pescados criados en condiciones naturales y pescados en prácticas ambientales sostenibles**”. (Delgado, 2017)

entretenimiento las aplicaciones móviles se presentan como oportunidad. También los servicios de BPO⁴ y los servicios de salud (tratamientos dentales y cirugías estéticas).

En Finlandia los productos agroindustriales y las comidas enlatadas son clave en el mercado, igual que el café; Lituania representa oportunidad de mercado en las frutas y prendas de vestir. Grecia, como consecuencia de su crisis, ha priorizado su consumo en el nicho de salud y familia (alimentos y prendas de vestir a precios competitivos). Holanda muestra potencial en el sector agroindustrial con frutas congeladas y procesadas, al igual que en Suecia donde los postres, guisantes y el maíz congelado toman relevancia. Holanda es de los mayores importadores de aceite de palma de la UE; en el sector de las prendas de vestir, hay demanda por tallas grandes en las mujeres.

En Francia se presentan oportunidades de negocio en 3 sectores: el primero son los cosméticos y productos de aseo que estén elaborados con ingredientes naturales; el segundo sector son las frutas y jugos; por último, está el sector de las prendas de vestir (ropa interior y de control, vestidos de baño, ropa deportiva y ropa casual de diseñador).

En Italia, las preparaciones alimenticias son una oportunidad de negocio valiosa: comida porcionada, congelados y conservados. Caso similar en Irlanda, Reino Unido y Republica Checa donde se buscan desayunos prácticos, comida que se pueda consumir hacia el trabajo, “on the go”⁵. Se requieren bienes como madera aserrada y productos semielaborados. En Reino Unido hay opciones para las flores exóticas y follajes, los cafés especiales y las frutas orgánicas. En el sector manufacturero se encuentran la decoración para el hogar, la industria farmacéutica y cosmética. En las prendas de vestir hay oportunidad en el uso de telas inteligentes y la ropa interior masculina. En el sector de servicios y entretenimiento, las aplicaciones móviles son las más demandadas.

Portugal por su parte ofrece un mercado potencial para las flores, las manufacturas de hierro y acero y el calzado donde se presenta una demanda diversificada; hay gusto por el diseño exclusivo. Por último, Turquía, como en la gran mayoría de los países de la UE, ha planteado un cambio en los hábitos de consumo, por eso las frutas frescas y procesadas ganan potencial. El sector de los plásticos y de componente petroquímico como insumo intermedio también tiene opciones de mercado.

TLC con Estados Unidos

Se han identificado 9 sectores en los que se abren oportunidades para la exportación a Estados Unidos. Los primeros 3 se relacionan con alimentos procesados como productos gourmet, que tienen especial acogida en verano y en fiestas como Acción de Gracias y Navidad; orgánicos (frutas y verduras) y, finalmente, confitería y galletería (chocolates bajos en carbohidratos, por ejemplo) que son demandados especialmente en San Valentín, Halloween, Pascua o Navidad. (Proexport Colombia, 2012)

El cuarto sector con potencial es el de textiles y confecciones. La demanda de estos bienes se segmenta por ciudades o estados. Por ejemplo, se identificó que para Miami es importante la ropa de playa y deportiva; para Texas ropa interior, uniformes o calzado; en Nueva York la oferta se debe centrar en ropa casual, ropa de control o calcetines. En la mayoría de casos se requiere que el

⁴ Business Process Outsourcing (BPO) en español se traduce como “Externalización de Procesos de Negocios” hace referencia a “la subcontratación de funciones de procesos de negocios a proveedores de servicios, estos pueden ser internos o externos a la compañía” (Evaluando Software, 2016)

⁵ On the go: expresión que hace referencia a la nueva tendencia de comida para llevar.

producto tenga un tratamiento especial, es decir, con características como ser antibacteriales o anti humedad.

El quinto sector corresponde a las manufacturas. En este campo se destacan las oportunidades para las autopartes y aparatos eléctricos. Por otro lado, en el sector de los materiales de construcción se identificaron oportunidades para la venta de baldosas y tejas. Para el séptimo sector, el de muebles, se pudo notar que la demanda se inclina por productos con “onda ecológica” en los materiales usados. Los dos últimos sectores con oportunidades comerciales son el de cosméticos y el de servicios (de animación digital y aplicaciones, por ejemplo).

TLC con Canadá

En la firma del Tratado de Libre Comercio con Canadá se identificaron 3 sectores concretos. El primero es la agroindustria con bienes como las frutas y hortalizas frescas. La venta de estos bienes se daría fundamentalmente en invierno. Las preparaciones alimenticias (tipo gourmet) también tienen una acogida importante, especialmente cuando son productos orgánicos. (Proexport Colombia, 2012). En el sector manufacturero, los materiales de construcción como los metálicos y los azulejos pueden tener participación en el mercado. Hay oportunidades para las autopartes. La animación digital puede tener demanda, especialmente en lo relacionado con software de juegos, aplicaciones para educación, simulaciones médicas o juegos de consola.

Finalmente, las prendas de vestir pueden encontrar demanda especialmente para bienes como prendas institucionales (uniformes), ropa escolar y deportiva; esta última debe tener preferiblemente tratamiento como el antibacterial, anti olor, regulación de temperatura, protección UV o control de humedad. Además, debe responder a criterios y tendencias de moda y diseño.

TLC con Suiza

Procolombia identificó 3 sectores que podrían tener oportunidades. Primero el de agroindustria con bienes como los alimentos procesados listos para consumo, frutas y verduras orgánicas e ingredientes naturales que sirven de insumos a industrias como la de cosméticos y productos farmacéuticos. Las prendas de vestir podrían encontrar buena demanda en ese país. Adicionalmente, dentro del sector servicios, el desarrollo de software se identificó como un área con potencial.

Un estudio de la Secretaría de Desarrollo Económico elaborado específicamente para la economía bogotana y su potencial en el mercado suizo, detectó oportunidades en plásticos, derivados del caucho, industria textil, papel y algunos sectores de servicios. Sobre éste último sector se afirma:

“Actualmente las actividades de BPO⁶ en Bogotá están enfocadas hacia los servicios de callcenter, contact center y procesamiento de información, mientras que las actividades de TI⁷ se basan en soporte técnico y desarrollo de software. Se espera que con el tratado, la ciudad pueda enfocar la oferta de servicios hacia productos con un mayor valor agregado, teniendo en cuenta que las empresas suizas, principalmente entidades financieras, han optado en los últimos años por subcontratar actividades como operaciones de pago, actualización de datos o modernización de sistemas informativos” (P 46). (Neira, 2012)

⁶ Business Process Outsourcing (BPO)

⁷ Tecnologías de la Información.

TLC con Corea del Sur

La mayor cantidad de productos con potencial en este mercado se encuentran dentro del sector de la agroindustria. Pueden incrementarse las ventas externas de azúcares y panela, cafés especiales, bebidas con y sin alcohol, flores frescas, productos de confitería y panadería, quinua y frutas como el banano, la pitahaya y la piña. El segundo sector con mayor cantidad de bienes con oportunidades comerciales es el de prendas de vestir. Hay opciones para la ropa casual y deportiva, la ropa interior y los vestidos de baño. Todos con criterios de diseño y calidad. Además, puede lograrse inserción en el mercado de manufacturas de cuero.

En el sector manufacturero se identificaron posibilidades de mercado para los cosméticos (especialmente los de alta calidad, con componentes naturales y de larga duración), productos de aseo, químicos y artesanías. Finalmente, dentro de los servicios se detectaron posibles clientes en el área de software y generación de contenidos digitales (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Procolombia, 2016).

2.3 Actividades de la Administración Distrital

Según información enviada por la Secretaría de Desarrollo Económico -SDEE- se han venido desarrollando dos estrategias para fomentar las ventas externas de las empresas locales. La primera de ellas es la promoción, adecuación y mejoramiento de la oferta exportable a través de una alianza entre la Secretaría y Pro Colombia (Convenios 220 de 2015 y 104 de 2017). La segunda estrategia es la Ruta Exportadora que tiene como propósito contribuir a la inserción en los mercados internacionales a través del cumplimiento de un proceso con las empresas bogotanas que inicia con una convocatoria y una selección de las firmas con potencial (Secretaría de Desarrollo Económico, 2018).

2.3.1 Convenios Procolombia

En cumplimiento de lo expuesto en el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico tiene como proyecto de inversión “Posicionamiento local, nacional e internacional de Bogotá” cuyo propósito fundamental consiste en aumentar las exportaciones y atraer la inversión extranjera directa.

La SDDE se apoya en la alianza con ProColombia⁸ para desarrollar una serie de acciones para el fortalecimiento de las empresas de la ciudad, como se indica a continuación:

Líneas de acción

| | | |
|--|---------------|---|
| CAPACITACIÓN EMPRESARIOS | A | Capacitación en temáticas especializadas como las oportunidades que se derivan de los acuerdos comerciales vigentes que tiene el país. ⁹ |
| APOYO EMPRESARIOS PROCESOS EXPORTACIÓN | A EN DE | Desarrollo de acciones para la adecuación de la oferta exportadora, que contribuya a las empresas a reducir obstáculos de acceso a mercados internacionales. ¹⁰ 17 empresas han culminado a totalidad el programa de fortalecimiento de capacidades para ingreso a mercados internacionales. 35 empresas han sido partícipes de por lo menos un evento de promoción comercial con compradores internacionales. 10 empresas de artículos de dotación de hogar se vincularon a estos procesos de adecuación |

⁸ Convenio 220 de 2015 y 104 de 2017

⁹ Se han adelantado procesos de capacitación a más de 200 empresas. (SDDE, 2018)

¹⁰ Información basada en los datos suministrados por (SDDE, 2018)

| | | |
|---|----|---|
| ACTIVIDADES PROMOCIÓN INTERNACIONAL | DE | Diseño de una agenda centrada en encuentros comerciales que se efectúan entre las empresas de la ciudad y los compradores internacionales. En el marco del Convenio 104 de 2017, en marzo de 2018 se realizó la Macrorrueda 70 Procolombia, con la participación de 33 empresas de las intervenidas, reuniendo más de 3000 empresarios, donde se convocaron canales de comercialización internacionales como: distribuidores, retail, e-commerce y compras públicas. |
|---|----|---|

Fuente: Elaboración propia con base a información de la SDDE

Convenio 104 de 2017

Es un convenio suscrito desde el 21 de abril de 2017, con vigencia hasta el 20 de junio 2018 tiene como objeto desarrollar un proceso de fortalecimiento empresarial a un grupo de 30 unidades productivas para incrementar las posibilidades en el proceso de internacionalización comercial.

De acuerdo a los datos proporcionados por la SDDE con relación a la ejecución del convenio hay 38 empresas que hacen parte del mismo, todas han culminado el proceso de capacitación, 37 culminan el programa de Adecuación de Modelación de costos de Exportación, una culminó el proceso de registro ante FDA11, 2 empresas terminaron programa de Imagen Corporativa/ Marketing, y 34 participaron en un evento de promoción.

Convenio 220 de 2015

Este convenio se ejecutó desde el 14 de julio de 2015 al 28 de febrero de 2017, con el objeto de implementar el programa “Bogotá Diversifica y Exporta BDEX” dirigido a Pymes en la ciudad.

Comprendió una serie de procesos como la capacitación, apoyo en la adecuación de oferta de exportación, estudios de mercado y promoción comercial a través de eventos. 109 empresas fueron beneficiarias del mismo teniendo como meta 66 inicialmente. El 67% recibieron apoyo para la participación en por lo menos un evento de los acercamientos comerciales.

2.3.2 Ruta Exportadora

Como está planteada esta estrategia para el logro de las metas del actual plan de desarrollo, la Ruta tiene como propósito formar 30 unidades productivas para que desarrollen el proceso para la exportación de sus bienes y servicios.

El modelo de esta ruta exportadora tiene dos etapas. En la primera de ellas, introducción a las oportunidades de comercio exterior, se hace una convocatoria abierta y otra dirigida a los empresarios que hacen parte de los clústeres y sectores económicos priorizados por la Secretaría. Se realiza un proceso de selección que tiene en cuenta entre otros aspectos la capacidad financiera, organizacional, el nivel de ventas y las especificaciones técnicas del producto.

Posteriormente, se inicia una fase de capacitación inicial en temas de aduana, logística (distribución física internacional), requisitos de producto (obstáculos técnicos al comercio) y aliados estratégicos (oferta institucional complementaria). Dentro de los módulos que se tienen en cuenta para la capacitación que se imparte en esta etapa se encuentran: Introducción a los mercados internacionales, cultura de los negocios – oportunidades de mercado, el Nuevo Estatuto Aduanero, requisitos de productos para una exportación, logística y costos de exportación.

¹¹ Food and Drug Administration USA

Adicionalmente, la Secretaría ha iniciado acercamientos con entidades que pueden apoyar esta fase de capacitación. Entre ellas se encuentran el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), Asopartes, la Asociación Colombiana de Industriales de Calzado, Cuero y sus manufacturas, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Después de realizar este proceso se realiza una calificación de las unidades productivas para preseleccionar las unidades que seguirán en la ruta. Si el puntaje es inferior a 74 puntos se procede a generar unas recomendaciones a la Unidad Productiva. Si la calificación es superior a 75 puntos la firma pasa al operador de aceleración. Es decir, entra a la fase 2 de la ruta que se denomina “Aceleración del proceso exportador”.

La capacitación que se ofrece en esta fase comprende el contexto económico y de comercio exterior de Bogotá, trámites y documentos de exportación, certificación de origen para bienes de exportación, elección de empaque, embalaje o envase, presentación de propuestas comerciales, participación en eventos internacionales y marketing digital. También se ofrece capacitación sobre los Tratados de Libre Comercio vigentes, los que se encuentran en proceso de negociación y los acuerdos de alcance parcial.

Se inicia posteriormente una fase de adecuación de la oferta exportable. Esto comprende el “Diseño y formulación del plan de internacionalización”. Según la Secretaría de Desarrollo aquí se identifican los mercados potenciales de acuerdo al producto o servicio. Posteriormente, se hace una modelación de los costos de exportación, que consiste en una asesoría particular para facilitarle al empresario adoptar una metodología de costeo para la toma de decisiones en su proceso de internacionalización. Finalmente hay una estrategia de marketing que incluye temas de imagen corporativa, posicionamiento en redes sociales, página web para destacar las ventajas de los productos y servicios a ofrecer.

Para cumplir con los objetivos de esta etapa la Secretaría de Desarrollo Económico informa que se encuentra en un proceso de contratación (CM-002-2018) por \$222.079.877 millones de pesos que tiene como propósito “Desarrollar el proceso de fortalecimiento empresarial orientado a la internacionalización de un grupo de empresas exportadoras o con potencial exportador de la ciudad Bogotá D.C., que hagan parte de los sectores priorizados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”

3. Marco Normativo

- **De orden constitucional**

TÍTULO 1: De los principios fundamentales

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (subraya fuera de texto).

- **Jurisprudencia**

Sentencia C-750 de 2008. Control de constitucionalidad del TLC con EEUU.

De esta sentencia vale la pena resaltar la opinión de la Corte Constitucional sobre los siguientes aspectos:

- ✓ **“Principio de libertad económica.** El principio de la libertad económica -y de las subsiguientes de empresa y de competencia- en el Estado social de derecho, se sigue considerando como base del desarrollo económico y social y como garantía de una sociedad democrática y pluralista, libertades éstas que no son ilimitadas al encontrarse sujetas al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la Nación, además de reconocerse que la empresa tiene una función social que implica obligaciones.
- ✓ **Principio y cláusula de trato nacional.** La cláusula de trato nacional compatibiliza con la Constitución por cuanto busca eliminar el trato discriminatorio que pudiera presentarse entre los nacionales y extranjeros, en relación con el comercio de mercancías. El objetivo básico de dicho principio consiste en garantizar el derecho a la igualdad al pretender colocar en condiciones de igualdad jurídica a las inversiones de extranjeros y nacionales. En tal sentido, el principio de trato nacional constituye desarrollo de claros mandatos constitucionales, y resulta congruente con los imperativos constitucionales de promover la integración económica sobre bases de equidad y reciprocidad, y que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, autodeterminación de los pueblos y reconocimiento de los principios de derecho internacional aceptados por Colombia.
- ✓ **Asimetría económica entre Estados parte.** Las diferentes condiciones que se disponen en el programa de liberación comercial representan claramente la asimetría existente entre las economías de los Estados Partes. Es decir, se concede un acceso más rápido a la oferta exportable de mercancías del país menos desarrollado (Colombia) y en cambio es más reducido al Estado de mayor nivel de desarrollo (Estados Unidos). Esta Corporación ha señalado que el reconocimiento de las asimetrías en los tratados de liberalización comercial producto del nivel de crecimiento y desarrollo económico de cada Estado Parte, garantiza el cumplimiento de los mandatos de equidad y reciprocidad en la promoción de la integración económica y comercial.
- ✓ **Comisión de Libre Comercio.** La Comisión de Libre Comercio integrada por representantes de cada Parte, constituye el órgano superior, y ejercerá funciones de supervisión, resolverá las controversias que surjan respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo, los asuntos que pudieran afectar el funcionamiento del Acuerdo, modificar listas, reglas y anexos, considerar enmiendas, revisar los impactos incluyendo cualesquiera beneficios del Acuerdo sobre las pequeñas y medianas empresas de las Partes, entre otras atribuciones. Los Coordinadores del Acuerdo serán designados por cada Parte y trabajarán de manera conjunta en el desarrollo de agendas y otros preparativos, y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión. Se establecen asimismo comités, comisiones y grupos de trabajo para atender materias específicas. En materia de fortalecimiento de capacidades comerciales, las Partes establecen un Comité conformado por representantes de cada Estado Parte que tendrá como funciones: i) buscar priorizar los proyectos de fortalecimiento de capacidades comerciales, ii) invitar a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado y organizaciones no gubernamentales apropiadas, iii) trabajar con otros comités o grupos de trabajo y con mecanismos de cooperación relacionados, en apoyo al desarrollo e implementación de proyectos de fortalecimiento de las capacidades comerciales, etc.” (subraya fuera de texto).

- **De orden Normativo**

Acuerdo 378 de 2009. "Por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C."

“ARTÍCULO 4º. Lineamientos generales. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico formulará la Política Pública derivada del presente Acuerdo, a partir de los siguientes lineamientos:

[...]

4.3. Apoyo a la ampliación y diversificación de mercados para las empresas o sectores que tienen el potencial de ser competitivos en el comercio regional, nacional e internacional.

4.4. Gestión para la atracción de inversión nacional y extranjera (subraya fuera de texto).

Decreto 064 de 2011. “Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C.”

“Artículo 1°. Adopción. Formular y adoptar la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C., en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo 378 de 2009.

Artículo 2°. Fines de la Política. La política pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C. tiene como fines principales la promoción del crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá, la creación y desarrollo de alternativas productivas, el fortalecimiento empresarial, la generación de ingresos y oportunidades de empleo y la promoción de las capacidades y potencialidades de las personas, para el mejoramiento del ambiente competitivo y la consolidación de Bogotá y la Región Capital como foco de desarrollo socioeconómico en el contexto nacional e internacional, ampliando la base de generación y distribución de la riqueza a todos los estamentos de la sociedad.

PARÁGRAFO: En todo caso la gestión de estímulo a la política pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico, se adelantará bajo los principios de la cohesión e inclusión social, el desarrollo integral y sustentable, la perspectiva de derechos y la preservación y conservación del patrimonio natural.

Artículo 3°. Criterios que orientan la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 378 de 2009, son criterios de la política pública:

3.1. Equidad y democratización de oportunidades productivas. Se promoverán acciones que procuren el acceso de todas las personas a las condiciones que permitan garantizar sus derechos económicos fundamentales.

[...]

3.4. Priorización de sectores productivos. Identificación y priorización de sectores productivos de acuerdo con su capacidad de generación de empleo productivo, dinámica de la demanda interna y externa que enfrentan, generación de valor agregado, recursos disponibles, organización y capacidad de contribuir al desarrollo tecnológico de la ciudad y el país.

[...]

3.7. Cooperación internacional. Se estimularán y articularán programas de apoyo internacional al desarrollo de la Política Distrital de Productividad y Competitividad y Desarrollo socioeconómico de Bogotá, D.C. [...]

Artículo 6°. Visión prospectiva al año 2038. En el año 2038 Bogotá D.C., se habrá consolidado como la ciudad colombiana con las siguientes características:

6.2. Centro internacional de negocios. Bogotá D.C., operará como una ciudad global y como centro internacional financiero y de negocios y procurará ser creciente centro de transacciones directas con los mercados mundiales. Ayudará a la competitividad de sus empresas, conectada con la región, con el resto del país, el continente y el mundo, y, convertida en uno de los principales

destinos del turismo y de inversión en América Latina. Logrará construir y mantener la infraestructura requerida, por sus facilidades para hacer negocios y ser atractiva para los tomadores de riesgos bancarios, bursátiles y comerciales.

Artículo 7º. Enfoque conceptual. La política tiene como propósito el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y su bienestar. La finalidad del desarrollo económico es la gente; por tanto, las personas son el punto de partida y llegada del desarrollo, teniendo en cuenta sus diversidades.[...]

7.2. La globalización y la sociedad del conocimiento. Bogotá y su región circundante se constituirán como espacio de primer orden en la escena mundial y latinoamericana, y aprovecharán los espacios de la globalización como una oportunidad para su desarrollo integral, no obstante, la reducción de la capacidad de regulación del Estado-nación sobre los flujos económicos inducidos por la globalización” (subraya fuera de texto).

Decreto 437 de 2016. “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”

“ARTÍCULO 1º. OBJETO.- La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de Desarrollo Económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES.- La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes funciones básicas:
[...]

B. Liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas” (subraya fuera de texto).

4. Competencia

Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”

5. Impacto Fiscal

Este proyecto no tiene impacto fiscal en los términos previstos en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. Los recursos que se requieren hacen parte del programa “Fundamentar el Desarrollo Económico en la generación y uso del conocimiento para mejorar la competitividad de la Ciudad Región”. El proyecto más pertinente es: “1021: Posicionamiento local, nacional e internacional de Bogotá” que tiene como propósito “el aumento de las exportaciones y la atracción de la inversión extranjera directa en la ciudad a 2019; y su propósito es el contribuir en la internacionalización del entorno empresarial de la ciudad”

6. Conclusión

Es muy importante tener presente que desde la misma teoría económica se ha identificado el nuevo papel que deben jugar las ciudades en el marco de una economía globalizada. En ese orden de ideas, es importante que la Administración Distrital tome un papel en la economía local. Impulsar las exportaciones es una tarea prioritaria dada la tendencia decreciente que muestran las ventas

externas desde 2011. Este objetivo requiere que se consolide una estructura productiva que responda a los requerimientos de mercados exigentes. En el proceso se puede ganar valor agregado y competitividad, lo que repercute en la generación de empleo e ingreso interno.

El canal institucional de apoyo a empresarios con potencial exportador planteado en esta iniciativa contribuye a desarrollar y poner en práctica planteamientos hechos en normas distritales previas como el Acuerdo 378 de 2009 “*Por medio del cuál se establecen los lineamientos generales de la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socio económico de Bogotá D.C.*”. Allí se planteó la necesidad de apoyar la ampliación y diversificación de mercados para las empresas o sectores que tienen el potencial de ser competitivos en el comercio regional, nacional e internacional. También el Decreto 064 de 2011 resalta la necesidad de promover el crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá.

La labor de la Secretaría de Desarrollo Económico desde su creación ha llevado a consolidar estrategias valiosas como los acuerdos con otras entidades como ProColombia o la Cámara de Comercio de Bogotá. También ha desarrollado, en cumplimiento de sus funciones, mecanismos para apoyar a los posibles exportadores de la ciudad. La Ruta Exportadora, ya descrita en esta exposición de motivos, es un ejemplo de ello. Las herramientas que hacen parte de esa ruta son instrumentos valiosos para fomentar las ventas externas de la ciudad. Es por eso que se considera necesario institucionalizar esas herramientas que son resultado del trabajo de varios años en el sector de desarrollo económico y que contribuyen a apoyar las potencialidades de los empresarios locales.

7. Referencias

AL - Invest 5.0. (23 de Marzo de 2018). *AL - Invest 5.0*. Obtenido de <http://www.alinvest5.org/index.php?lang=es>

BAIT. (23 de Marzo de 2018). *BAIT*. Obtenido de <http://www.bait.org.ar/>

CAINCO. (23 de Marzo de 2018). *Cainco, Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz*. Obtenido de <http://www.cainco.org.bo/index.php?r=web/Noticia&id=6&idN=1280>

Consejo Federal de Inversiones. (23 de Marzo de 2018). *Consejo Federal de Inversiones*. Obtenido de <http://cfi.org.ar/institucion/historia-y-carta-de-constitucion/>

Delgado, S. (17 de Noviembre de 2017). *Biológicamente*. Recuperado el 9 de Abril de 2018, de <https://www.biologicamente.es/que-es/el-pescado-bio/>

Evaluando Software. (8 de Marzo de 2016). *Sala de Lectura*. Recuperado el 5 de Abril de 2018, de BPO: ¿Qué es Business Process Outsourcing?: <http://www.evaluandosoftware.com/bpo-que-es-business-process-outsourcing/>

Expotrónica. (23 de Marzo de 2018). *Expotrónica, Apuesta a la tecnología, motor de la industria*. Obtenido de <http://www.expotronica.com.ar/>

Fundación Sadosky. (2017). *Fundación Sadosky, investigación y desarrollo en TIC*. Obtenido de <http://www.fundacionsadosky.org.ar/jornada-bait-2017/>

Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Procolombia. (2016). *Acuerdo Comercial Colombia Costa Rica*. Bogotá.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Procolombia. (2016). *TLC Colombia - Corea del Sur*. Bogotá.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Proexport Colombia. (2012). *Abecé del TLC Colombia - Estados Unidos*. Bogotá.

Neira, A. (2012). El TLC de Colombia EFTA y la economía bogotana (caso Suiza). *Cuadernos de Desarrollo Económico* #13, 45 - 46.

Observatorio de Desarrollo Económico. (2016). *¿Cómo le fue a la economía bogotana en el 2016?* Bogotá: Secretaría de Desarrollo Económico.

Observatorio de Desarrollo Económico. (2018). *Informe Estadístico de Exportaciones*. Bogotá: Secretaría de Desarrollo Económico.

ProCórdoba. (23 de Marzo de 2018). *ProCórdoba. Agencia para la promoción de las exportaciones*. Obtenido de <http://www.procordoba.org/quienes-somos-4277.html>

Proexport Colombia. (2012). *Abecé TLC Colombia-Chile*.

Proexport Colombia. (2012). *Abecé del TLC Colombia-Canadá*.

Proexport Colombia. (2012). *Abecé del TLC Colombia-Estados Unidos*.

Proexport Colombia. (2012). *OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS COLOMBIA - UNIÓN EUROPEA*.

Saldías, C. (2011). Ciudad, globalización y desarrollo. *Cuadernos de Desarrollo Económico*, 5-10.

Saldías, C. (2011). Ciudad, globalización y desarrollo. *Cuadernos de Desarrollo Económico*.

Secretaría de Desarrollo Económico. (2018). *Respuesta a derecho de petición con Radicado 2018EE3005*. Bogotá.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Concejala de Bogotá D.C - Vocera

HOSMAN YAITH MARTINEZ ROMERO
Concejala de Bogotá D.C

LUCIA BASTIDAS UBATE
Concejala de Bogotá D.C

JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA
Concejala de Bogotá D.C

ÁNGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO
Concejala de Bogotá D.C

MARIA CLARA NAME RAMIREZ
Concejala de Bogotá D.C

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Concejala de Bogotá D.C

JORGE TORRES CAMARGO
Concejala de Bogotá D.C

EMEL ROJAS CASTILLO
Concejala de Bogotá D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 146 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CONSOLIDAR UN CANAL INSTITUCIONAL DE APOYO PARA LOS EMPRESARIOS CON POTENCIAL EXPORTADOR”**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para consolidar un canal institucional de apoyo para los empresarios con potencial exportador que permita facilitar y promover la venta externa de los bienes y servicios que se generan en la ciudad.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico consolidará un canal institucional de apoyo para los empresarios con potencial exportador considerando los siguientes lineamientos:

1. Las medianas, pequeñas y microempresas tendrán preferencia para el acceso al canal institucional de apoyo a los empresarios con potencial exportador.
2. El canal contará con una convocatoria amplia para los empresarios que deseen insertarse en mercados internacionales.
3. Esta convocatoria debe ser ampliamente difundida por distintos canales de comunicación de manera que llegue a una importante cantidad de interesados.
4. A través del canal se aplicarán mecanismos para seleccionar a las empresas que se presenten a las convocatorias.
5. Se realizarán procesos de capacitación encaminados a dar a conocer procedimientos y trámites para la exportación, condiciones de los mercados internacionales, temas específicos de los tratados de libre comercio firmados por el país, y los demás temas que en la entidad se consideren pertinentes.
6. Se prestará asesoría a los empresarios para que puedan adecuar su oferta a los requerimientos de los mercados internacionales.
7. Se brindará asesoría a los empresarios para que puedan posicionar sus productos y servicios.
8. Como fase final del canal de apoyo se realizarán actividades para apoyar la consolidación de las ventas internacionales de los empresarios involucrados tales como encuentros con posibles compradores externos.

Artículo 3. La Administración Distrital llevará un control de los resultados alcanzados con el canal institucional de apoyo para los empresarios. Esa información deberá ser publicada en la página web de la entidad y deberá entregarse un informe anual al Concejo sobre el avance y resultados del desarrollo de este Acuerdo.

Artículo 4. La Administración podrá, si lo considera conveniente, buscar alianzas o articular acciones con socios estratégicos que le permitan cumplir el presente Acuerdo.

Artículo 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil dieciocho (2018)

PROYECTO DE ACUERDO N° 147 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO DEL PROYECTO**

Establecer medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital.

2. ANTECEDENTES

| Fecha radicación Autor | COMISIÓN | TITULO PROYECTO | AUTORES | PONENTES Hs.Cs. | TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL |
|------------------------|----------|---|--|---|---|
| 2 de noviembre de 2018 | Segunda | 530 de 2018. “Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) escolarizados en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” | Hs.Cs. Yefer Yesid Vega Bobadilla, Dora Lucia Bastidas Ubate, Gloria Elsy Díaz Martínez y Hosman Yaith Martínez Moreno | Rubén Darío Torrado Pacheco y Diego Fernando Devia Torres (coordinador) | Remitido a la respectiva Comisión, acumulado al 490/18; ARCHIVADO |
| 25 de enero de 2019 | Segunda | 058 de 2018 “Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) en las Instituciones Educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” | Hs.Cs. Yefer Yesid Vega Bobadilla, Hosman Yaith Martínez Moreno, Dora Lucía Bastidas Ubate y Gloria Elsy Díaz Martínez | Xinia Rocío Navarro Prada y Nelly Patricia Mosquera Murcia (coordinadora) | Remitido a la respectiva Comisión; acumulado al 053 con el 074 |

3. JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el oficio No 2018IE13568 del 03 de octubre de 2018, en el cual el Presidente del Concejo de Bogotá D.C estableció la Comisión Accidental –Cabildante Estudiantil- Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se plantea una estrategia preventiva en las instituciones para la mitigación del trabajo sexual a temprana edad y a su vez estrategias para la reintegración de trabajadoras sexuales a la vida productiva”. A continuación se presenta este proyecto de acuerdo, fruto del trabajo de los estudiantes –cabildante estudiantil- y ajustado por la comisión accidental.

a) DEFINICIÓN DEL ESCNNA

Al realizar una revisión detallada del concepto de Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, se logra evidenciar que existen avances académicos investigativos con la normatividad internacional, nacional y distrital correspondiente, que impacta de manera significativa en la mitigación de las consecuencias negativas de la explotación sexual comercial.

El objeto del presente proyecto de acuerdo se centra en el término “Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes” (ESCNNA). De acuerdo a los conceptos básicos relacionados al tema en mención, UNICEF¹² adaptando la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996, define lo siguiente:

“Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes supone la utilización de los personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario”.

Así mismo, menciona que este concepto es multidimensional, pues, incluye factores como: actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad, pornografía infantil y adolescente y espectáculos sexuales. De acuerdo a las hojas Informativas de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe-, San José, Costa Rica, mayo 2004, estos factores se relacionan de la siguiente manera:

“Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad: no se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador. La pornografía infantil y adolescente: incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos. Los espectáculos sexuales: consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados”.

La evolución conceptual de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ha sido manifestada en escenarios como: “Estocolmo (1996), Yokohama (2001) y Río de Janeiro (2008) y el desarrollo de instrumentos internacionales del Sistema Universal e Interamericano de

¹² <https://www.unicef.org/panama/spanish/1.conceptosbasicos.pdf>

Derechos Humanos e instrumentos propios del ordenamientos jurídico interno para combatirla y erradicarla”¹³. Pues, este tipo de explotación en primera instancia ha sido considerada como una violación de derechos fundamentales de la niñez.

b) FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN

Los factores de riesgo frente a la ESCNNA “corresponden a distintos niveles del sistema social: estructuras y prácticas culturales, comunitarias, económicas y del ordenamiento social general (exo y macrosistema), creencias y prácticas en la familia, el hogar y los contextos más cercanos al sujeto (mesosistema) y prácticas o construcciones subjetivas en el propio individuo (microsistema)”¹⁴. A continuación la descripción de los riesgos:

| RIESGO | VULNERABILIDAD |
|---|---|
| EXO Y MACROSISTEMA (ESTRUCTURAS Y PRÁCTICAS SOCIALES) | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Cultura patriarcal. • Erotización del cuerpo infantil. • Legitimización del dinero. • Explotación económica temprana. • Discriminación. • Consumismo. • Delincuencia y redes delictivas. • Crecer en zonas de prostitución. • Alto tránsito y/o presencia de hombres, que permanecen periodos fuera del hogar, por ejemplo transportistas, trabajadores de enclaves económicos (explotación minera y de hidrocarburos), y efectivos de unidades militares y de policía. | <ul style="list-style-type: none"> • Desigualdad en razón del género, la generación, la etnia, la clase social u otros ejes de relaciones de poder. • Pobreza. • Expulsión/exclusión escolar. • Desplazamiento forzado y otras afectaciones por el conflicto armado. • Reclutamiento y utilización en bandas criminales. |
| MESOSISTEMA (FAMILIA, HOGAR Y CONTEXTOS CERCANOS) | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Relaciones asimétricas entre hombres y mujeres. • Modelos educativos inadecuados. • Expulsión/desvinculación del hogar. • Figura materna y/o paterna negativa. • Ausentismo paterno. • Presión directa de padres y madres. • Presión por parte de pares y compañeros. • Consumo de sustancias psicoactivas (SPA). | <ul style="list-style-type: none"> • Hacinamiento. • Maltrato. • Violencia sexual. • Iniciación sexual abusiva. • Abandono. • Violencia intrafamiliar. • Parentalización. |
| MICROSISTEMA (INDIVIDUO) | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de relaciones sexuales precoces. • Uso precoz o abuso de tecnologías de comunicación e información. • Consumo de SPA. • Presión de pares. | <ul style="list-style-type: none"> • Conflictos emocionales. • Baja autoestima. • Búsqueda identidad sexual / homosexualidad no aceptada. • Ignorancia e ingenuidad. • Distanciamiento de padres o familiares. |

Fuente: Observatorio del Bienestar de la Niñez – ICBF- (2014; 33).

A su vez, el ICBF señala los factores de protección para los niños, niñas y adolescentes¹⁵:

¹³ https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/linea_pp_escnna_20180620.pdf

¹⁴ https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/escnna_2015.pdf

¹⁵ https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/escnna_2015.pdf



Fuente: (ICBF, 2015)

c) CIFRAS

El panorama internacional es perturbador, según la Organización No Gubernamental Internacional Humanium¹⁶, “no pasa un segundo sin que un niño sea violado, torturado o abusado en alguna parte del mundo”. A pesar de que la identificación en cifras de estas situaciones es en cierta medida compleja de determinar, se estima que:

“En Asia, más de un millón de niños son explotados sexualmente. India es el país asiático más afectado, con al menos 400.000 niños como blanco de tal explotación. En Estados Unidos, más de 300.000 niños se ven afectados por algún trato sexual y abusivo. En Sudáfrica, cerca de 30.000 niños se involucran en la prostitución”.

Existen ideas erróneas, mitos y prejuicios que vulneran los derechos fundamentales de niñas, niñas y adolescentes en el mundo. Por ejemplo, “En Pakistán, más del 95% de los conductores de camiones tienen relaciones sexuales con niños varones. Se justifica esta práctica por el hecho de que estos conductores viven, de media, más de 21 días fuera de sus casas, por lo tanto, estas actividades son vistas como la principal forma de entretenimiento durante su tiempo libre”¹⁷. De igual modo, “en Asia, algunos hombres creen que el tener relaciones sexuales con niñas vírgenes muy jóvenes evita que contraigan VIH/SIDA, e incluso que tal acto cura esta enfermedad. Gran parte de los hombres también cree que el tener relaciones sexuales con una virgen aumenta su virilidad, su expectativa de vida, así como también que trae éxito en los negocios”¹⁸.

¹⁶ <https://www.humanium.org/es/explotacion-sexual-infantil/>

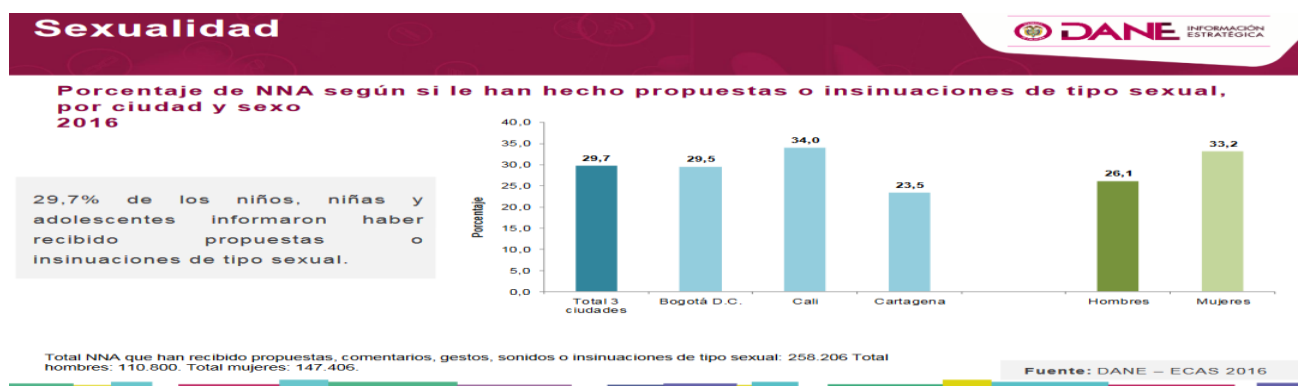
¹⁷ <https://www.humanium.org/es/prostitucion-infantil/>

¹⁸ <https://www.humanium.org/es/prostitucion-infantil/>

La lucha frente a este tipo de condiciones sociales y culturales es ardua, y los medios de comunicación desarrollados en la actualidad a parte de todo facilitan la propagación ESCNNA a través de las redes sociales. No existen medidas drásticas de control y freno definitivo a estas redes que buscan la mayor captación de niños, niñas y adolescentes vulnerables a acceder a esta explotación sexual comercial.

Adicional, la Encuesta de Comportamientos y Factores de Riesgo en Niñas, Niños y Adolescentes Escolarizados -ECAS¹⁹, responde al mandato de la Ley 1336 de 2009, por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, pornografía y el turismo sexual con niñas, niños y adolescentes (DANE , 2016). Al respecto, se analizará los principales resultados relacionados con el tema de sexualidad en niños, niñas y adolescentes escolarizados.

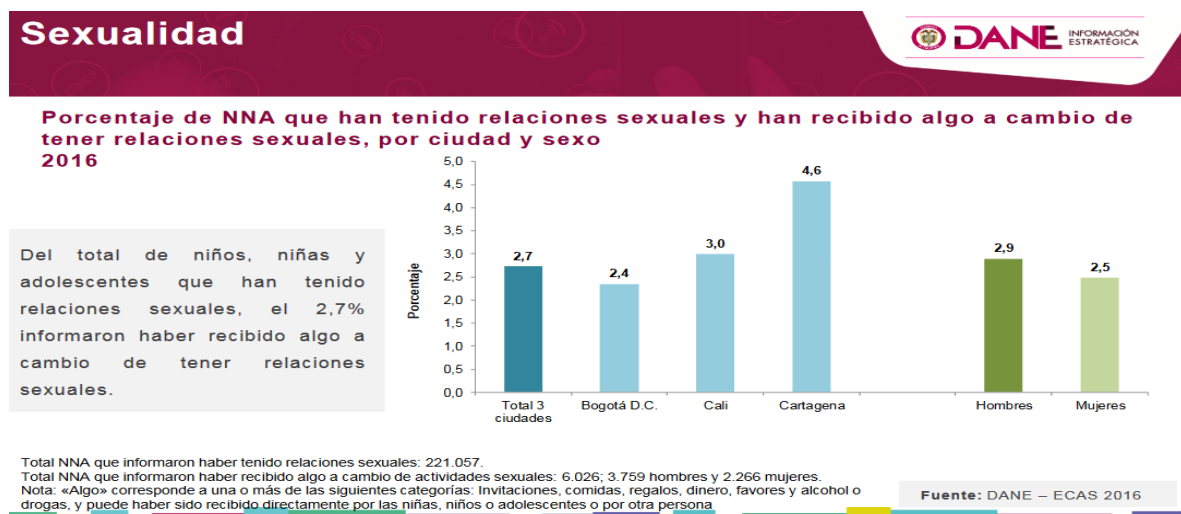
GRÁFICA 01



Fuente: (DANE, 2016)

En Bogotá el 29.5% de los niños, niñas y adolescentes escolarizados han manifestado haber recibido propuestas o insinuaciones de tipo sexual.

GRÁFICA 02



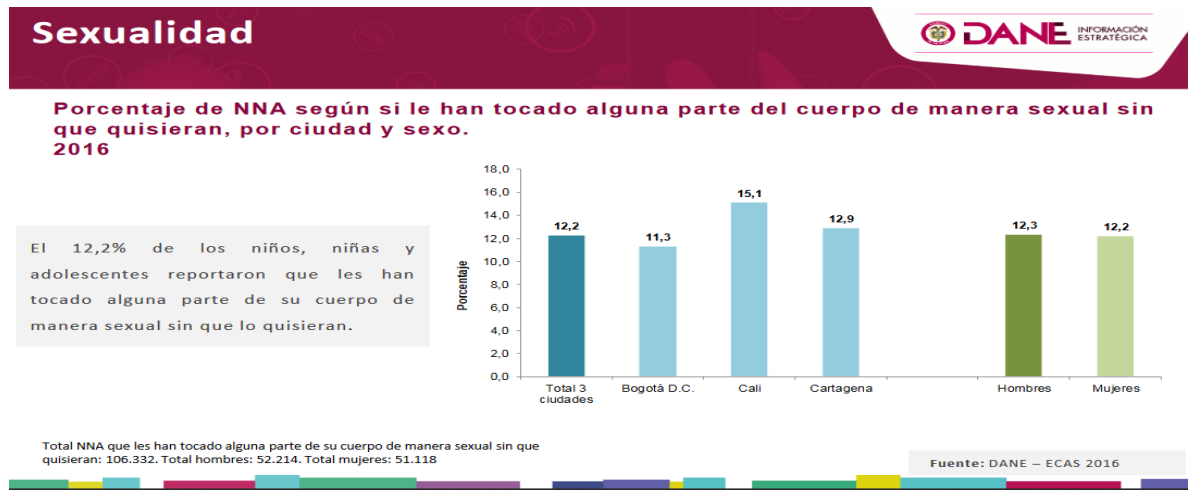
¹⁹ La ECAS 2016 se aplicó a 50.883 estudiantes de los grados 6º a 13º de los establecimientos de educación formal de los sectores oficial y no oficial de las jornadas única, mañana y tarde, en las ciudades de Bogotá D.C., Cali y Cartagena durante el período de agosto a septiembre de 2016. La muestra seleccionada es representativa de 868.428 niñas, niños y adolescentes, de los cuales el 69,1% corresponden a la ciudad de Bogotá D.C., 19,6% a la ciudad de Cali y 11,3 % a la ciudad de Cartagena (DANE , 2016).



Fuente: (DANE, 2016)

Bogotá ocupa el tercer lugar del total de niños, niñas y adolescentes escolarizados que han tenido relaciones sexuales y han recibido algo a cambio de tener relaciones sexuales.

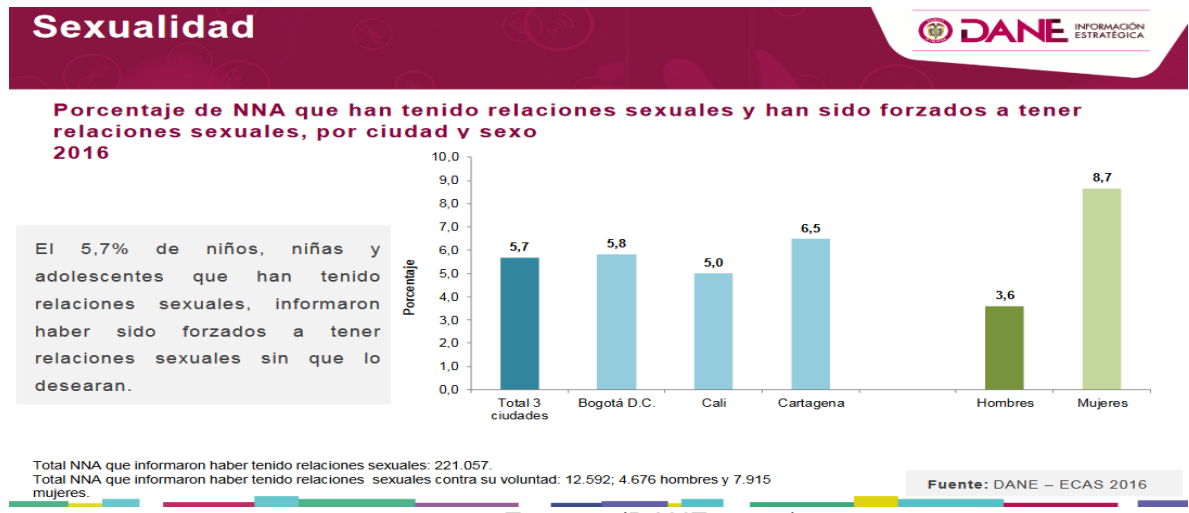
GRÁFICA 03



Fuente: (DANE, 2016)

El 11,3% de los niños, niñas, y adolescentes escolarizados en Bogotá, manifestaron que les han tocado alguna parte de su cuerpo de manera sexual sin que quisieran.

GRÁFICA 04



Fuente: (DANE, 2016)

Después de Cartagena, Bogotá ocupa el segundo lugar con un 5.8% de niños, niñas y adolescentes que han tenido relaciones sexuales, informaron haber sido forzados a tener relaciones sexuales sin que lo desearan.

Bajo ese contexto, estos resultados ponen en evidencia los riesgos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes escolarizados en Bogotá. Lo que implica acciones eficientes y afirmativas para

prevenir acciones en contra de la dignidad de los menores y a su vez garantizar su máximo goce efectivo de derechos.

Por otra parte, las cifras oficiales de la Fiscalía General de la Nación reflejan lo siguiente:

GRÁFICA 05

Delito. Proxenetismo con menor de edad art. 213A CP



FUENTE: Fiscalía General de la Nación (2018)

En Colombia del año 2008 a corte de septiembre de 2018 se ha reflejado una tendencia muy variable en relación con el delito de Proxenetismo con menor de edad.

GRÁFICA 06

Delito. Demanda de explotación sexual y comercialización con menor de 18 años art 217A CP



FUENTE: Fiscalía General de la Nación (2018)

En Colombia del año 2008 a corte de septiembre de 2018 se ha venido aumentando la Demanda de explotación sexual y comercialización con menor de 18 años art 217A CP

GRÁFICA 07

Delito. Pornografía con menores de edad art. 218 CP



FUENTE: Fiscalía General de la Nación (2018)

En Colombia del año 2008 a corte de septiembre de 2018 se ha venido aumentando el delito de pornografía con menores de edad.

TABLA 01

| SEXO | PERIODO | | | | | | | | TOTAL |
|----------------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------|--------------|
| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | |
| FEMENINO | 18 | 151 | 173 | 133 | 183 | 281 | 276 | 59 | 1.274 |
| MASCULINO | 2 | 26 | 40 | 26 | 36 | 52 | 38 | 12 | 232 |
| TOTAL GENERAL | 20 | 177 | 213 | 159 | 219 | 333 | 314 | 71 | 1.506 |

Fuente: Sistema de Información Misional -SIM. Con corte a abril de 2018

El Sistema de Información Misional SIM refleja que entre el año 2011 y abril de 2018 se han atendido 1.506 niñas, niños y adolescentes. De los cuales, el 85% son niñas y adolescentes.

De acuerdo a los datos de la distribución territorial del PARD presentados para el mismo periodo, las entidades territoriales con mayor reporte son: Bogotá (306), Antioquia (148), Atlántico (127), Valle del Cauca (116), Bolívar (101) y Caldas (91).

De acuerdo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses²⁰, las cifras en cuanto a la situación de abuso sexual a menores de edad cada año son más preocupantes. “en el periodo 2010 - 2016 se reportaron 129.905 casos de registro de exámenes médico-legales por presunto delito sexual contra la niñez, de los cuales el 83,4% correspondían a niñas y adolescentes; en el año 2015, la violencia sexual se presentó especialmente en el grupo de 15 a 17 años con una tasa de 119,72 por cada 100.000 niñas, correspondiente a 1.526 casos”.

²⁰ Fundación Plan (2017) Repositorio de datos, Bogotá-Colombia. Datos de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Llama la atención el alto grado de vulnerabilidad de las niñas especialmente entre el grupo de edades de 15 a 17 años. Motivo por el cual se fundamenta este proyecto de acuerdo, las estrategias son urgentemente necesarias cada año se crean nuevas modalidades de captación e involucramiento de niños, niñas y adolescentes. El fácil acceso a medios de comunicación que ofrecen actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad, pornografía infantil y adolescente, y espectáculos sexuales, es cada vez mayor. Actualmente, las estrategias implementadas no han sido suficientes, pues, las cifras evidencian el crecimiento significativo de víctimas.

Así mismo, de acuerdo al comunicado de prensa emitido por el ICBF²¹ en junio del 2018, “entre 2016 y los primeros cinco meses del 2018, el ICBF abrió 688 procesos administrativos para restablecerle los derechos a las niñas, niños y adolescentes explotados sexualmente en el país”. En donde se enfatiza que Bogotá D.C. y Antioquia son los lugares del país con mayor número de casos de este crimen registrados.

El anterior escenario refleja una clara e indignante vulneración de derechos humanos, delitos por violencia sexual, delitos de género y la delicada situación de salud pública que afronta el país.

4. MARCO JURÍDICO

Convención de los Derechos del Niño (CDN) – 1989 (Ley 12 de 1991)

Artículo 19.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 34.

Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales con este fin. Los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter internacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y, c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores – 1994

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, - “Convención de Belem do Pará”

Declaración y Programa de Acción, Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños – Estocolmo, Suecia, 27 al 31 de agosto de 1996.

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación – Convenio N°. 182, junio de 1999.

²¹<https://www.icbf.gov.co/noticias/la-explotacion-sexual-de-ninas-ninos-y-adolescentes-no-es-turismo-es-un-crimen-karen>

Convenio No.182 de la OIT de 1999, Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión peores formas de trabajo infantil, abarca... b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;...”.

Compromiso Mundial de Yokohama, Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Japón - 17 al 20 diciembre de 2001.

Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía – 18 de enero 2002.

Declaración de Río de Janeiro y el llamamiento a la adopción de medidas para prevenir y detener la explotación sexual de niños y adolescentes – 25 al 28 de noviembre de 2008

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Código Penal.

Ley 679 de 2001, Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo [44](#) de la Constitución.

Ley 1098 de 2006, Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 20 establece que los niños, niñas y los adolescentes serán protegidos contra la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

Ley 1146 de 2007, Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Ley 1336 de 2009, Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Artículo 36. Investigación Estadística. Con el fin de producir y difundir información estadística sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, así como unificar variables, el DANE explorará y probará metodologías estadísticas técnicamente viables, procesará y consolidará información mediante un formato único que deben diligenciar las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y realizar al menos cada dos años investigaciones que permitan recaudar información estadística sobre:

- Magnitud aproximada de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años explotados sexual y comercialmente.
- Caracterización de la población menor de 18 años en condición de explotación sexual comercial.
- Lugares o áreas de mayor incidencia.
- Formas de remuneración.
- Formas de explotación sexual.
- Factores de riesgo que propician la explotación sexual de los menores de 18 años.
- Perfiles de hombres y mujeres que compran sexo y de quienes se encargan de la intermediación.

Sentencia T-843/11

A partir del artículo 44 de la Carta, en concordancia con los artículos 19-1, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es posible afirmar la existencia en nuestro ordenamiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia, especialmente de violencia sexual. El reconocimiento de este derecho se fundamenta además en la importancia que un entorno de crianza respetuoso y exento de violencia tiene para la realización de la personalidad de los niños y para el fomento de ciudadanos sociales y responsables que participen activamente en la comunidad local y en la sociedad en general.

Ahora bien, según el artículo 19 de la Convención, la violencia es "(...) toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo." Aunque en el lenguaje corriente la violencia hace referencia usualmente al daño físico intencional, para efectos de la aplicación de la Convención, como precisó el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General 13, comprende también formas de violencia no físicas y no intencionales, como el descuido o trato negligente, y los malos tratos psicológicos. Además,

según el Comité, la frecuencia y la gravedad del daño tampoco son requisitos previos para establecer la existencia de violencia, de modo que cualquier castigo corporal es una forma de violencia.

La violencia sexual en particular, entendida como abuso y explotación sexual, para el Comité comprende hipótesis como: "a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial", lo cual cobija cualquier actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este último tiene derecho a la protección del derecho penal. "b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial. c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños. d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado."

Para proteger al niño de la violencia, de conformidad con la Convención, el Estado tiene la obligación de adoptar "(...) todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas", las cuales deberán "(...) comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

Sentencia T-512/16

El principio constitucional del interés superior de menor, consagrado tanto en el numeral 1º del artículo 3 de la Convención de los Derechos del niño y el artículo 44 de la Constitución Política, fija a favor de los niños una garantía constitucional para asegurar el desarrollo integral y la personalidad del menor. Las autoridades estatales están en la obligación de orientar sus decisiones en el sentido de materializar dicho principio, y procurar para que su accionar evidencie la supremacía que tienen los derechos de los niños al momento de su interpretación y ponderación, por lo que la Corte le ha asignado una importante función hermenéutica a dicho principio.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De acuerdo a lo dispuesto en la Carta Política, El Estatuto Orgánico del Distrito Capital, Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 8, " El Concejo es la suprema autoridad administrativa del Distrito Capital" y dentro de sus competencias se establecen el artículo 12.

- 1) Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito;

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las

ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019, a través del siguiente programa:

Artículo 15. Inclusión educativa para la equidad.

El objetivo de este programa es reducir las brechas de desigualdad que afectan las condiciones de acceso y permanencia en la educación preescolar, primaria, secundaria y media de las distintas localidades y poblaciones del Distrito Capital, vinculando a la población desescolarizada al sistema educativo oficial, generando nuevos ambientes de aprendizaje e infraestructura educativa y mejorando la retención escolar con políticas de bienestar integral, en el marco de una educación inclusiva. Lo anterior, en el marco de la garantía al derecho a la educación, y sus condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Cordialmente.

YEFER YESID VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

HOSMAN YAITH MARTÍNEZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza verde

LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Concejala de Bogotá
Partido Alianza verde

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ

Concejala de Bogotá
Partido Conservador

OLGA VICTORIA RUBIO

Concejala de Bogotá
Partido MIRA

ARTICULADO DE LA MESA DISTRITAL DE CABILDANTES

“POR MEDIO DEL CUAL SE PLANTEA UNA ESTRATEGIA PREVENTIVA EN LAS INSTITUCIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL A TEMPRANA EDAD Y A SU VEZ ESTRATEGIAS PARA LA REINTEGRACIÓN DE TRABAJADORAS SEXUALES A LA VIDA PRODUCTIVA”

El Concejo de Bogotá, D.C.,

De acuerdo a lo dispuesto en la Carta Política, El Estatuto Orgánico del Distrito Capital, Decreto Ley 1421 de 1993 artículos 8 y 12 numerales 1 y 13, y el artículo 66, del Acuerdo 348 de 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. La Secretaria de Educación realizará programas pedagógicos con el apoyo psicoterapeutas en las instituciones educativas, para que fomenten la prohibición de la explotación laboral en menores de edad, en las instituciones educativas oficiales.

ARTÍCULO 2°. La Secretaria de la Mujer se verá en la obligación de ofrecer apoyo psicológico, orientación vocacional, emprendimiento y restablecimiento de sus derechos vulnerados a las mujeres que se encuentran en el ejerciendo de este oficio.

ARTÍCULO 3°. La secretaria de Integración Social se verá en la labor de brindar herramientas y estrategias para la integración social, económica, educativa entre otras, para las mujeres que ejercen o ejercieron el oficio del trabajo sexual, en conjunto con el IPES.

Artículo 4° La Secretaría de Salud se encarga de brindar servicios para las atenciones pertinentes en cuanto a la salud sexual de las trabajadoras sexuales las cuales tendrán que asistir a diferentes jornadas de información en salud, derechos humanos y desarrollo personal para el fomento de la educación y la protección sexual, asistiendo a estas una vez al mes durante el año, modificando el “Acuerdo 079 Código de policía de Bogotá D.C. Capítulo 4, Artículo 47, código de policía” Participar, por lo menos veinticuatro (24) horas al año, en jornadas de información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, las cuales serán certificadas por la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Integración o las entidades delegadas para tal fin”.

ARTÍCULO 5°. Las entidades competentes aúnan esfuerzos para implementar las estrategias preventivas y correctivas necesarias para mitigar el trabajo y la explotación sexual.

ARTÍCULO 6°. Con respecto al artículo 3° del presente acuerdo las herramientas brindadas por la Secretaría de integración social implementarán las mismas para toda la comunidad de trabajadoras sexuales en cada uno de los rangos de edades incluyendo la población más vulnerable, la infancia y adolescencia.

ARTÍCULO 7°. El ordenamiento territorial se verá en la obligación de revisar el uso del suelo para lugares que ejerzan la prostitución para que no se encuentren en los alrededores de las instituciones educativas.

Artículo 8. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Muñoz Méndez

Astrith N. Fonseca González

Alejandra Fuentes

Marianne M. Bustamante Medina

Lorena Manchego Ramírez

PROYECTO DE ACUERDO N° 147 DE 2019

PRIMER DEBATE

ARTICULADO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Concejo de Bogotá, D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. La Secretaría de Educación, dentro de sus programas establecerá estrategias integrales, pedagógicas y efectivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital, con el fin de prevenir la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA).

Parágrafo 1: La Secretaría de Educación coordinará con otras entidades competentes del orden nacional y distrital, medidas de prevención contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA).

Parágrafo 2: La Secretaría de Educación socializará las estrategias de prevención a través de las Escuelas de Padres y concertará acciones articuladas con los padres de familia y/o acudientes, en el marco de la corresponsabilidad.

ARTÍCULO 2°. La Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Educación brindará atención especial y oportuna a las niñas y mujeres adolescentes que se encuentran o estén en riesgo de explotación sexual, con el fin de contribuir al restablecimiento de sus derechos.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

PROYECTO DE ACUERDO N° 148 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACION DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL”

Exposición de motivos

1. Objeto del proyecto

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación de un sistema de información tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones educativas distritales, con el fin de disminuir los índices de drogadicción en edades tempranas.

2. Justificación

Este proyecto de acuerdo nace de las propuestas realizadas por el cabildo estudiantil, el pasado 11 de agosto de 2018 ante el Consejo de Bogotá, específicamente de la propuesta presentada por Tania Gioryanny Díaz Sarmiento, Cabildante estudiantil de la localidad de los Mártires.

Para la Administración Distrital es muy importante incentivar el ejercicio democrático y garantizar las diferentes instancias de participación dentro del ámbito escolar.

Durante la jornada, los cabildantes estudiantiles contaron con el acompañamiento de la Secretaría de Educación del Distrito, la Veeduría Distrital y el Concejo de Bogotá, que realizaron presentaciones acerca del Sistema Distrital de Participación, la importancia del control social, la transparencia, y las funciones del cabildo distrital en el seguimiento a la gestión pública, respectivamente.

Con el acompañamiento de representantes de la Veeduría Distrital, la Secretaria de Educación y el Concejo Distrital, los estudiantes participaron en mesas de trabajo en las temáticas de cultura ciudadana y paz; seguridad, educación, movilidad, ambiente y prevención de consumo de sustancias psicoactivas, sobre las cuales plantearon las principales necesidades y soluciones en beneficio de niñas, niños y jóvenes de las 20 localidades de Bogotá.

Es satisfactorio para nosotros como concejales, presentar y apoyar un Proyecto de Acuerdo para la ciudad, pensado y elaborado por estudiantes que ven con preocupación el aumento en el consumo de sustancias psicoactivas en niños, niñas y jóvenes, y que desean, contribuir desde su óptica, con una mejor ciudad para nuestras generaciones venideras.

La intención de este proyecto de acuerdo es eliminar el consumo de drogas en niños, niñas y

adolescentes de las instituciones educativas públicas Distritales, realidad que debemos combatir, con el apoyo coordinado de las secretarías de Educación, Salud y Seguridad, teniendo en cuenta que no solo hay que enfocarnos en las drogas ilícitas, sino también en las lícitas como el alcohol y el cigarrillo.

Las sustancias psicoactivas tienen efectos nocivos para la salud, uno de los órganos más afectados por el consumo de estas es el cerebro, causando daños químicos y estructurales permanentes. Los efectos son pérdida de memoria a corto plazo y destrucción total de algunas áreas de este vital órgano, falta de coordinación, aceleración de los latidos cardiacos, ansiedad, distorsión de la percepción y trastornos psicóticos entre otros.

Según el último informe del ministerio de salud, al menos 520 mil estudiantes entre los 12 y los 18 años ha consumido por lo menos una vez sustancias psicoactivas, también se revela que mientras el consumo de alcohol y cigarrillo ha disminuido, el consumo de drogas se incrementó, siendo las de mayor consumo la marihuana, la cocaína y el éxtasis.

El consumo de drogas ilícitas va asociado con la aceptación del consumo de las lícitas como el alcohol y el cigarrillo. Siendo el consumo alcohol en edades tempranas un detonante para el consumo de otras drogas como la marihuana 17%, anfetaminas 8,1% y la cocaína 7,2%.

Se realizó una consulta con cerca de 80 mil jóvenes sobre el conocimiento de los riesgos y el consumo de las sustancias más vendidas en el mercado como el LCD, la marihuana, la cocaína, la heroína, el bazuco y otros alucinógenos incluidos los solventes y pegantes la cual dio como resultado que el 11% ha consumido una de estas el último año y el 6,11% en el último mes. Incrementándose esta cifra de acuerdo con la edad. Uno de cada diez alumnos de grado séptimo ha probado alguna de estas sustancias mientras que uno de cada cinco alumnos de grado once dice haberlas probado.

La marihuana es la sustancia ilegal más consumida, está en el año 2011 tenía un porcentaje de 6,9% y en la reciente muestra del año 2018 se presentó en un 7,8% de consumidores con un 9% de aumento.

Uno de los factores más importantes y que debe tener mayor acompañamiento es la falta de información que tienen los jóvenes frente a los efectos a corto y largo plazo del consume de estas sustancias.

Estudios científicos adelantados en el área de psiquiatría han detectado tres principales factores que son las causas del consumo de drogas en edades tempranas:

La primera es la familia, que atraviesa por una crisis con factores detonantes como lo son la sobreprotección, la permisividad, la ruptura de las normas, divorcios y otras situaciones que se puedan presentar que afectan el estado de ánimo y actitudes de los jóvenes.

La segunda son las instituciones educativas, donde son más frecuentes las variables que incitan al consumo de sustancias y algunos aspectos que influyen en su autoestima como el acoso escolar, el aislamiento y la burla.

La tercera es la sociedad, con el aumento en la depresión en los adolescentes, la falta de preocupación de los padres, la desinformación, ausencia y falta de comunicación, así como los contenidos expuestos en los medios de comunicación como las redes sociales y su uso indiscriminado y descontrolado que pueden inducir a los jóvenes al consumo.

La propuesta del Proyecto de Acuerdo consiste en crear un sistema de información tecnológico por medio de la cual se les brinde a los docentes, padres de familia y estudiantes de todas las

instituciones educativas públicas del Distrito, información oportuna para el mayor conocimiento de esta problemática.

El sistema de información tecnológico debe contener ayudas didácticas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas y adolescentes haciendo énfasis en las drogas lícitas e ilícitas, sus efectos nocivos y los efectos negativos para la salud a corto, mediano y largo plazo. Creando en los jóvenes un pensamiento más crítico y autosuficiente para la toma de decisiones frente al no consumo de sustancias psicoactivas.

El sistema de información tecnológico debe ser versátil y de fácil acceso utilizando las TICS como su principal herramienta de comunicación, convirtiéndose en instrumento de consulta para toda la comunidad educativa.

La Secretaria de Educación del Distrito será la encargada de promover y articular el sistema de información tecnológico, su adecuado uso e implementación en las instituciones educativas, realizando un constante seguimiento y actualización del sistema y los resultados de su implementación.

La Secretaria Distrital de Salud brindará información, asesoría y capacitación concreta a los padres de familia y docentes acerca del peligro para sus hijos en cuanto al consumo de sustancias psicoactivas, sus efectos y daños irreversibles a corto, mediano y largo plazo.

3. Marco Jurídico

LEY 1098 DE 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Acuerdo 645 de 2016, Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos"

LEY 1566 DE 2012, "Por La Cual Se Dictan Normas Para Garantizar La Atención Integral A Personas Que Consumen Sustancias Psicoactivas Y Se Crea El Premio Nacional "Entidad Comprometida Con La Prevención Del Consumo, Abuso Y Adicción A Sustancias" Psicoactivas".

LEY 30 DE 1986, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones

4. Competencia Del Concejo

De acuerdo a lo dispuesto en la Carta Política, El Estatuto Orgánicos el Distrito capital Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 8, "El Consejo es la suprema autoridad administrativa del Distrito Capital" y dentro de sus competencias se establecen en el artículo 12

- 1) Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito;

Artículo 66, del Acuerdo 348 de 2008, "Origen y Trámite de los Proyectos de Acuerdo"

INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los consejos...”.

5. Impacto Fiscal

La implementación del sistema de información tecnológico destinada a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los colegios públicos del Distrito Capital, estarán a cargo de la Secretaria de Educación del Distrito.

Atentamente,

H.C. Roger Carrillo (Coordinador)

H.C. Emel Rojas Castillo

Original no firmado

H.C. Armando Gutiérrez González

H.C. Luz Marina Gordillo Salinas

H.C. Diego Andrés Molano Aponte

H.C Daniel Palacios Martínez

PROYECTO DE ACUERDO N° 148 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACION DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTA D.C.

ACUERDA:

ARTICULO 1. OBJETO. Créese el Sistema de Información destinada a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los colegios públicos del Distrito Capital, en cabeza de la Secretaria de Educación del Distrito y en coordinación con las Secretarías de Salud y Seguridad.

ARTICULO 2. SISTEMA DE INFORMACIÓN. Entiéndase por sistema de información todas las acciones interinstitucionales articuladas para la prevención y/o disminución del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones educativas distritales.

ARTICULO 3. COORDINACIÓN. La Secretaria Distrital de Salud en coordinación con las Secretarías de Educación y Seguridad, ofrecerán a los docentes y padres de familia capacitaciones para el manejo adecuado del sistema de información.

ARTICULO 4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Secretaria de Educación del Distrito realizará seguimiento y evaluación a la implementación del sistema de información tecnológico en todas las instituciones educativas públicas del Distrito y entregará un informe semestral de los resultados obtenidos.

ARTICULO 5. Los estudiantes de las instituciones educativas públicas del Distrito tendrán acceso a los contenidos del sistema de información tecnológico con el fin conceptualizar sus contenidos y retroalimentar la estrategia.

ARTICULO 6. La Secretaria de Educación del Distrito empoderará a los docentes usuarios del sistema de información tecnológico en las instituciones educativas públicas Distritales para que conjuntamente con los orientadores detecten casos de consumo de drogas y acudan a las instancias pertinentes.

ARTICULO 7. La Secretaria de Educación del Distrito coordinadamente con las Secretarías de Salud y Seguridad será la encargada de promover el día internacional contra el uso indebido y el tráfico de drogas, programado para el día 26 de junio de cada año.

ARICULO 8. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 149 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****I. OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer lineamientos para que la Administración Distrital por medio de las entidades correspondientes, definan la viabilidad de la operación de camiones de comida (Food Trucks) y establezcan zonas y horarios para el desarrollo de la misma.

II. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo se ha presentado una vez así:

| Proyecto de acuerdo | Nombre del Proyecto | Autores | Ponente y sentido de la ponencia | Ponente y sentido de la ponencia | Concepto Administración |
|-------------------------|---|---|--|---|---|
| Proyecto No. 254-2018 | <i>"Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones"</i> | Honorables Concejales Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez, Hosman Yaith Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Mantilla, Jorge Eduardo Torres Camargo, Edward Anibal Arias Rubio | H.C. Luz Marina Gordillo Salinas H.C. David Ballén Hernández(coordinador) Ponencia Positiva conjunta | | No registra |
| Proyecto No 289 de 2018 | <i>"Por medio del cual se establecen lineamientos para la operación de camiones de comida en el espacio público y se</i> | Honorables Concejales: Lucía Bastidas Ubate, Maria Clara Name Ramírez, Hosman Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Jorge Torres Camargo, | H.C. Roger José Carrillo Campo Ponencia positiva con modificaciones | Germán Augusto García Zacipa Ponencia Negativa | Secretaría de Gobierno- No viable Secretaría de Movilidad – No viable Secretaría de Salud – Se acoge a lo señalado por el |

| | | | | | |
|-------------------|--|--|---|--|--|
| | <i>dictan otras disposiciones”</i> | Edward Anibal Arias Rubio | | | sector Coordinador Secretaría de Hacienda – No viable |
| Proyecto 465-2018 | <i>“Por medio del cual se establecen lineamientos para la operación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones”</i> | Honorables Concejales Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez, Hosman Yaith Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Mantilla, Jorge Eduardo Torres Camargo, Edward Anibal Arias Rubio | H.C. Ángela Sofía Garzón Caicedo (coordinadora) Ponencia Positiva con modificaciones | H.C. Rolando Alberto González García Ponencia Positiva sujeta a modificaciones | No Registra |

III. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

En Bogotá los Carros de Comida o Food Trucks han venido expandiéndose en los últimos años, especialmente en zonas de alto flujo de personas como universidades y en cercanías a centros comerciales. Tal es el caso que en algunas zonas de la ciudad se han creado Food Trucks Parks, que son espacios cerrados (usualmente en parqueaderos) donde los vehículos se ubican para comercializar sus productos, debido a la ambigua normativa que existe para el desarrollo de actividades económicas de este tipo.

Con la expedición del Decreto Distrital 456 de 2013, “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá” se buscó que se organizaran las actividades comerciales en el espacio público y se cobrara la explotación comercial en los casos de eventos publicitarios, ferias, mercados, actividades recreativas y deportivas, filmaciones de obras audiovisuales, estacionamientos, recreación, ecoturismo, entre otros.

De acuerdo con la respuesta emitida por el IDU, dentro de las actividades permitidas en el decreto se incluyó la “venta de alimentos en vía”, actividad que se realiza en vehículos automotores, expendiendo alimentos en vía, cuya reglamentación y cobro se delegó al Instituto de Desarrollo Urbano. Este último adelantó estudios técnicos y de mercadeo durante los años 2014 y 2015, que fueron coordinados por la Secretaría de Movilidad y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, analizando más de 1.800 espacios en la ciudad para el parqueo de camiones²². De este estudio se concluyó que sólo 200 espacios (zonas de parqueo en vía) eran viables para la venta de alimentos en vía pública; sin embargo, el estudio económico no mostró que permitir esta actividad genere grandes retornos a la ciudad por vía de impuestos.

²² Tomado de la respuesta enviada por el IDU

Desde hace 4 años las ventas de comidas callejeras han ido cambiando con la llegada de los Food Trucks, negocio que en Colombia ha crecido 120% desde el 2014. Sin embargo, estos negocios están perdiendo su principal característica, la movilidad, pues la falta de regulación los ha obligado a parquearse en diferentes lotes arrendados, para poder ejercer su actividad.

Las cifras recolectadas por parte de las asociaciones de Food Trucks indican que en el país hay 300 camiones de comida que venden aproximadamente 1.200 millones de pesos mensuales (no todos se consideran Food Trucks). Es decir, cada camión genera en promedio cerca de \$4 millones, **pero existen algunos casos que venden más de \$20 millones**, como los que se ubican en el Food Truck Park, cerca del centro comercial Atlantis Plaza en Bogotá.

Además de los tradicionales camiones de comida, existen motos y bicicletas adaptadas para vender productos en la calle. En este sentido, la rentabilidad puede variar dependiendo del tipo de vehículo, ya que un *food truck* puede costar entre **\$70 millones y \$120 millones**; las motos, entre \$20 millones y \$35 millones, y las bicicletas, alrededor de \$15 millones.

Muchos dueños de camiones de comida han expresado su deseo de formalizar su negocio y de pagar a la ciudad un porcentaje por la explotación económica del espacio público. Sin embargo, la administración no ha adelantado ninguna labor para permitir esta actividad, argumentando entre otras razones, que primero debe aprobarse el proyecto de cobro por parqueo en vía y definirse las zonas que serán habilitadas para tal fin. De lo contrario ambos proyectos entrarían en conflicto.

Tipos de comida

En los diferentes puntos de venta de comida móvil en la ciudad se consiguen productos como hamburguesas, perros calientes, pizzas, papas fritas, helados, jugos de fruta, helados, bocadillos, crepes, mazorcada, picadas, productos de panadería y pastelería.

Por ejemplo en el Food Truck Park de la calle 81 con 13, la multinacional PepsiCo tiene como sede de su nuevo negocio un food truck con la marca **De Todocentros**, el cual vende frituras empacadas (De toditos).

Frank Food Truck, ubicado en la misma zona, es un negocio dedicado a la venta de comida rápida, perros calientes, nachos, galletas y otros.

I love choripán, es un restaurante reconocido que tiene puntos fijos en locales comerciales de la ciudad. Además de los tradicionales choripanes venden carne al grill y picadas argentinas.

Gorila Fusión: Sus platos principales son los burritos, los tacos y las quesadillas que fusionan sabores mexicanos y asiáticos.

Bacon Street: Se dedica a la venta de comida rápida, pero de tipo gourmet.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Estados Unidos: Cada Estado o ciudad tiene requerimientos específicos que deben reunirse dependiendo del modo de operación. Por ejemplo, si una persona vende alimentos preempacados, no es considerado responsable de los alimentos y tiene requisitos menos estrictos que alguien que prepara alimentos o incluso sirve helado.

En Estados Unidos antes de que un Food Truck pueda salir a la vía pública, inspectores de salubridad inspeccionan el vehículo. En Washington por ejemplo, los inspectores deben verificar:

- Prueba de propiedad, identificación apropiada y licencia del vehículo.
- Prueba de la tarjeta de identificación del administrador de alimentos emitida por el Distrito.
- Registro de compra de alimentos y tenencia de registros.
- Depósito o instalación de soporte del servicio que cumpla con las necesidades de operación de la unidad de distribución.
- Copia de la licencia para el servicio de la instalación y/o reporte de inspección reciente.

Los vehículos son revisados al menos una vez al año por un inspector del Departamento de Salud de manera aleatoria. El inspector revisa cómo la comida está almacenada para que este no se dañe y esté conservada a una temperatura adecuada. Los equipos de cocina, así como los lavaplatos y las fuentes de agua son revisadas. Las cocinas comerciales y los garajes en los que se guardan los food trucks, también son inspeccionados frecuentemente y pueden ser multados si no cumplen los códigos de salubridad y de incendios.

Nueva York: En Nueva York los Food Trucks se encuentran en muchos lugares de la ciudad, hay eventos que reúnen varios de ellos en parqueaderos vacíos cada semana, y en verano varios de estos también llevan sus productos a la playa.

La acogida de los food trucks ha generado varios problemas. En primer lugar, el Departamento de Sanidad de Nueva York sólo concede un número limitado de licencias cada año y la lista de espera para montar un foodtruck es tan larga que desde 2007 ya no se admiten solicitudes. Esto ha conllevado a que los interesados busquen las licencias en el mercado negro, por un precio de hasta unos 20.000 dólares.

Segundo, con el creciente número de camiones, cada vez es más difícil encontrar lugares adecuados para la venta de alimentos en vía, además de las tensiones que se han presentado con vecinos y otros establecimientos. Sin embargo, el éxito de los camiones de comida ha llevado a que muchos se establezcan en locales comerciales, lo que indica que, aunque el mercado pueda empezar a estar saturado, el negocio es tan rentable que le permite crecer a los empresarios.

España: En el país no existe una normativa nacional para este tipo de negocios y el propietario debe empaparse de todas las normativas municipales para conocer qué licencias necesita antes de planificar su ruta.

Los vehículos **sólo pueden vender comida en recintos privados en eventos, en los que se debe pagar en promedio 300 euros por fin de semana** al organizador. También, se necesita un local independiente certificado por Sanidad y con todas las licencias al día para poder cocinar, ya que no está permitido hacerlo dentro de los mismos camiones.

Argentina: En el 2016 la ciudad de Buenos Aires aprobó la norma que habilita a los Food Trucks a trabajar en zonas con poca oferta gastronómica. Anteriormente, los camiones sólo podían trabajar en eventos especiales como ferias gastronómicas o festivales al aire libre, pero ante la alta aceptación que han tenido entre la gente (hay hasta tres ferias por fin de semana), la Legislatura porteña terminó habilitándolos a salir a la calle a sitios fijos.

El proyecto aprobado permite la operación de los camiones en el espacio público, por lo cual los responsables de la operación recibirán permisos de uso precario. **No podrán estar a menos de 200 metros de distancia de un restaurante** y pagarán un canon anual de 18.000 pesos (cerca de 3.300.000 pesos colombianos).

La iniciativa impulsada por la alcaldía primero lanzó una encuesta para preguntarles a los vecinos si les gustaría que haya camiones de comida o food trucks en los barrios sin oferta gastronómica. **Participaron más de 110.000 personas y el 83% manifestó estar de acuerdo.**

Lo camiones deberán contar con un tanque de agua potable de al menos 50 litros, agua caliente, neveras y equipos de cocina eléctricos, recibirán una habilitación general por parte de la Agencia Gubernamental de Control. Tendrá un año de vigencia y será renovable. Para poder trabajar en la vía pública, necesitarán un permiso particular de uso precario que será otorgado por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad.

ASOCIACIONES

A pesar de que no existen asociaciones visibles de food trucks, las más conocidas en la escena gastronómica nacional es la **Asociación Colombiana de Food Trucks**, y en Bogotá, Aso Food Truck Bogotá-AFTB. En la primera asociación el presidente Humberto Medina, lidera una campaña para impulsar el negocio de venta de comida en el país y es propietario de Bogotá Wraps, un restaurante de comida saludable ubicado en el centro de Bogotá que además cuenta con un punto móvil.

Según Medina no todos los carros de comida pueden considerarse Food Trucks, y en Bogotá hay un promedio de 35 camiones que cumplen con las características necesarias para serlo, en Cali hay dos, en Medellín uno rodando y dos en proyecto, en Cartagena uno y en Barranquilla otro. “Bogotá ha sido la plaza más fácil de desarrollar porque hay mucha más gente con camiones y este negocio es definitivamente más cómodo y tranquilo cuando se unen tres o cinco camiones para salir a trabajar”.

No obstante, la cifra exacta de camiones de comida en el país que cumplen las características para considerarse Food Trucks es difícil de determinar, ya que hasta el momento no se ha registrado un *food truck* en ningún lado. De hecho, la Asociación, es algo que suena institucional, pero en realidad es una página en Facebook que facilita la compra de materiales para adecuar los camiones.

En el país existen, además, la Asociación de Food Trucks del Caribe (Barranquilla) y en Bucaramanga el Parque Iguazú Food Trucks.

En el caso de Bucaramanga, el gobierno local expidió la Resolución 255 de 2018 en la cual pretende realizar un plan piloto por 3 meses. En el acto administrativo autorizó a 6 vehículos tipo food truck se ubiquen en diferentes puntos de la ciudad a vender sus productos, sin cobrarles por el aprovechamiento del espacio público.

Estos vehículos estarán ubicados así:

- Unidades Tecnológicas de Santander.
- Carrera 33 entre calles 52B y 54, en la paralela del costado occidental.

- Parque San Pío, en la calle 46 entre carreras 34 y 35.
- Calle 48 entre carreras 29 y 32.
- Parque Las Palmas, en la calle 44 entre carreras 29 y 30.
- Carrera 35 entre calles 49 y 51, costado occidental.

Cabe señalar que 5 de estos Food Trucks venderán comidas y bebidas y uno venderá flores.

EMPRESAS QUE FABRICAN FOOD TRUCKS

En Bogotá existen algunas empresas encargadas de fabricar, adaptar y transformar vehículos para que funcionen como food trucks, éstas se suman a la cadena productiva del negocio de comidas y generan varios puestos de trabajo.

La empresa más conocida es **Colombian Food Trucks**, la cual se especializa en el diseño, adaptación, equipamiento y operación de Food Trucks y Food Trailers en Bogotá. También organizan fiestas empresariales, catering de eventos, matrimonios, cumpleaños, festivales y conciertos.

La construcción de un tráiler dependiendo de las características solicitadas por el cliente, puede costar entre 20 y 45 millones de pesos, mientras que un camión de comida es vendido entre 70 y 120 millones.

Food Trucks de Colombia es otra empresa establecida en 2013, como una de los primeros fabricantes de Food Trucks en Colombia. Tienen servicios de asesorías que van desde el diseño (desarrollo de la imagen, nombre y uso de la marca) hasta la compra y adecuación del Food Truck.

La empresa cuenta con dos centros de producción completamente equipados y funcionales, en los que el cliente puede alquilar el tiempo de producción en diferentes horarios y días de la semana o del mes.

Esta compañía tiene además 4 Food Trucks que manejan su marca propia, en 3 de estos funcionan los restaurantes Gorila Fusión (comida fusión), Yogi Juice (jugos de fruta) y la bestia (comidas a base de carne de cerdo)

ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA VIGILANCIA Y CONTROL

Para el caso de los Food Trucks debe existir una articulación institucional entre las diferentes entidades distritales. Sin embargo, en la normativa que se expida para regular el particular, debe señalarse explícitamente los requisitos que se deben cumplir para aprobar el funcionamiento en las condiciones requeridas.

Alcaldías locales

Son las encargadas de hacer operativos de control de parqueo en vía pública, a través de los gestores de movilidad de la Secretaría de Movilidad, en compañía de agentes de la policía de tránsito y transporte. También se encargan de adelantar operativos de recuperación de espacio público en compañía del comandante (o delegado) de la policía de la localidad.

Secretaría de Movilidad

Es la encargada de dirigir la política pública de gestión y administración de la vía pública en la ciudad, da lineamientos al IDU como en este caso, para expedir autorizaciones para ocupar la vía pública para la venta de alimentos. Han desarrollado identificación de espacios para el aprovechamiento económico, pero a la fecha no ha definido nada.

De igual forma como se señala en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, Art 1° Objeto. “...autorizar la tasa por el derecho de **estacionamientos en vías públicas**”, y en su Art 2° Definiciones, literal **a) Estacionamiento en vía**. “Servicio prestado en Zonas habilitadas por la Administración Distrital en las que se permite el estacionamiento en vías de propiedad del Distrito Capital a cambio del pago del valor autorizado por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y adoptada en el presente Acuerdo”. Y en su Art. 3 en donde se creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos “como el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de **estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking**”. Teniendo en cuenta este Acuerdo, la Secretaría de Movilidad llevó a cabo el contrato de consultoría SDM-2016-1167, cuyo objeto fue: “Estructurar la estrategia de gestión de la demanda de estacionamientos de acceso público, en vía y fuera de vía, de la ciudad de Bogotá”. **el sistema de estacionamiento en vía formulado tiene en cuenta únicamente el cobro de la tasa por el derecho a estacionar sobre las vías públicas, mas no considera la posibilidad de permitir la venta de alimentos en vía.** (subrayado y negrilla fuera de texto)

Secretaría de Salud

Tal y como lo expresaron en la respuesta emitida al Concejo de Bogotá, la Secretaría Distrital de Salud no realiza vigilancia en la venta de alimentos en vía pública o en unidades móviles que no estén enmarcadas dentro de la resolución 604 de 1993 y por tanto no realiza abordaje de este tipo de vehículos. Esta Resolución en el Artículo 2° - Definición, señala: “Para los efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones: a) **Alimento de venta callejera**: cualquier tipo de comida o bebida no alcohólica lista para el consumo humano, preparada y/o vendida en las vías públicas o en zonas para tal fin autorizadas por las autoridades competentes dentro de sus planes de reubicación; b) **Puesto de venta**: toda estructura fija, estacionaria o ambulante, así como los medios materiales utilizados por el vendedor para el expendio de alimentos de venta callejera, que han recibido permiso de las autoridades municipales para su funcionamiento”; Sin embargo, en el caso específico de los Food Trucks al no existir regulación en la materia, quienes ejercen esta actividad no pueden acudir a ninguna entidad a solicitar permisos para su funcionamiento, por lo que es catalogada como una actividad “informal”. Cabe señalar que la mayoría de Food Trucks se dedican al expendio de comidas y bebidas preparadas al interior de éste. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Instituto para la Economía Social - IPES

Esta entidad tiene dentro de sus funciones, entre otras “... Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público” y “Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcredito”; por consiguiente, se recomienda que sea la encargada de vigilar que estos Food Trucks cumplan con los requisitos de formalización,

según se estipule en el Acuerdo, Decreto y Resoluciones reglamentarias que se expidan sobre la materia.

Secretaría de Planeación – SDP

La SDP tiene dentro de sus funciones, entre otras “...*Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital*” y “*Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional*”. Por tanto, es muy importante que se expida regulación en cuanto al uso del suelo para el desarrollo de esta actividad. (Subrayado fuera de texto).

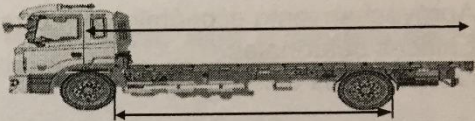
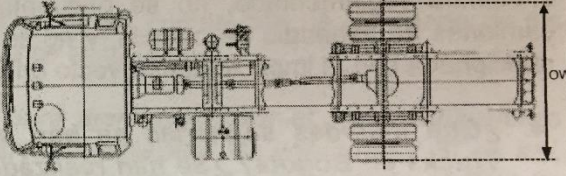
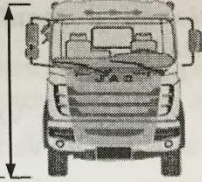
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público– DADEP

El DADEP tiene dentro de sus funciones, entre otras, “...*Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público*” y “*Identificación de los espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le permitan adelantar sus actividades*”. Por consiguiente, recomienda que sea esta entidad la encargada de vigilar que estos Food Trucks cumplan con la ubicación adecuada, respetando el espacio público asignado, según se estipule en el Acuerdo, Decreto y Resoluciones reglamentarias que se expidan sobre la materia.

¿Qué aspectos diferencian a los Food Trucks de otros vehículos motorizados de venta de alimentos?

El Decreto 456 de 2013, describe que la actividad de aprovechamiento económico “Venta de Alimentos en vía” solo es permitida en vehículos automotores, para lo cual se definió la ficha técnica de los vehículos que cumplen con la normatividad para la venta y expendio de alimentos en la vía, señalados en el numeral II) camión, del artículo 5 de la resolución 4100 de 2004, del Ministerio de Transporte, tal como se describen a continuación²³:

²³ Tomado de la respuesta emitida por el IDU

| | | |
|---|---|--|
| <p>Figura 1: Ficha Técnica propuesta de operación VAV DIMENSIONES VEHÍCULO TIPO</p> <p>NPR 5,00 a 7,00 metros X 2,00 metros</p> | <p>Longitud</p> <p>5,00 a 7,00 metros</p> |  |
| | <p>Ancho 2,00 metros</p> |  |
| | <p>Alto</p> |  |
| <p>TIPO DE VEHÍCULO</p> | <p>El vehículo debe ser autopropulsado (vehículo automotor)</p> | |

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la SDM- Análisis Técnico de Estacionamiento para el Proyecto de Venta de Alimentos en Vía VAV-SDM

Según el Decreto del Ministerio de Transporte, los vehículos deben cumplir con las características descritas en la tabla anterior (5 a 7 metros de largo por 2 metros de ancho). Todos los vehículos que no cumplen con estas especificaciones técnicas, no se encontrarían reglamentados dentro de la actividad de aprovechamiento económico Venta de Alimentos en Vía (VAV). Así mismo, es importante señalar que la venta de alimentos en vía se refiere a aquellos camiones en los cuales se prepara comida en el momento en que el cliente la ordena, y no a los vehículos estacionados en esquinas vendiendo alimentos tales como bocadillos, productos comestibles empacados, etc.²⁴

Buen negocio, pero falta de regulación

La falta de legislación obliga a los camiones de comida que existen en el país a encerrarse en plazoletas o parqueaderos, lo cual eleva sus costos de operación, debido al pago de arrendamientos.

Como y se mencionó estos camiones de comida generan grandes utilidades que pueden ir desde los 4 a los 20 millones de pesos mensuales. Además, se estima que en ciudades intermedias como Santa Marta las ventas diarias son de \$500.000.

No obstante, la falta de regulación no es solo un problema para los propietarios sino para los mismos consumidores, ya que al no existir una norma que regule la venta de alimentos en la vía en camiones tipo Food Truck, impide que se hagan controles sanitarios que garanticen la inocuidad de los alimentos que se entregan a las personas. La Secretaría de Salud, por ejemplo, solo se limita a acompañar los operativos de control de espacio público que adelantan las alcaldías locales, pero no puede tomar acciones sobre las comidas que se venden.

²⁴ Tomado textual de la respuesta enviada por el IDU.

Según el presidente de la **Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco)**, consultado este año por el diario el Espectador “esta es una actividad que se debe regularizar, ya sea por el Gobierno Nacional o por las alcaldías de cada ciudad. El potencial de esta industria depende en gran medida de las normas que le apliquen, que aseguren que cumplan con todas los requisitos legales y fiscales.”

Hasta la fecha no se ha convocado una nueva reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, en la cual se tomen medidas para reglamentar la venta de alimentos en vía. Al no ser una actividad que se encuentra reglamentada, la operación de Food Trucks no está autorizada y las autoridades no pueden tomar medidas para controlarla.

Importancia de la Regulación

Si bien hasta el momento no existe ninguna reglamentación en cuanto a la operación de los Food Trucks, lo cual impide que se adelanten actividades de control, es importante crear una norma que regule esta actividad por múltiples razones. En **primer lugar**, al no estar reglamentado la Secretaría de Salud no puede hacer nada al respecto frente a la comida que consumen las personas en vía pública, y sólo se limita a hacer acompañamiento a las alcaldías locales en los operativos de recuperación del espacio público.

Al no existir control sanitario sobre los alimentos que se venden en vía pública, los consumidores se exponen a ingerir productos de mala calidad que pongan en riesgo su salud. Igualmente, la falta de control sobre los lugares de parqueo nocturno de los camiones de comida, puede conllevar a que se propaguen plagas como ratas y cucarachas, que afectan la inocuidad de los alimentos.

Segundo, la Secretaría de movilidad se limita a realizar acciones de control y recuperación de la vía pública, y solamente puede retirar los vehículos que la invaden, por lo que no toma acciones en cuanto al tipo de vehículos que venden alimentos en vía pública.

El negocio de los food trucks está en auge y seguirá creciendo, por lo que la falta de regulación está creando un mercado de ilegalidad. Igualmente, los vendedores están siendo obligados a ocupar otros espacios importantes como lo son parqueaderos públicos, que ya hoy escasean en la ciudad.

La regulación de la venta de productos en vía, puede evitar que sucedan problemas de apropiación y venta del espacio público, como viene sucediendo en algunos lugares de la ciudad.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

a) Constitución Política

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de

bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*
9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

b) Leyes

Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”: El título V establece los requisitos de funcionamiento de los establecimientos industriales y comerciales encargados de producir, transportar y comercializar alimentos o bebidas. El artículo 246 estipula que solamente los establecimientos que tengan licencia sanitaria podrán elaborar, producir, transformar, fraccionar, manipular, almacenar, expender, importar o exportar alimentos o bebidas. En los demás se hacen exigencias sobre los equipos y utensilios de los establecimientos, las operaciones de elaboración proceso y expendio, los empaques, o envases y envolturas, publicidad y otros requisitos en cuanto al manejo de cárnicos.

Resolución 604 de 1993: “Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública”: En sus artículos 9, 13, 14, 39, 40 y 41 menciona los requisitos para la obtención del permiso sanitario de funcionamiento.

Resolución 4100 de 2014 (Ministerio de Transporte): “Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones": El artículo 127 “Del retiro de vehículos mal estacionados” dicta lo siguiente:

“La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del

conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente”.

Ley 1801 de 2016 “Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”: Título XI – “Salud Pública”: Capítulo 1 De la Salud Pública. Artículos. 109 “Alcance. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública por el consumo de alimentos” y 110 “Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo”.

Título XIV “Del Urbanismo”: Capítulo II “Del cuidado e integridad del espacio público” Artículos. 139 “Definición del espacio público” y 140 “Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público”.

c) Normativa Distrital

Decreto 98 de 2004 "Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan": Hace la definición de los tipos de vendedores ambulantes, las instancias de coordinación y concertación entre los vendedores y las autoridades, las medidas de preservación y recuperación del espacio público y las zonas especiales reservadas y prohibidas para las ventas ambulantes.

Decreto 319 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones”:

Sobre el estacionamiento en vía los artículos 51 y 51 dictan lo siguiente:

Artículo 51 Medidas puntuales sobre estacionamiento en vía.

La Secretaría de Tránsito y Transporte, al implementar el estacionamiento en vía, seguirá las siguientes previsiones específicas:

a. Definir la tarifa en función de la congestión de la zona, permanencia, estrato socioeconómico predominante, oferta de transporte público y tipo de vehículo.

b. Implementar mecanismos tecnológicos de cobro que garanticen la permanente auditoría y control de los ingresos, por parte del Distrito, así como conocer el comportamiento de la demanda, la rotación en cada zona específica.

La Secretaría de Tránsito y Transporte, realizará los estudios para la ubicación de los cupos de estacionamiento en vía, e iniciará su operación en el corto plazo, haciendo uso de las facultades conferidas en el Acuerdo 34 de 1991 y sus normas reglamentarias, y en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Cumplidas las condiciones de los literales precedentes, se iniciará la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Distrital incentivará la participación de las personas habitualmente dedicadas a la explotación del estacionamiento en vía dentro de los procesos de selección de los operadores, que podrán en todo caso, contar con personal propio en las áreas administrativas y directivas, y realizar las labores de provisión de capital, equipos, recaudo, así como las demás contenidas en los respectivos pliegos de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de zonas de estacionamiento en vía, que tendrá carácter progresivo de acuerdo con las condiciones de la demanda, procurará el otorgamiento a varios operadores diferenciados por zonas, quienes suministrarán a la Secretaría de Tránsito y Transporte, la información necesaria respecto de la demanda efectiva de servicios, como uno de los insumos para determinar las necesidades de la red de estacionamientos públicos fuera de vía.

Artículo 52 De las modalidades del estacionamiento en vía.

En las zonas donde se determine hacer uso del estacionamiento en vía a cargo del Distrito o de sus contratistas, será dable el cobro. Su implementación estará precedida de estudios específicos por cada zona, para que se realice por sectores homogéneos desde el punto de vista geográfico, socioeconómico y urbanístico, en vías donde no se afecte la movilidad; dotadas de un adecuado sistema de control, definidas las horas de restricción y las tarifas correspondientes. Cada zona contará con servicios para las siguientes categorías de vehículos o usuarios:

1. Zona de residentes: Lugares de estacionamiento en vía, en vías de la malla vial local intermedia donde se presente un uso de suelo residencial.

2. Zonas de comercio zonal y vecinal en temporadas específicas: Para atender periodos específicos de alto movimiento comercial, en vías de la red vial local e intermedia de la ciudad. Su tarifa variará en función del periodo de uso. A largo plazo se procurará ofrecer estacionamientos públicos cuando la demanda sea permanente.

3. Zonas de cargue y descargue: Este estacionamiento se dotará en vía para aquellos establecimientos cuyo uso sea industria o comercio zonal o vecinal; estará sujeto a restricciones de horario y de jerarquía vial de acuerdo con los períodos de menor volumen vehicular en la zona determinados en estudios específicos.

4. Zonas para las categorías restantes de usuarios: El número de éstas y su ubicación obedecerá a estudios específicos sobre cada zona.

Las zonas de estacionamiento en vía deberán contar con asignación de cupos para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo que sobre el particular establezca el estudio.

PARÁGRAFO. Con las tarifas del estacionamiento en vía en las zonas congestionadas, se desestimulará la ocupación del espacio público e incentivará el uso del Sistema Integrado de Transporte Público y el intercambio modal.

Acuerdo 335 de 2008 “Por el cual se establece el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso”: Sobre el uso de parqueaderos.

Artículo 1. **Anualmente los alcaldes locales realizarán el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso o abiertos al público de su respectiva localidad. Dicho inventario se remitirá dentro de los tres (3) primeros meses del año a las Secretarías Distritales de Gobierno, Hacienda,**

Planeación, Movilidad y al Departamento Administrativo Especial de la Defensoría del Espacio Público para lo de su competencia.

Acuerdo 695 de 2017 “Por medio del cual se autoriza a la Administración distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”. Autoriza la tasa por el derecho de estacionamientos en vías públicas. Define el “Estacionamiento en vía” y se crea el “Sistema Inteligente de Estacionamientos”.

Decreto 552 de 2018 “Por el cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”: Dicta disposiciones para definir las políticas y estrategias de gestión del aprovechamiento económico del espacio público. Precisar los actores, armonizar las competencias institucionales y establecer el modelo y los procedimientos de retribución por el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

Por su parte, el artículo 13 señala:

“Artículo 13. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.*

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, ya que no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE

LUCIA BASTIDAS UBATE
Concejala de Bogotá

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Vocera Partido Alianza Verde



| | |
|---|--|
| | |
| MARIA CLARA NAME RAMIREZ Concejala de Bogotá | HOSMAN MARTÍNEZ MORENO Concejal de Bogotá |
| JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO Concejal de Bogotá | EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO Concejal de Bogotá |

PROYECTO DE ACUERDO N° 149 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 1. *Formalización.* La administración distrital definirá los procedimientos para la formalización de la operación de camiones de comida en el espacio público de la ciudad.

ARTÍCULO 2. *Espacios de operación.* La Secretaría de Movilidad, como entidad competente, estará encargada de habilitar espacios públicos y bahías para el debido funcionamiento de los camiones de comida, conforme a los estudios de impacto económico adelantados hasta el momento por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

Parágrafo 1. Sólo podrán operar vehículos automotores que permitan su movilización en caso de requerimiento por parte de las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 3. Control sanitario. La Secretaría de Salud como entidad competente, se encarga de realizar el control y vigilancia al estado y características de los camiones de comida, en cuanto al habitáculo de la cocina, así como a la inocuidad de los alimentos que estos comercialicen y dar cumplimiento a la normativa que sobre el particular aplique.

ARTÍCULO 4. Manipulación de alimentos. Todas las personas que deseen trabajar con carros de comida deberán realizar un curso de manipulación de alimentos, y su certificado deberá ser emitido por una institución avalada por la Secretaría de Salud. Este certificado deberá ser presentado a la autoridad competente cuando esta lo solicite, dando cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 1 del Art. 36 de la Resolución 2674 de 2013. Así como se deberá dar cumplimiento al Art. 12 de la Resolución 2674 de 2013 “Educación y Capacitación” y demás normas concordantes.

ARTICULO 5. Control en el territorio. Una vez expedida la reglamentación sobre el particular, el Instituto para la Economía social - IPES realizará los controles sobre el territorio para la operación de ordenamiento y relocalización de esta actividad, cuando no cumplan con los requisitos de formalización.

ARTÍCULO 6. Requisitos mínimos de camiones comida. Cada camión de comida que desee operar en la ciudad, deberá contar como mínimo con las siguientes características:

- a) Cubierta interior de acero inoxidable.
- b) Superficies de materiales impermeables, lisas y de fácil limpieza.
- c) Tanque con agua potable para la elaboración de alimentos.
- d) Trampas de aceites utilizados para la elaboración de los alimentos.
- e) Tanque de desagüe.
- f) Congelador para el almacenamiento y conservación de los alimentos y bebidas.
- g) Equipo de cocina;
- h) Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios;
- i) Los demás exigidos por la autoridad sanitaria competente.

Parágrafo 1. Los requerimientos adicionales para el correcto funcionamiento de la actividad comercial, serán definidos por las entidades distritales respectivas.

ARTÍCULO 7. Permisos de funcionamiento. Las Secretarías de Movilidad y Salud, así como la respectiva alcaldía local serán las entidades encargadas de emitir los permisos de funcionamiento y salubridad. Estos permisos deberán ser verificados cada seis meses y sin ellos ningún vehículo podrá prestar el servicio.

ARTICULO 8. Vigencia: El presente proyecto de acuerdo rige a partir de su divulgación.

Publíquese y cúmplase

PROYECTO DE ACUERDO N° 150 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Objeto del proyecto

El objetivo del presente acuerdo consiste en mejorar la calidad de vida del Distrito Capital, impulsando el derecho a un medio ambiente sano y espacio público limpio y ordenado, inspirándose en una legítima política ambiental e incluyendo el derecho a la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común, para incluir dentro del desarrollo urbano a todos los actores afectados e interesados por la presente iniciativa. Como objetivos específicos se tienen la recuperación del mobiliario público y fachadas que se ven afectadas por la pega de publicidad exterior visual de manera deliberada por falta de regulación efectiva y específica, que permita la formalidad de los gremios asociados a este tipo de actividad publicitaria en el distrito capital, por medio de la recuperación e instalación de mogaadores en puntos estratégicos de la ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN.

La contaminación visual es un acontecimiento que hoy en día no se puede ignorar en el Distrito Capital, lo cual poco a poco se está volviendo más progresivo y menos fácil de controlar por las autoridades y entidades del distrito. El deterioro del mobiliario urbano y espacio público debido a la pega deliberada de afiches vallas, carteles, y demás avisos publicitarios, están afectando el derecho a un medio ambiente sano, a una humana calidad de vida y puede alcanzar complicaciones en la salud mental de los habitantes de la ciudad. La falta de regulación en publicidad exterior visual es un factor que afecta tanto a los capitalinos como a los mismos anunciantes, ya que por un lado se crean los problemas que trae la mala estética de la ciudad, junto con la saturación de los espacios públicos y por otro lado reduce los efectos de una publicidad efectiva ya que al existir demasiados avisos publicitarios de tantos tipos, ya no logran el impacto esperado y las personas no se fijan en ninguno de ellos.

La ciudad necesita estipular claramente las reglas del juego para la actividad saludable de una publicidad exterior visual, ya que la ausencia de las mismas son lo que está conllevando la explotación del espacio público y la poca de efectividad en la publicidad, lo cual genera un círculo vicioso que hace repetitiva la situación. La claridad mediante la articulación institucional con el ciudadano y los anunciantes logran un beneficio común tanto para la recuperación y el embellecimiento de la ciudad y una actividad económicamente efectiva por medio de la publicidad, generando los objetivos programados por todos los actores afectados e interesados en la problemática.

Para el presente proyecto serán tenidos en cuenta los estudios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el convenio interadministrativo 039 del 17 de diciembre de 2008 con la Secretaria Distrital de Ambiente.

II. JUSTIFICACIÓN.

La calidad ambiental y el embellecimiento urbano se están deteriorando, los anunciantes se están viendo afectados por la informalidad generada a falta de la regulación clara y procesos optimizadores para la práctica efectiva de la publicidad exterior visual, Una ciudad limpia, organizada y embellecida es una ciudad más saludable para los ciudadanos, factible para el desarrollo de una buena convivencia y aumento de la seguridad ciudadana.

En la universidad de Stanford En 1969 (Estados Unidos) se adelantó un estudio de psicología social en cabeza del profesor Philip Zimbardo, el cual consistía dejar dos autos en dos zonas distintas de la ciudad, con la particularidad que estos dos autos contaban con las mismas tipologías físicas, ambos eran del mismo color y la misma marca, con las mismas características de abandono y destrucción, la diferencia se encontraba que uno fue abandonado en la zona del Bronx donde la situación de pobreza y conflicto ciudadano es evidente y el otro en una prestigiosa y tranquila zona de California llamada Palo Alto. A las pocas horas ya se reportaban incidentes, pues el auto ubicado en el Bronx empezó a ser vandalizado mediante el robo de las partes que aun podían sacarse algún provecho y mediante la consecutiva destrucción del auto. Una vez el auto ubicado en el Bronx fue totalmente destruido los investigadores procedieron a romper las ventas del auto ubicado en Palo Alto el barrio tranquilo y acomodado de California. El cual al poco tiempo tuvo el mismo resultado que el auto anterior, pues el auto fue penetrado, saqueado destruido y resulto en las mismas condiciones que aquel que fue ubicado en el una zona con características sociales totalmente diferentes.

Los resultados del estudio profundizan el análisis psicosocial de las personas, no se trata de situación en las que las personas habitantes de cierta zona se encuentran, si no el mensaje que el desorden público genera, es decir el auto destruido reflejaba desorden y ausencia de la ley, lo cual genera las mismas repercusiones de comportamiento ciudadano en los espacios públicos de una ciudad afectándose la seguridad y la convivencia ciudadana. En experimentos posteriores, (James

Q. Wilson y George Kelling), desarrollaron la "teoría de las ventanas rotas, la misma que desde un punto de vista criminológico, concluye que el delito es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato son mayores. Si se rompe el vidrio de una ventana de un edificio y nadie lo repara, pronto estarán rotos todos los demás²⁵.

Los mismo puede ocurrir en el Distrito Capital, donde el mensaje que arroja la saturación de los espacios públicos es una idea de desorden, lo cual rompen los lazos de convivencia y transmite la sensación de falta de normas, reglas y autoridades cada nueva situación deliberada de invasión a mobiliario urbano o espacios públicos puede aumentar la fallida idea de ausencia de la autoridad generando una interrelación perjudicial e irracional en la comunidad.

III. DIAGNOSTICO.

En Bogotá se evidencia el problema de la perturbación del espacio público por medio de la ocupación con publicidad ilegal como afiches, pasa calles, fotografías y demás, las cuales no están siendo autorizadas por las autoridades ni reglamentadas. Estas son pegadas deliberadamente en el mobiliario urbano y espacios públicos unas sobre otras saturando las calles de la ciudad. Mediante reuniones optimas con la Secretaria Distrital de Ambiente y empresarios anunciantes dedicados a actividades económicas con la publicidad exterior visual, se reconocieron los distintos problemas de forma estructural que están ocurriendo en la ciudad y los cuales podrían acontecer si no se brinda una pronta solución.

La relación costo desmonte desfavorece la operatividad del distrito ya que a los anunciantes les cuesta un promedio de 600 pesos la instalación de un afiche publicitario mientras que al distrito le está costando un valor de 6000 pesos.

La reglamentación no ha sido clara y consecuente, para los anunciantes lo cual está empezando a crear una informalidad más en la ciudad por medio de la pega ilegal de afiches de manera clandestina.

En Bogotá según lo manifestado por el Secretario de Ambiente, Francisco Cruz, las localidades que se han reportado con mayor problema de publicidad exterior visual ilegal, son las localidades de Usaquén, Chapinero y Santafé, por otro lado las industrias a las cuales se están viendo más relacionada con este tipo de publicidad son los eventos culturales y espectáculos artísticos y distintos tipos de venta de pequeños negocios locales.

Los actores que influyen en la situación son: los anunciantes, los ciudadanos quienes son los receptores de la publicidad o el efecto de la saturación de dicha publicidad las instituciones y los vendedores los cuales contratan a los anunciantes para hacer publicidad sobre sus proyectos o iniciativas comerciales. A pesar de que ya existen antecedentes jurídicos al respecto la problemática no se ha eliminado y por el contrario sigue incrementando, lo cual significa a que debe existir un sentido de apropiación del territorio por parte de los actores y se debe también debe trabajarse sobre una relación más estructural de la administración frente a los anunciantes.

En cuanto al territorio, es claro que este se abarca espacios de la estructura urbana como plazas, parques, vías y demás escenarios colectivos que constituyen el espacio público; además la carga de las apropiaciones sobre elementos complementarios como el amoblamiento urbano, hacen que el espacio sea dinámico y cambie la percepción que cada uno de los actores tienen. Lo cual procede

²⁵ Teoría de las ventanas rotas (Universidad Stanford) – Edición – Artículo - Centro de Estudios Lomas CEL.

en que los factores argumentados y enunciados son un proceso de mejoramiento a partir de la base de principios de corresponsabilidad y cultura ciudadana.²⁶

En el Acuerdo 01 de 1998 compilado por el Decreto 959 de 2000, modificado por el Acuerdo 12 de 2000, Reglamentado por el Decreto 506 de 2003 “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. En su Título III, Capítulo I V Artículo 22, se define mogador. “(...) Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches”.

En Bogotá se reconocen alrededor de 12 mogadores instalados en las localidades de La Candelaria, Usaquén, Teusaquillo y Santafé, de los cuales 8 de ellos están ubicados en la Candelaria, dos en Teusaquillo, uno en Usaquén y otro en Santafé.

De conformidad con el estudio adelantado por la Universidad Distrital, los mogadores son mobiliarios urbanos ubicados en andenes o plazoletas, son suministrados por el distrito y están destinadas a ser utilizadas para la pega de publicidad visual exterior, son de forma cilíndrica o de panel con un material de ladrillo o de metal, ninguno supera el 70% de su aprovechamiento mismo. 4 de ellos tienen un 0% de aprovechamiento 3 más alcanzan solo el 5 %, dos el 50% y uno el 65%. De los 12 mogadores 7 están ubicados en plazoletas y 5 en andenes. El objetivo estratégico de este mobiliario urbano es justamente lo que no se está cumpliendo en sí, respecto al aprovechamiento mismo para efectos de publicidad visual exterior. Los estudios revelan que están en condiciones deterioradas, los anunciantes pegan unos sobre otros formando una competencia informal y poco legítima entre ellos. Al existir no solo las malas condiciones de los mogadores si no la poca disponibilidad ya que solo se encuentran 12 en la ciudad, se está optando por la utilización de postes, puentes, fachadas y demás lo cual nos remiten a nuestro problema principal.

Por otro lado, la relación estructural entre la administración distrital y los empresarios, anunciantes y vendedores necesita una formalización y re estructuración de manera drástica para el buen funcionamiento y la sanación de la informalidad y saturación de publicidad en el mobiliario urbano y espacios públicos. Es necesario la creación de una plataforma informativa o base de datos que contribuya a la inscripción de los anunciantes, proveedores e instaladores de publicidad exterior visual que trabajan con afiches anuncios y carteles, con el ánimo de organizar la actividad comercial sobre la capital y destruir la competencia informal entre los mismos anunciantes.

No existe un control regular sobre los anunciantes en cuanto al lugar y durabilidad de sus anuncios, tampoco el reconocimiento del mantenimiento de los espacios propicios para la adaptación de publicidad. Es necesario que a manera de corresponsabilidad, con el fin del óptimo rendimiento de las gestiones para una mejor organización, exista una agremiación de fabricantes e instaladores para que exista una participación y correlación articulada con el distrito y entre si se manejen las mejores estrategias de respeto y competencia que se tomen conjuntamente con el único objetivo de una ganancia común. De esta forma se abren las posibilidades a concesiones para la administración debidamente determinadas sobre bienes públicos, como son los mogadores por parte de particulares que dediquen actividades comerciales de fijación de publicidad exterior visual. Esta es una estrategia para combatir la informalidad de anunciantes que fijan publicidad exterior visual.

Las instituciones directamente relacionadas para la normatividad, lineamientos técnicos y demás gestiones para la organización y reglamentación de la publicidad exterior visual en el distrito son:

²⁶ Convenio interadministrativo 039 – 2008, del 17 de diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Secretaría Distrital de Planeación, quienes dictan los parámetros técnicos sobre la instalación y fabricación de los mogadores como pieza fundamental para la sanación de la saturación de espacios públicos con afiches y anuncios publicitarios en sus distintos tipos y formas. Secretaría Distrital de Ambiente, la cual dicta los principales parámetros en cuanto a regulación y normatividad en el Distrito Capital y la entidad la cual debería encargarse de la regulación, organización de los permisos y registros para los fabricantes y anunciantes que desean fijar publicidad. La Policía Metropolitana, quienes son la institución garante de la prevención de la invasión al espacio público y control para el orden público y respeto al medio ambiente. El Departamento Administrativo de La Defensa del Espacio Público, encargados de la ejecución física de la construcción y mantenimiento del mobiliario público en este caso mogadores ubicados estratégicamente en la ciudad.

III. INSTALACION MOGADORES.

Aspectos técnicos:

La instalación de mogadores de manera estratégica y con los debidos estudios técnicos y legales es la principal propuesta del presente proyecto de acuerdo, para lo cual, fueron tenidos en cuenta los estudios de la Universidad Distrital en el convenio interadministrativo 039 de diciembre 17 del 2008. La institución recomienda la identificación estratégica y planeación técnica para la instalación y construcción de los mogadores teniendo en cuenta distintos lineamientos como lo son la aglomeración y circulación de personas y la sana armonía con el paisaje de la ciudad y el espacio público. La Universidad realiza los 11 lineamientos para la instalación de los mogadores.

“Para la identificación de las zonas se debe considerar como un factor definitivo la aglomeración que las actividades promuevan en circulaciones o permanencias, en ese orden de ideas se tendrá en cuenta los siguientes criterios técnicos además de los normativos relatados anteriormente”²⁷

1. No instalar mobiliario en los paraderos de transporte público (según términos de concesión 01 de 2000 EUCOL)
2. No instalar a 2 metros a la redonda de los armarios telefónicos.
3. Próximos a Equipamientos Jerárquicos (Financieros, comerciales. Dotacionales, institucionales)
4. Instalar en los extremos de los parques y/o plazas al interior de la línea del parámetro del andén.
5. No obstrucción en la circulación ni en la movilidad
6. Espacio disponible en las fachadas privadas, en la medida que se cuenta con la anuencia del propietario y/o poseedor
7. En las fachadas de edificaciones de entidades publicas
8. Los mogadores se podrán instalar en andenes de tramos B-50 Y B-60, alamedas de tramos B-90,B-95,B-100, en armonía con la aplicación de los demás criterios técnicos y normativos
9. La localización de los mogadores se dará al interior de los mismos, en los accesos y en las circulaciones principales, teniendo en cuenta la aplicación integral de los demás criterios
10. No se permite en los sitios señalados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 75 del Decreto 190 del 2004
11. No se permite en los monumentos nacionales, ni a 200 metros a la redonda

²⁷ Convenio Interadministrativo 039 – 2008, del 17 de Diciembre. Secretaría Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Aspectos estratégicos:

Una vez reconocido que existen los criterios técnicos y la viabilidad jurídica para la instalación de mogadores en el espacio público, como estrategia principal para subsanar la saturación de los espacios públicos, el deterioro de la fachada de la ciudad y la afectación de la calidad de vida de los ciudadanos además de la situación comercial de los anunciantes, fabricantes y vendedores que dedican sus actividades comerciales a la fijación de publicidad exterior visual, es necesario reconocer igualmente las zonas estratégicas en donde se deben instalar mogadores en el Distrito Capital, a partir de los lineamientos normativos y técnicos que las instituciones del Distrito permitan ejecutar.

Los mogadores deberán ser incluidos dentro de las cartillas de mobiliario urbano para su efectivo rendimiento y utilización. Los espacios estratégicos una vez estipulados junto con los criterios de su instalación son los parques zonales, parques metropolitanos y las plazoletas de la ciudad y andenes con un ancho superior a 10 metros²⁸. La administración fijara los puntos exactos de su ubicación y dictara las medidas específicas para el aprovechamiento privado y un espacio en el mogador para aprovechamiento de anuncios públicos en los cuales se puede incluir un anuncio institucional, cultural y demás que sea también provechoso para el crecimiento de la cultura ciudadana e institucional de la ciudad.

Las características físicas recomendadas en el estudio son comparadas con los casos positivos de Medellín en donde el mogador está fabricado con concreto, tiene unas medidas de 2.20 metros de alto y 1.60 metros de ancho, de esta manera existe la capacidad para fijar 4 carteleras de un pliego cada una. El espesor recomendado es de 15 centímetros hacia la mitad y en los extremos se redujo a 5 centímetros.

El valor económico de los mogadores teniendo en cuenta costos de instalación son: \$2.262.00 el mogador, \$144.068 albañilería más ayudante y \$32.000 concreto corriente para un total de \$2.438.070. El costo de la operación puede ser rápidamente recuperado y futuramente retro alimentado a manera de ganancia si se tarifa de inscripción al anunciante, teniendo en cuenta parámetros de tiempo y cantidad de anuncios. Los costos de mantenimiento y aseo deben articulados con las alcaldías y los mismos anunciantes que utilizan el mogador una vez terminen su periodo fijado ya cordado.

Para que exista un exitoso desarrollo de la actividad, una vez más se insiste en el sentido de corresponsabilidad, cultura ciudadana y sentido del territorio mismo. Los anunciantes deberán solicitar de manera formal a la administración la utilización de cada mogador instalado en la ciudad y este debe ser debidamente autorizado por un lapso de tiempo y unas condiciones específicas que cumplan con una sana competencia, una responsabilidad pública y legal. El anunciante debe ser responsable del mismo mantenimiento del mogador al cual le fue asignado posteriormente a su uso y a su orden durante el mismo. Las instituciones relacionadas deben ser responsables del control normativo y comercial.

El formato para la base de datos y generar la inscripción recomendada por el estudio de la Universidad Distrital recomienda la siguiente información para que exista una garantía de control, organización y formalidad: Asignación de código, razón social, Nit o Rut, representante legal, cedula, teléfono, celular, dirección. A la misma como forma de petición para hacer uso de un mogador debe

²⁸ Convenio Interadministrativo 039 – 2008, del 17 de Diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

asignarse la fotografía del anuncio con las medidas específicas y características que demuestren que cumplen los criterios de normatividad y responsabilidad social.

De esta manera, se brindan aspectos técnicos y estratégicos para la viabilidad en pro de una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la organización y reparación de los espacios públicos. La informalidad en la fijación de la publicidad exterior visual está ligada a la falta de estos criterios estratégicos y regulación de forma organizada que permita a los anunciantes desarrollar sus proyectos económicos de forma solidaria con la ciudad. Los postes, puentes fachadas y mobiliario urbano se están viendo afectados por la falta de espacios que sean propicios y que no se brindan en la ciudad como es el caso de los mogadores como mobiliario urbano.

Experiencia nacional.

Medellín:

Aunque es incomparable la cantidad de población en la ciudad de Medellín y Bogotá, el proceso y gestión que se ha dado a la situación de publicidad exterior visual es en sí una forma ejemplar en su función. Los anunciantes de Medellín recurren a la inscripción con la administración, Empresa Públicas de Medellín cobra un impuesto por utilización del mogador, autoriza y emite la resolución.

Decreto 1683 de 2002

“Artículo No. 52 Normas para la publicidad transitoria fija

(..) Permanencia: una vez finalizado el evento objeto de la publicidad el interesado debe retirar los elementos de lo contrario se ordenara su retiro a costas del interesado, esta cláusula estará contemplada en el registro. El sitio no quedara habilitado para la colocación de nueva publicidad.”

Ubicación: se podrán instalar pendones, festones y pasacalles en postes de alumbrado público con el respectivo permiso previo de las Empresas Públicas de Medellín.”

”Artículo No. 55 Afiches y carteles.

Definición. Anuncio temporal que se utiliza para promocionar eventos y sitios turísticos, difundir propaganda, productos, servicios marcas, empresas y lemas y recordar fechas y actividades”

Características. Las dimensiones no pueden exceder de 0.70 metros por 1.00 metro y 0.35 metros por 0.50 metros.

Los carteles y afiches que anuncian espectáculos públicos de carácter político, institucional, deportivo, cultural y artístico, sólo podrán fijarse con pegamentos fáciles de remover en las carteleras que para tal fin se instalen en la ciudad, con previo concepto favorable por parte de la Subsecretaría de Defensoría del Espacio Público.

Parágrafo. Esta publicidad debe ser removible, impresa en papel o en tela y se colocará teniendo en cuenta no interferir con la señalización del tránsito, con la nomenclatura urbana y con la visibilidad vehicular. No se podrá fijar en postes y estructuras de servicio público y deberá contener el nombre de la empresa responsable de la instalación”.

IV. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO.

1. **Acuerdo 01 de 1998** *“por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”*

2. Acuerdo 12 del 2000 “por el cual se modifica el acuerdo 01 de 1998”

V. MARCO JURIDICO

Constitución Política

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

“Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

“Artículo 313. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”

“Artículo 322. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

“Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

Leyes

Ley 140 de 1994. “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”

“Artículo 1. Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas

inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres fluviales, marítimas o aéreas”

“Artículo 2. *La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.”*

“Artículo 3. *Lugares de Ubicación*

- a) *En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales t de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la ley 9 de 1989º de las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- b) *“Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales”*
- c) *“Donde lo prohíban los concejo municipales y distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la constitución Nacional”*
- d) *“En la propiedad privada sin el consentimiento de propietario o poseedor”*

Ley 99 de 1993. *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*

“Artículo 63. *Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan”*

Actos administrativos.

Decreto Ley 1421 de 1993. *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

“Artículo 12 numeral 7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”*

Decreto 959 de 2000. *“Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”.*

“Artículo.5 prohibiciones.

- a) *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la ley 9 de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;*
- b) *En las zonas históricas, edificios o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncien obras de remoción o eventos artísticos;*
- c) *(Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 12 de 2000). “En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta*

- prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;*
- d) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;*
 - e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y”*
 - f) Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasa vía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular”*

VI. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con la Ley 819 de 2003, Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Si bien el considerado es la construcción de al menos 4 mogadores por localidad el proyecto traerá beneficios para la ciudad puesto que los costos directos de mantenimiento, recuperación, aseo y demás en el espacio público se verán reducidos. Los costos indirectos que el mal estado de las calles, desorden y la baja calidad de vida de los ciudadanos que se contraen, también serán comprimidos, un espacio público limpio y ordenado aumenta la sana convivencia y minimiza el riesgo de delincuencia e inseguridad sin dejar a un lado el respeto y la conservación de un medio ambiente más saludable.

Cada Mogador tiene un costo aproximado de \$2'500.000, si son 4 por localidad administrados por sus mismas alcaldías, significan 10 millones de pesos por localidad y una totalidad en el Distrito de \$200'000.000 millones de pesos.

La instalación de los mogadores deben ser vistos como una inversión a corto plazo ya que el Distrito hará administración de los mismos, lo que significa un cobro por el aprovechamiento económico por parte de los anunciantes al momento de fijar publicidad por un tiempo determinado, lo cual conlleva a la recuperación de los recursos asignados.

VII. Articulado propuesto.

Dentro del articulado propuesto, se han tenido en cuenta las sugerencias realizadas por los diferentes ponentes de este acuerdo así como los de la Administración Distrital con quienes se han llevado a cabo mesas de trabajo para viabilizar el proyecto.

| PROPUESTA DE ARTICULADO | ARTICULADO VIGENTE |
|---|---|
| <p>ARTICULO. 1 El artículo 22 del acuerdo 01 de 1998, quedará así:</p> <p><i>Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches, el Distrito proveerá hasta 4 por localidad.</i></p> <p>Parágrafo: La Administración Distrital reglamentará de acuerdo a estudios técnicos y a la normatividad vigente, la instalación y uso de los mogadores.</p> | <p>Artículo 22. Definición. <i>Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales.</i></p> <p><i>Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches.</i></p> |
| <p>ARTICULO 2. 1 El artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:</p> <p>ARTICULO 23. <i>Ubicación e inscripción. La Secretaría Distrital de Planeación definirá las condiciones generales y estratégicas para la ubicación de carteleras locales y mogadores de acuerdo a la normatividad vigente.</i></p> <p><i>La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá un registro de inscripción de los mogadores para fijar publicidad en donde se determinarán los criterios de durabilidad y costo por aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015</i></p> | <p>Artículo 23. Ubicación. <i>El Departamento Administrativo de Planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores.</i></p> <p>Parágrafo. <i>Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.</i></p> |

| | |
|--|--|
| <p>Parágrafo 1. Los propietarios de inmuebles en la ciudad podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.</p> <p>Parágrafo 2. Los anunciantes asumirán el costo de mantenimiento del mobiliario público durante su aprovechamiento.</p> | |
| <p>ARTICULO 3. VIGENCIAS Y DERROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Artículo 22, se adiciona y modifica el Artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> | |

Atentamente,

LUCIA BASTIDAS UBATE
Concejala de Bogotá

MARIA FERNANDA ROJAS
Vocera Partido Alianza Verde

MARIA CLARA NAME RAMIREZ
Concejala de Bogotá

HOSMAN MARTÍNEZ MORENO
Concejal Bogotá

JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO
Concejal de Bogotá

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 150 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política; Artículo 12, numeral 7 del Decreto Ley 14 21 de 1993, Ley 99 de 1993 y Ley 140 de 1994.

ARTICULO. 1 El artículo 22 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:

Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por Mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches, el Distrito proveerá hasta 4 por localidad.

Parágrafo: La Administración Distrital reglamentará de acuerdo a estudios técnicos y a la normatividad vigente, la instalación y uso de los mogadores.

ARTICULO 2. El artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:

ARTICULO 23. *Ubicación e inscripción. La Secretaría Distrital de Planeación definirá las condiciones generales y estratégicas para la ubicación de carteleras locales y mogadores de acuerdo a la normatividad vigente.*

La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá un registro de inscripción de los mogadores para fijar publicidad en donde se determinarán los criterios de durabilidad y costo por aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015

Parágrafo 1. *Los propietarios de inmuebles en la ciudad podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.*

Parágrafo 2. *Los anunciantes asumirán el costo de mantenimiento del mobiliario público durante su aprovechamiento.*

ARTICULO 3. VIGENCIAS Y DERROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Artículo 22, se adiciona y modifica el Artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 151 DE 2019

PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA INTERMEDIA EN LAS CASAS REFUGIO,
PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES CON RIESGO MEDIO Y ALTO DE FEMINICIDIO”**

EXPOSICION DE MOTIVOS**1. OBJETO**

Implementar una medida intermedia para que las mujeres tengan una protección transitoria para salvaguardar su vida y la de sus familias.

2. JUSTIFICACION

2.1 FEMINICIDIO

“La violencia contra las mujeres es un tema que, lamentablemente, ocupa de forma cotidiana un amplio espacio en los medios de comunicación masiva de todo el mundo. Noticias e imágenes estremecedoras de niñas y mujeres que son víctimas de maltrato físico en extremo son el pan de todos los días. Parece no tener fin la violencia física, sexual y psicológica a la que sobreviven cada instante miles de mujeres —sin importar su edad, raza, religión, condición socioeconómica y nivel educativo. Por el contrario, cientos de ellas son asesinadas no sólo por desconocidos, sino también por sus propios esposos, novios, concubinos, amantes, padres y hasta sus propios hijos varones”²⁹

El feminicidio es el asesinato de mujeres por parte de hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o un sentido de propiedad de la mujer” (Caputi J. and Russell D.; 1990). En el 2001 Diana Russell redefinió el concepto como “el asesinato de mujeres por hombres, por el hecho de ser mujeres” (Russell and Harnes; 2001). Los conceptos elaborados por Russell y sus coinvestigadores buscan ubicar la muerte de mujeres en el contexto de la inequidad de género y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.³⁰

“El femicidio es perpetrado generalmente por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. El feminicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Por ejemplo, la mayoría de los feminicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja”³¹

La interpretación del término femicidio, se ha utilizado en algunas partes de Latinoamérica, para referirse solo a la muerte de mujeres, en oposición al término homicidio.

2.2 Tipos de femicidios

| | |
|--|---|
| <p>Femicidio Intimo</p> | <p>Muertes violentas de mujeres, cometidas por hombres con los que la víctima tenía una relación íntima, familiar, de convivencia involucran frecuentemente el ataque sexual a la víctima.</p> |
| <p>Femicidio no íntimo o femicidio de extraños.</p> | <p>Muertes violentas de mujeres cometidos por hombres con los que la víctima nunca tuvo relaciones íntimas, familiares, de convivencia u otras afines. Estos casos de Femicidio involucran frecuentemente el ataque sexual a la víctima</p> |

²⁹ CONTRERAS, Sánchez, Araceli. Femicidio en el Mundo. Revista de la Universidad de México. Revisado en: <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/4207/pdfs/103-104.pdf>

³⁰<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/31063/10+BoletinEpidemiologicoI.FemicidioenColombia2010.pdf/9ca3df19-9f2a-4252-9dd9-492ae61297d4?version=1.0>

³¹ Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Femicidio. Washington, DC : OPS , 2013. Página 1. Organización Panamericana de la Salud.

| | |
|---|--|
| Femicidio por conexión | Muerte violenta de mujeres asesinas en la línea de fuego. |
| Femicidio por ocupaciones estigmatizadas | Muerte violenta de mujeres por la ocupación o trabajo que desempeñan. |
| Femicidio Sexual | Muerte violentas de mujeres en el que el elemento común es la violencia sexual |

Con base en el segundo informe del Instituto Nacional de Medicina Legal 2009- 2014 en alianza con ONU Mujeres en el país son asesinadas en promedio 4 mujeres cada día, entre 20 y 34 años.

Durante el mismo lapso de tiempo se registraron 8.020 homicidios de mujeres, tasa de 5.7 homicidios por cada 100 mil habitantes, una de las más altas en Sudamérica, siendo similar con Brasil, Venezuela y Las Guyanas, países como El Salvador, Honduras y Guatemala tiene estadísticas superiores de homicidios.

De los 8 mil crímenes el 49.83% corresponde a población entre 18 y 34 años, el 2% niñas de 4 años de edad o menos (26 por año), el 7,57 (606 casos) adolescentes entre 15 y 17 años y el 5,6% mujeres de tercera edad (450).

De estas mujeres se conoció el grado de escolaridad de 4.948 el 42,4% tenía primaria, el 41% secundaria y 8.8% universidad profesional o técnico. El 44% eran solteras y el 40% tenía pareja.

De las 8 mil mujeres asesinadas, 1.312 reportaban algún factor de vulnerabilidad mujeres campesinas (221), mujeres en condición de prostitución (154), consumidoras de sustancias psicoactivas (129), habitantes de la calle (111), presuntas colaboradoras con grupos ilegales (107), integrantes de grupos étnicos (82) y desplazadas (42).³²

De acuerdo con el reporte del informe los departamentos con más altas tasas de homicidios durante el periodo 2009-2014 fueron: Guaviare 16,92 (161 casos), Arauca 16,67 (125 casos), Meta 12,33 (331), Valle del Cauca 10,48 (1442) y Putumayo 9,90 (97 casos). Los departamentos con más casos registrados fueron: Antioquia (1.630), Valle del Cauca (1.442), Bogotá (844), Meta (331) y Nariño (297). Ciudades con mayor número de casos fueron: Bogotá (844), Cali (678), Medellín (587), Cúcuta (159) y Palmira (165).³³

Femicidios /Feminicidios en Colombia

2014 Se asesinaron un promedio de 2.6 mujeres por día

2015 Se asesinaron un promedio de 2.2 mujeres por día

2016 Se asesinaron un promedio de 2.4 mujeres por día.

2017 Se asesinaron un promedio de 2.5 mujeres por día.

2.3 CIFRAS VIOLENCIAS POR PARTE DE MEDICINA LEGAL

- “Colombia tuvo en el 2017, 23.072 muertes en lesiones fatales (Homicidio, suicidio, transporte y accidental). 9. 928 hombres y 940 mujeres.

³² <http://www.eluniversal.com.co/colombia/colombia-el-pais-donde-son-asesinadas-cuatro-mujeres-cada-dia-216043>

³³ Ibidem

- Colombia de enero a diciembre del 2017 en lesiones fatales por violencia de pareja tuvo 176 muertes, 139 son mujeres y 37 hombres.
- Colombia por violencia sexual en lesiones fatales en el 2017 se registraron 9 muertes de estas 8 son mujeres y 1 fue un hombre.
- En el 2017 se registraron 10.870 homicidios de los cuales 940 fueron mujeres y 9.928 hombres y 2 indeterminados.
- De los 940 homicidios de mujeres 660 fueron feminicidios

BOGOTÁ 2017

- 110 homicidios a mujeres de estos fueron 94 feminicidios.
- 2.225 lesiones fatales de los cuales 1.862 hombres y 363 mujeres.
- Bogotá de enero a diciembre del 2017 en lesiones fatales por violencia de pareja tuvo 20 muertes donde 15 fueron mujeres y 5 hombres.

COLOMBIA EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2018

- Se han registrado 2.698 homicidios de los cuales 230 son mujeres y 2.466 son hombres. Se registran 41 feminicidios.
- 5.478 lesiones fatales en el país, 4.741 hombres y 735 mujeres

BOGOTÁ EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2018

- 536 lesiones fatales en el 2018, de estos son 78 mujeres y 458 hombres.
- 21 asesinatos de mujeres donde 9 tienen características de feminicidio.
- 1 muerte violenta de una mujer por violencia de pareja³⁴.

Según el informe de Forensis de 2017, 6.754 mujeres sufrieron violencia de pareja en Colombia, de estas el 39% se encontraron en riesgo extremo de ser asesinadas, es decir, 2.626 mujeres. El 21% en riesgo grave (1.445 mujeres) y el 24% (1.644 mujeres) con un riesgo moderado.

Por todo lo anterior, es preciso encarar el feminicidio como uno de los grandes problemas que afectan a las mujeres en su diario vivir. A su vez, son más violentadas en el espacio público y en el domicilio, teniendo como principal objeto contra ellas el arma de fuego seguido del arma blanca.

Sus principales agresores/asesinos son sus parejas y ex parejas, por esto dentro de las Comisarias de familia al ser la instancia donde las mujeres deben denunciar la violencia intrafamiliar, se puede evidenciar que de las 6.408 mujeres que denunciaron violencias y se les ofreció la opción de Casa Refugio sólo el 3% de estas aceptó esta medida en el 2017.

Los asesinatos de mujeres con característica de feminicidios en Bogotá, es recurrente que las mujeres que son asesinadas por sus exparejas o parejas tengan una medida de protección emitida por un juez o comisario de familia.

2.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección según la Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” señala que:

³⁴ Instituto de Medicina Legal.

Artículo 17. El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo °. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Parágrafo 1°. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2°. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

Parágrafo 3°. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".

Artículo 18. Medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar. Las mujeres víctimas de cualquiera de las modalidades de violencia contempladas en la presente ley, además de las contempladas en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 y sin perjuicio de los procesos judiciales a que haya lugar, tendrán derecho a la protección inmediata de sus derechos, mediante medidas especiales y expeditas, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar.
- c.) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad;
- d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

Las anteriores medidas de protección deben ser entregadas en la estación de policía más cercana a las residencias de las víctimas para que así, sean quienes brinden seguridad a las mujeres y estén al tanto de la situación. Sin embargo, pese a las medidas las mujeres quedan desprotegidas por que frecuentemente los agresores las acosan, persiguen y amenazan sin que las autoridades competentes puedan actuar de manera efectiva.

2.5 COMISARIAS DE FAMILIA

Según el Acuerdo 662 de 2016 "Por el cual se modifica el acuerdo 229 de 2006 y se dictan otras disposiciones sobre el funcionamiento de las comisarías de familia en el distrito capital" reza en su **Art. 5** que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) reglamentado por el Decreto 4840 de 2007, las Comisarías de Familia son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

Parágrafo: Las Comisarías de Familia, estarán a cargo del (a) abogado(a), quien asumirá como Jefe de Policía en lo que tiene que ver con el procedimiento de la familia y el menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Acuerdo 79 del 2003 del Código de Policía de Bogotá, D.C.

Artículo 6. El Comisario de Familia debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 85 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 7. Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un (1) abogado, quien asumirá la función de Comisario, un (1) psicólogo, un (1) trabajador social, un (1) médico y por un equipo administrativo de apoyo.

En las 36 comisarías de familia que se encuentran en Bogotá durante el 2017 se realizaron 25.635 solicitudes por violencia intrafamiliar y 25.546 se convirtieron en medida de protección, estas 20.557

se les otorgaron a mujeres.³⁵ Las edades de las víctimas mujeres con medidas de protección las lideran el grupo etario de 27 a 59 años.

Se evidenció en un estudio realizado por la organización SISMA MUJER que existen distintas fallas para la protección efectiva de la mujeres como por ejemplo la tipificación de la agresión como violencia de pareja, los comisarios muchas veces obligan a las mujeres a acudir a terapias de pareja con su agresor, pese a que desde el 2008 con la Ley 1257 del 2008 la ley permite a las mujeres no tener que confrontarlo en ningún espacio; además de una subvaloración del riesgo en tanto que muchas mujeres señalan que las van a matar pero no se les da la trascendencia suficiente. ³⁶

De ahí que, el 97% de las mujeres que se les ofreció Casas Refugio por violencias en contra de ellas hayan desistido en el 2017. Dentro de este tipo de protocolos cuando se les hace la pregunta a las mujeres víctimas se les debe recalcar que su vida está en juego y están en extremo riesgo de ser asesinadas.

A continuación se ilustra las alertas de acuerdo a un violentómetro que mide los niveles de violencia y a su vez el riesgo que tiene una mujer de ser asesinada, partiendo de la base que las mujeres con alto riesgo de ser asesinadas por sus parejas y exparejas ya han tenido un ciclo de violencia permanente y latente en sus relaciones afectivas.

³⁵ Cifras suministradas por la Secretaria de Integración Social el 15 de mayo de 2018.

³⁶ <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/que-hacer-en-casos-de-maltrato-contra-mujeres-78210>

VIOLENTÓMETRO

Si, la violencia también se mide

FEMINICIDIO

BUSCA AYUDA: TU VIDA E INTEGRIDAD ESTÁN EN RIESGO

- Te golpea o agrede físicamente
- Te obliga a tener relaciones sexuales (violación)
- Te amenaza de muerte
- Te amenaza con objetos o armas
- Te encierra o te aísla de tus seres queridos

ES MOMENTO DE ACTUAR

- Te trata con desprecio
- Te ofende verbalmente, te insulta
- Te empuja, te jalonea
- Te pellizca, te araña
- Te golpea "jugando"
- Te acaricia agresivamente
- Te manosea
- Maneja y dispone de tu dinero, tus bienes o tus documentos
- Te prohíbe usar métodos anticonceptivos

LA VIOLENCIA AUMENTARÁ

| | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ● Te hace bromas hirientes o piropos ofensivos ● Te intimida o amenaza ● Te humilla o ridiculiza ● Descalifica tus opiniones ● Te cola ● Te miente | <ul style="list-style-type: none"> ● Destruye objetos ● Controla tus amistades o relaciones con tu familia ● Intenta anular tus decisiones ● Te indica cómo vestir o maquillarte ● Te culpabiliza |
|---|--|

URGENTE

REACCIONA

ALERTA

2.6 CASAS REFUGIO

Según el Acuerdo 631 de 2015 “Por medio del cual se institucionalizan las casas refugio en el distrito capital en el marco de la ley 1257 de 2008”, las casas refugio se definen como escenario principal para el cumplimiento de las medidas de protección y atención integral, son lugares dignos y seguros

para vivir temporalmente que cubren las necesidades básicas de alojamiento alimentación y transporte de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia, junto con sus hijas e hijos si los tienen, pero además les ayudan en la construcción y reconstrucción de sus proyectos de vida a través de asesoría y asistencia técnico legal gratuita y especializada, acompañamiento psicosocial, acompañamiento psicopedagógico y ocupacional, garantizando la seguridad, la interrupción del ciclo de violencia y la promoción de la restitución de sus derechos a partir del reconocimiento y potenciación de sus capacidades y habilidades, y el fortalecimiento de su autoestima y toma de decisiones, bajo el principio entre otros, de la corresponsabilidad.

ARTÍCULO 6° APLICACIÓN. En los casos en los que la atención en la Casa Refugio se haya ordenado como medida de atención integral en los términos de la Ley 1257 de 2008, esta aplicará hasta por seis (4) meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.

ARTÍCULO 7° FUNCIONAMIENTO. La prestación de servicios en las Casas Refugio se realizará a través de equipos profesionales interdisciplinarios para garantizar la protección y atención integral a las mujeres para su recuperación física y mental, así como para su empoderamiento y la reconstrucción de su proyecto de vida.

La Secretaría Distrital de la mujer coordinará con los sectores de Integración Social, Salud y Desarrollo Económico los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de la medida de protección y atención integral en las Casas Refugio.

PARÁGRAFO. Las Casas Refugio deberán cumplir con unos estándares mínimos de calidad en la prestación de sus servicios de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud o la Entidad que haga sus veces en la materia.

ARTÍCULO 8° DIRECCIÓN DE LAS CASAS REFUGIO. La Secretaría Distrital de la Mujer diseñará, coordinará e implementará en las Casas Refugio el servicio de acogida temporal a mujeres víctimas de violencias con sus hijas e hijos, u otras personas dependientes de ellas.

ARTÍCULO 9° FINANCIACIÓN. La Administración Distrital dispondrá lo necesario en materia presupuestal de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1257 de 2008 y demás normas vigentes.

¿Cómo se llega a estos espacios?

En particular, conforme a la Ley 1257 de 2008, bajo Medida de Protección expedida por autoridad competente (Comisaría de Familia – Juez de Control de Garantías – Jueces de Familia); y en el marco de la Ley 1448 de 2011, remitidas por la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación y/o a través de sus Centros Locales de Atención a Víctimas CLAVs, Personería y Defensoría del Pueblo.

¿Qué personas no pueden ser acogidas en Casa Refugio?

En el caso de las Casas Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008, el PARÁGRAFO 2° del Artículo 5° del Acuerdo 631 de 2015 del Concejo de Bogotá, establece que no pueden ser acogidas en Casas Refugio, las siguientes personas:

- Personas que presenten enfermedades de tipo psiquiátrico que se encuentren con o sin medicación, así se encuentren incluidas en la medida de protección.
- Mujeres que no presenten una situación de violencia pero que necesiten cubrir sus necesidades básicas.
- Personas con enfermedad grave que requieran atención especializada.
- Personas consumidoras de SPA.

- Mujeres que no quieran ingresar.
- Mujeres que solicitan acogida pero que representan riesgo para otras mujeres al interior de la casa.
- Hombres mayores de 18 años que se encuentren incluidos en la medida de protección.
- Niñas, niños y adolescentes no acompañados porque ese trabajo requiere otro abordaje y metodología.

CASA REFUGIO- LEY 1257 VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS

Durante el 2017 ingresaron 1.067 personas víctimas de violencias con sus grupos familiares. El rango de edad de las mujeres que ingresaron a las Casas Refugio es de los 18 los 59 años, en cuanto a los integrantes del grupo familiar, han ingresado mujeres sin hijas, hijos o personas a cargo y mujeres entre uno hasta cuatro hijas, hijos y/o personas a cargo.

La variable de tipo de violencia, la mayoría de los casos llegan en virtud de violencia física, como motivo fundamental para la solicitar la medida de protección. Sin embargo, al entrar a la casa refugio y ser valorados se ha evidenciado violencia psicológica, emocional, económica y sexual; esto demuestra el ciclo de violencia que viven las mujeres en la esfera privada a diario con sus parejas.

Respecto a la Casa Refugio para las mujeres víctimas del conflicto armado, la Secretaría Distrital de la Mujer ha definido unos criterios bajo los cuales no podrá atender a los sistemas familiares, debido a que no se cuenta con las condiciones requeridas para una atención adecuada y para el proceso de acompañamiento psicosocial.

- Mujeres con enfermedades terminales, o que algún integrante de su sistema familiar lo presente.
- Habitante de calle.
- Pacientes psiquiátricas, o que algún integrante de su sistema familiar lo presente.
- Mujeres con compañero permanente o que tengan a cargo hombres mayores de 18 años.
- Mujeres en ejercicio de prostitución.
- Mujeres solas menores de 18 años.
- La SDMujer cuenta en la actualidad con cinco (5) Casas Refugio, cuatro (4) para mujeres víctimas de violencias al interior de las familias y una (1) para mujeres víctimas de violencias en el marco del conflicto armado interno.
- Para garantizar la operación y el correcto funcionamiento de las Casas Refugio, se brinda atención integral y acogida hasta cuarenta y dos (42) cupos diarios en cada una, teniendo en cuenta que las mujeres son acogidas con sus sistemas familiares.

CASA REFUGIO LEY 1448- VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Durante el 2017 ingresaron 194 víctimas del conflicto armado. A la fecha se encuentran acogidos 13 sistemas familiares, para un total de 34 personas acogidas, 4 reservas para los Centros Locales de Atención a Víctimas- CLAV y 4 cupos disponibles.

Dotación Casas Refugio

| CASA REFUGIO | BAÑOS | COCINAS | DORMITORIOS | ESPACIO COMEDOR |
|----------------|-------|---------|-------------|-----------------|
| Cacica Gaitana | 6 | 1 | 10 | 1 |
| María Cano | 7 | 1 | 10 | 1 |

| | | | | |
|-----------------|-----------|----------|-----------|----------|
| Artemisa | 10 | 1 | 8 | 1 |
| Amaru | 7 | 1 | 11 | 1 |
| Ley 1448 | 6 | 1 | 9 | 1 |

Reporte número de mujeres atendidas con sus esquemas familiares en Casas Refugio del 1 de enero al 31 de marzo de 2018, han ingresado 286 personas junto con sus esquemas familiares.

Niños y niñas escolarizados en Casas Refugio Ley 1257 y Ley 1448 primer trimestre 2018

| NIVEL | CANTIDAD |
|---|-----------------|
| DESESCOLARIZADOS | 7 |
| JARDÍN (AULA REFUGIO) | 49 |
| PREESCOLAR (AULA REFUGIO) INCLUYEN MENORES DE 5 AÑOS QUE ESTAN EN JARDINES INFANTILES | 9 |
| 9PRIMARIA (AULA REFUGIO) | 35 |
| SECUNDARIA (AULA REFUGIO) | 20 |
| ESCOLARIZADOS EN OTRAS IED'S (GRADO PRIMARIA) | 46 |
| TOTAL | 166 |

De acuerdo con cifras remitidas por la Dirección de Comisarias de familia en el 2017 se les ofreció a 6.408 personas la opción de ser remitidas a Casa Refugio. El 97% de las mujeres no aceptaron. Se relacionan las cifras por rangos de edad a continuación

| Número de Personas Víctimas de Violencia Intrafamiliar a las cuales se les ofreció casa refugio, año 2017 | | |
|---|----------------|-------|
| CASA REFUGIO | GRUPO ETARIO | TOTAL |
| ACEPTO | 18 Y 26 AÑOS | 83 |
| | 27 Y 59 AÑOS | 75 |
| | MAYOR 60 AÑOS | 3 |
| NO ACEPTO | 18 Y 26 AÑOS | 1951 |
| | 27 Y 59 AÑOS | 3952 |
| | FUERA DE RANGO | 8 |
| | MAYOR 60 AÑOS | 336 |
| TOTAL | | 6408 |

El 97% (n=6.408) de las mujeres a las cuales se les ofreció Casa Refugio no aceptaron. el 3% (n=6.408) restante aceptaron Casa Refugio.

3. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Según el Banco Interamericano de Desarrollo en el 2001 se realizó un estudio para verificar y recomendar las especificidades que deberían tener los refugios para mujeres que sufriesen violencia doméstica, estos incluyeron refugios de Argentina, Chile, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Uruguay y Perú. En el mismo se concluyó que “el trabajo de convivencia cotidiana en el refugio y los programas ofrecidos pueden fortalecer la autonomía de las mujeres y romper el ciclo de la violencia. El abordaje del trabajo debe

ser sistémico y estructurarse en la perspectiva de género, a fin de no caer en respuestas asistencialistas que sólo refuerzan la impotencia ante la violencia vivida.”³⁷

ONU Mujeres establece compromisos con los países y presta apoyos intergubernamentales para adoptar y promulgar reformas jurídicas que sean acordes con estándares internacionales, para promover el fin de la violencia y aumentar la sensibilización sobre sus causas y consecuencias.

Los países establecen compromisos de acuerdo con las experiencias adquiridas así:

| | |
|------------|--|
| Afganistán | “Garantizar que las leyes del país no sean mal aplicadas y que sólo los que sean culpables de crímenes específicos sean castigados” |
| Alemania | “Ratificar e implementar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres” |
| Argentina | “Mejorar los servicios de asistencia a la víctima, aumentar la conciencia acerca de leyes existentes y recopilar estadísticas nacionales sobre la violencia contra la mujer” |
| Australia | “Tolerancia cero para la violencia doméstica y los abusos sexuales” |
| Canadá | “Toma medidas a nivel nacional para luchar contra la trata de personas y la violencia hacia las mujeres aborígenes e inmigrantes; adopta nuevas leyes e involucra a los hombres y a los niños en la 2746 revención”. |
| Colombia | “Implementación de un plan nacional para poner fin a la violencia contra las mujeres” |
| España | “Fortalecer protocolos para conseguir mejores respuestas coordinadas ante la violencia de género e implicar a empresas del sector privado en la prevención” |
| Francia | “Ratificar y aplicar el Convenio del Consejo de Europa sobre 2746prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y aprueba una nueva ley” |

Fuente: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/commit/government-commitments>

De igual manera, el informe a 2015 da cuenta de que al menos 119 países han aprobado leyes sobre violencia doméstica, 125 tienen leyes sobre el acoso sexual y 52 tienen leyes sobre la violación conyugal. Sin embargo, ni siquiera contar con una ley garantiza que ésta siempre respete o implemente los estándares y las recomendaciones internacionales³⁸.

4. LO QUE SE PROPONE

Teniendo en cuenta las cifras anteriormente suministradas que justifican el proyecto de acuerdo, y ante la necesidad de buscar una medida intermedia que de seguridad a las mujeres en riesgo alto y medio de feminicidio en Bogotá, sin menester de ser alojadas en una casa refugio por 4 a 6 meses; donde deban dejar su trabajo, el contacto con sus familiares y amigos, y sus hijos dejen de ir a sus

³⁷ <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/639/Violencia%20Dom%3%A9stica%3A%20Intervenciones%20para%20su%20Prevenci%3%B3n%20y%20Tratamiento.%20Folleto%205%3A%20Refugios%20para%20mujeres%20en%20situaci%3%B3n%20de%20violencia%20dom%3%A9stica.pdf?sequence=1>

³⁸ <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

colegios habituales. Se hace necesario que la Secretaria de la Mujer diseñe un nivel intermedio de atención en las Casas Refugio para acompañar de una manera integral y transitoria a las mujeres en riesgo de ser asesinadas por sus parejas o ex parejas.

En ese orden de ideas, se propone brindar atención de acuerdo al riesgo que tengan las mujeres y se debe tener en cuenta la medida de protección emitida por un juez o comisario de familia por violencia intrafamiliar, en donde la mujer tenga la opción de salir del ciclo de violencia de manera transitoria.

Para esto, desde la administración distrital en cabeza de la Secretaria de la Mujer se deben diseñar **protocolos de atención a las mujeres víctimas**³⁹ que definan criterios que permitan categorizar el nivel de riesgo de la mujer.

Entre otras palabras los funcionarios de las Casas de Refugio contarán con directrices para brindar orientación oportuna y efectiva a las mujeres. Este protocolo será la base para el procedimiento y atención psicosocial que recibirán las mujeres. Además se definirá en que casos las mujeres deben ser albergadas y según la conformación de su núcleo familiar se tomarán las respectivas medidas

El nivel intermedio de atención incluye alojamiento, alimentación, transporte, acompañamiento psicosocial, asistencia técnica legal, seguridad y acompañamiento psicopedagógico y ocupacional. La diferencia será que las mujeres podrán continuar con sus dinámicas de vida fuera del ciclo de violencia, lo que quiere decir que pueden seguir trabajando, las hijas e hijos asistiendo a sus jornadas escolares habituales con acompañamiento permanente de la Policía Metropolitana y las entidades que hagan sus veces para proteger los derechos de las víctimas y sus familiares. A su vez, se le dará un soporte y acompañamiento permanente en transporte y seguridad a las mujeres en sus trayectos habituales y cuando deban realizar los trámites legales para continuar con el proceso respectivo de sus casos.

Por otro lado, los requisitos para el ingreso de las mujeres y sus familiares mantendrán las mismas restricciones que las actuales de las casas refugio, sin embargo, los hombres mayores de 18 años que sean responsables de las mujeres en alto o medio riesgo de feminicidio podrán ser sujetos de protección en estas casas intermedias.

5. MARCO NORMATIVO

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Artículo 2. Consagra los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El Artículo 5 establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

³⁹ Según el Ministerio de Salud: “El Protocolo de Atención al Ciudadano se considera una guía para orientar a los servidores públicos en el servicio al ciudadano: “Orientador de Orientadores”.

*El **Artículo 42** establece que La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

El Artículo 322. señala, que "(...)Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital..." y que "...a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio."

- **LEYES Y DECRETOS.**

LEY 51 DE 1981 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980".

LEY 248 DE 1995 Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

LEY 294 DE 1996 Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

LEY 575 DE 2000 "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

LEY 1257 DE 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

DECRETO 652 DE 2001 "Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000".

DECRETO 4799 DE 2011 por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

- **ACUERDOS DISTRITALES.**

ACUERDO 152 DE 2005 "Por el cual se modifica el Acuerdo 12 de 1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual"

ACUERDO 155 DE 2005 "Por medio del cual se crea el programa de seguimiento y apoyo a familias afectadas por la violencia intrafamiliar-parvif"

ACUERDO 631 DE 2015 "Por medio del cual se institucionalizan las casas refugio en el distrito capital en el marco de la ley 1257 de 2008"

ACUERDO 662 DE 2016 “Por el cual se modifica el acuerdo 229 de 2006 y se dictan otras disposiciones sobre el funcionamiento de las comisarías de familia en el distrito capital”.

ACUERDO 676 DE 2017 “Por el cual se establecen lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

ACUERDO 677 DE 2017 “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Registro e Información Integral de Violencia de Género – VIOLETA”.

ACUERDO 703 DE 2018 “Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencias SOFIA y se dictan otras disposiciones”.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal, no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Atentamente,

LUCIA BASTIDAS UBATE
Concejala de Bogotá

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Vocera del Partido Alianza Verde

HOSMAN MARTÍNEZ MORENO
Concejal de Bogotá

JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO
Concejal Bogotá

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Concejal de Bogotá

MARIA CLARA NAME RAMIREZ
Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 151 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA INTERMEDIA EN LAS CASAS REFUGIO, PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES CON RIESGO MEDIO Y ALTO DE FEMINICIDIO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o.- El presente acuerdo tiene por objeto implementar una medida intermedia en las Casas Refugio, para activar servicios de protección y atención transitoria a las mujeres con riesgo medio y alto de feminicidio.

ARTÍCULO 2.- La Secretaria de la Mujer deberá categorizar los niveles de atención que se brindan en las Casas Refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y riesgo alto y medio de feminicidio y con medida de protección por decisión de los Comisarios de familia o quien haga sus veces, con fundamento en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios de cada una de estas leyes y las que las modifiquen y/o complementen.

ARTÍCULO 3.- La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de la Mujer lidera la elaboración del protocolo de atención de víctimas en las Casas Refugio

ARTÍCULO 4. La Secretaría de la Mujer, La Secretaria de Integración Social y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia por medio de estrategia interinstitucional se encargarán de dar a conocer el nivel intermedio de atención que se ofrecerá en las Casas Refugio

ARTÍCULO 5. La permanencia en las Casas Refugio se definirá de acuerdo a la atención psicosocial que requieran las mujeres.

PARÁGRAFO. Se permitirá el ingreso de los hijos mayores de edad de las mujeres que requieran ser albergadas en las Casas Refugio. Ésta medida será de acuerdo a la voluntad de la mujer víctima de violencia

ARTICULO 6. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Educación realizará un acompañamiento continuo a los menores que se alberguen en las “CASAS REFUGIO” para así garantizar su asistencia a las aulas.

ARTÍCULO 7.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 152 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL NACE EL TORNEO AMIGOS DEL FÚTBOL, SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene el objeto de mejorar y fortalecer los aspectos de convivencia y seguridad dentro y fuera de los escenarios deportivos de Bogotá, a partir de los eventos y espectáculos deportivos que se desarrollan en el Distrito Capital.

ANTECEDENTES

| Proyecto de acuerdo | Ponente y sentido de la ponencia | Ponente y sentido de la ponencia | Concepto Administración |
|----------------------------|---|--|--------------------------------|
| Proyecto No 381 de 2016 | | | NO SE SORTEO ARCHIVADO |
| Proyecto No 438 de 2016 | H.C. DANIEL PALACIOS MARTINEZ Positiva con Modificaciones | H.C. GLORIA STELLA DIAZ Negativa | Viable sujeta a modificaciones |
| Proyecto No 059 de 2017 | | | NO SE SORTEO ARCHIVADO |
| Proyecto No 387 de 2017 | | | NO SE SORTEO ARCHIVADO |
| Proyecto No 532 de 2017 | H.C ROLANDO GARCIA Positiva | H.C ANTONIO SANGUINO Positiva | Sin concepto |
| Proyecto No 256 de 2018 | H.C JUAN FELIPE GRILLO Positiva | H.C NELSON CUBIDES | |
| Proyecto No 291 de 2018 | H.C NELLY PATRICIA MOSQUERA Positiva | H.C CELIO NIEVES HERRERA Positiva con modificaciones | Concepto Negativo |

Es importante anotar que se han realizado los cambios en el articulado y exposición de motivos que se consideraron pertinentes sugeridos por el H.C ponente Daniel Palacios y el concepto de la Administración Distrital. Igualmente, se tuvo en cuenta la proposición aditiva presentada por la H.C. Gloria Elsy Díaz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

El deporte del fútbol, es una fuente generadora de altas pasiones que contagia de manera universal la afición de los distintos ciudadanos traspasando todas las barreras sociales, culturales y étnicas. Las distintas formas de expresión respecto al apoyo a los equipos oficiales de este deporte tanto locales como nacionales, se ha desarrollado en la conformación de grupos que, por medio de la asimilación de una identificación simbólica, territorialización y socialización han protagonizado distintos episodios perjudiciales a la convivencia ciudadana, traducidos en actos violentos y vandálicos que han terminado hasta en la muerte de un gran número de personas a nivel distrital y nacional.

JUSTIFICACIÓN

En 1877 fue la familia inglesa Hooligan protagonista por distintos desmanes en pro de la afición a la selección de fútbol de Inglaterra, en especial Edward Hooligan, reconocido por sus altos episodios de alcohol y riñas en nombre de la selección nacional de ese país. A partir de ahí las personas que protagonizaban hechos vandálicos en alusión al fútbol debido a los espectáculos deportivos locales e internacionales, fueron denominados Hooligans, quienes poco a poco empezaron a organizarse para representar la afición a algún equipo en específico y se incrementaron sus seguidores a lo largo del país. En poco tiempo la internacionalización de este fenómeno fue evidente.

En Latinoamérica este tipo de grupos se denominaron las “barras bravas” o “Torcidas”, las cuales surgieron en primera instancia en países como Argentina y Brasil y luego se esparcieron por el resto del continente. Las primeras barras que se organizaron en Colombia son las de “*Blue Rain*”, de la cual surgen los “*Comandos Azules Distrito 13*”, para el equipo capitalino de Millonarios Fc y la barra de la “*Puteria Roja*”, la cual pronto se convertiría en “*Rexistencia Norte*” para el equipo del Independiente Medellín.

A partir del surgimiento de numerosas barras de fútbol a nivel nacional, Colombia en ciudades como Bogotá, Medellín y Cali, las administraciones locales han tenido que sobrellevar innumerables episodios de riñas, vandalismo, atentados contra el espacio público y asesinatos en nombre de la defensa del concepto imaginario del territorio que conservan este grupo de jóvenes hinchas del fútbol, los cuales tiene un promedio de entre los 14 a los 25 años de edad, siendo en su mayoría menores de edad y pertenecientes a todos los estratos y condiciones socio culturales. En la década de los 90 estos grupos se caracterizaron por distintas situaciones de violencia en el Bogotá de una manera más relevante.

Un estudio de la universidad Javeriana sobre la observación de la barra “*Comandos Azules No 13*”, demostraba la teorización para la comprensión del comportamiento de estos grupos de jóvenes a partir de 2 conceptos fundamentales; territorialidad e identidad. Dentro del primer concepto se desarrollan el espacio físico, territorio simbólico y social.

Es entonces donde podríamos asemejarnos al concepto de la siguiente manera: *“la barra es un espacio social reconocido, que existe en el conjunto social, con sus propias reglas y jerarquías, y que en general es productor y reproductor de identidades o sentidos de pertenencia donde si bien el territorio no es permanente, si está estructurado y se proyecta desde un espacio físico hacia otros contextos territoriales; simbólicos y sociales”*.⁴⁰

De esta forma, se emanan distintas acciones dentro de las cuales está la defensa de un *“Capital Simbólico”*, que repercuten en formas violentas entre distintas barras representantes a equipos opuesto a nivel regional.

Adicionalmente, existen otros enfoques los cuales son materia de análisis a partir de la consideración de las barras de fútbol, como grupos juveniles de distintos tipos de condiciones socio-culturales, con particulares características de consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y reacciones violentas. Por lo cual, es necesario incluir el tema en la agenda política del Distrito Capital y reconocer estas organizaciones como población vulnerable.

También se han encontrado indicios que abordan fenómenos para la crítica de género; Florence Thomas de la Universidad de Antioquia partir de sus entrevistas ha manifestado que una de las características que se en cuentan en este grupo de jóvenes son expresiones de masculinidad, es decir que enmarcan acciones de diferenciación de genero aumentando los actos machistas. Algo similar se comenta en Argentina, Eduardo Archetti (1998) encuentra que en los cantos de las barras se desarrolla desafíos y de demostraciones de masculinidad a través de formas verbales, se compite por la demostración viril y del arrebatamiento de la masculinidad de la barra opuesta.¹

DIAGNOSTICO

Plan Decenal De Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2012 – 2024.

La importancia del fútbol a nivel nacional representa altos índices de influencia, es indispensable para la capital ahondar en programas y proyectos que reestructuren y fortalezcan por medio de políticas públicas las situaciones de seguridad, convivencia y desarrollo social que se ven afectadas a partir del espectáculo del fútbol, lo cual ya es más que un simple evento de 90 minutos en un lugar determinado, pues también es un acontecimiento consecutivo que toca el espacio público, los hogares y demás espacios de socialización de los Bogotanos.

Según una encuesta en el Plan Decenal De fútbol 2014- 2024 en Colombia.

- El 94% de la población cree que el fútbol es muy importante
- El 61% señala que el fútbol contribuye a alejar a los jóvenes de la violencia
- El 22% considera que el fútbol une al país.
- El 59% indican que uno de los momentos más emocionantes de su vida ha sido cuando gana su equipo

⁴⁰ Estudio de barras de fútbol de Bogotá: Los comandos Azules. Pontificia Universidad Javeriana.

- El 57% dice que uno de los momentos más emocionantes de su vida ha sido cuando ve jugar buen fútbol y el 53% cuando lo juega.

Sobre la forma en la que las personas disfrutan, ven o se relacionan con el fútbol

El 89% de las personas encuestadas dicen verlo por televisión el 83% manifiesta verlo en familia, el 53% lo jugó en el colegio y el 37% lo jugó en el barrio. De aquí la demostración de uno de las justificaciones importantes para el fortalecimiento de estas iniciativas, ya que se demuestra como las personas fomenta y desarrollan lazos de convivencia en sociedad, formación y relaciones familiares a partir del fútbol.

Los factores que relacionan el fútbol con el desarrollo humano y la educación son realmente importantes, pues el 84% de los encuestados considera que el fútbol es importante para la desarrollar la educación y el 96% de las personas cree que los jugadores de la Selección Colombia inspiran a los jóvenes a superarse.

Respecto al ámbito familiar, la importancia del fútbol a la hora de desarrollar valores, armonía y una calidad de vida más plena es indiscutible, para un 78% de los padres acompañar a su hijo para jugar fútbol es un momento feliz, también lo es hablar de fútbol para un padre con sus hijos en un 77%, el 54% manifiesta compartir con la pareja la afición al fútbol y el 33% va al estadio con sus hijos.

Sobre la participación a los estadios el 38% de los hombres y el 25% de las mujeres manifestaron ir al estadio. Quienes más asisten son los jóvenes de entre los 18 y los 24 años de edad lo cual justifica más el fenómeno del barrismo. Sin embargo el 78% de las mujeres y el 70% de los hombres dicen considerar el estadio un espacio peligroso.

Hoy en día el término del barrismo ha sido un término en el cual los ciudadanos asemejan con la marginalidad. Los jóvenes son socialmente estigmatizados por su condición de hinchas o barristas de algún equipo de fútbol determinado.

Como bien se establece en el Plan Decenal de fútbol 2014 - 2024, el fortalecimiento del barrismo social es una estrategia principal e indispensable para fortalecer los aspectos de convivencia y desarrollo social para los jóvenes barristas en la comunidad, mediante la búsqueda de liderazgos positivos y programas que permitan fortalecer programas que potencialicen el crecimiento de los jóvenes pertenecientes a las barras de fútbol.

Los objetivos principales para el desarrollo de una política pública a partir del reconocimiento del espectáculo del fútbol, el impacto y la influencia que causa en la sociedad, vinculan la integridad tanto institucional como de los ciudadanos aficionados o pertenecientes al barrismo social.

Es así como se requiere el fortalecimiento interno y organizacional de las barras de fútbol a partir de un estudio que contenga todo tipo de especificaciones administrativas y legales de una barra de fútbol. Mediante esta, es preciso direccionar el fortalecimiento a la construcción social de jóvenes.

Vincular a los jóvenes en capacitaciones para que desarrollen los conocimientos acerca de su estado administrativo, su incidencia social, sus derechos como aficionados al fútbol y la posición legal con la que se encuentran frente al Estado. También son precisas las asesorías técnicas que les permitan conocer planes de prevención y contingencia.⁴¹

En Bogotá se identifica la presencia de las siguientes barras de fútbol como las más grandes y principales:

1. Comandos Azules Distrito Capital – Millonarios Fc
2. Blue Rain – Millonarios Fc
3. Guardia Albi Roja Sur – Independiente Santa Fe
4. Disturbio Rojo Bogotá - América de Cali
5. Los del Sur Bogotá – Atlético Nacional
6. Resistencia Norte Bogotá – Independiente Medellín

En el Distrito Capital no existe una integridad institucional efectiva que permita cohesionar a todos los actores. Las instituciones deben trabajar mancomunadamente junto con la Policía Metropolitana de Bogotá y los líderes de las barras de fútbol para validar los distintos escenarios, programas, proyectos y propuestas que se pueden desarrollar a partir de la búsqueda de una mejor convivencia y seguridad a partir del fenómeno y el espectáculo del fútbol, tanto por dentro de las instalaciones o espacios deportivos como por fuera de ellos, teniendo en cuenta que los partidos de fútbol son acontecimientos que generan reacciones en los espacios públicos, los hogares y en establecimientos de esparcimiento donde los ciudadanos se reúnen para la recreación.

Medios de comunicación

Los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en el ámbito del fútbol ya que influyen en comportamientos individuales, familiares y sociales.⁴² Es así como se le atribuye gran responsabilidad a los sistemas de información ya que ocasionan un gran nivel de impacto a la opinión pública.

Es importante estimular entonces la manera efectiva de manejar los planes de comunicación que no afecten socialmente a las personas en ámbitos violentos y de convivencia ya que por medio de la información masiva se crean estigmatizaciones sociales y se pueden promover involuntariamente la violencia psicosocial.

Mediante la promoción del reconocimiento a los actos de valores que sean ejemplos en la sociedad, la exaltación al respeto en comunidad a partir de entender la diferencia en el fútbol y la exclusión de difusión de imágenes de actos violentos que promuevan la rebeldía y la falta de convivencia en sociedad, se lograría avanzar en los resultados del impulso a la seguridad y convivencia a partir del ámbito del fútbol en la capital del país, ya que muchos de los problemas que se desarrollan a partir

⁴¹ Plan Decenal de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 - 2024

⁴² Plan Decenal de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 - 2024

de estos eventos deportivos contienen razones estructurales de fondo que no pueden solucionarse solo de manera represiva y reactiva sino también con estrategias preventivas.

NUEVAS ESTRATEGIAS

Protocolo de convivencia

En Bogotá, se han aprobado iniciativas a nivel administrativo en pro de la seguridad y la convivencia a partir de los espectáculos deportivos del fútbol local, de la mano con las barras de fútbol de los distintos equipos de la ciudad o con afición en Bogotá. Dentro de estas iniciativas está el programa de Goles en Paz y el Acuerdo 360 del 2009 sobre el fortalecimiento de los gestores locales para el desarrollo del proceso de intervención de las barras.

Dichas iniciativas tiene como metodología principal, la sana comunicación vía interinstitucional con los representantes de las barras que se identifican en la capital. Mediante fijaciones de compromisos con estos grupos de jóvenes sobre el buen comportamiento fuera y dentro del espacio deportivo, más la creación de protocolos de seguridad por parte de la policía metropolitana y la vigilancia efectiva del desarrollo de estas iniciativas.

Mediante los distintos programas se ha podido evidenciar la disminución de violencia en los últimos 12 años en la ciudad de Bogotá, lo cual estimula a seguir impulsando la comunicación entre los distintos actores del escenario del fútbol local, para que se siga desarrollando los espectáculos deportivos con una sana convivencia y de manera pacífica.

Debido a lo anterior, es importante crear un protocolo de convivencia y paz para que antes de cada partido de alto riesgo respecto a la participación de las barras de fútbol, los representantes de cada una de ellas se reúnan junto con un representante de la Policía Metropolitana de Bogotá y un representante de la administración distrital, para fijar compromisos de conservación del orden la convivencia y la paz.

Campaña educativa y cultural

Existen estudios importantes que analizan las características del comportamiento de estos grupos de jóvenes mal llamados “*Barras bravas*” en donde se describe la importancia de su forma de actuar para comprender su sentido de identidad el estudio de barras bravas: comandos azules de la Universidad Javeriana determino que “*el lenguaje utilizado por el grupo está estructurado a través de la coherencia histórica con hechos que han marcado la barra brava, y con procesos de representación de sí mismos, de otras barras, y de la prensa y la policía como expresiones de la sociedad. Así mismo el lenguaje se constituye en un capital simbólico que es puesto en la escena social como mecanismo identitario y de marcaje y defensa de la territorialidad*”.¹

Por otra parte, los canticos de las barras de fútbol son unas de las formas de expresión en las cuales es más fácil identificar tanto los sentimientos, el grado de pasión, las características de la barra y la forma en que los jóvenes se sienten identificados dentro de un grupo.

Aunque es evidente que a estas organizaciones juveniles pertenecen adolescentes de todo tipo de estrato socioeconómico, los lugares de concentración con sus fines sociales externos al estadio donde se han identificado, son en ciertas zonas críticas o vulnerables a conflictos de convivencia de las diversas localidades, por lo cual asemejan un estilo de vida a la hora de interactuar como barristas en los escenarios deportivos y extra deportivos.⁴³

La simbología y la territorialidad son dos de los aspectos más fundamentales para el desarrollo de la barra de fútbol. A partir de estos dos elementos se desarrollan los aspectos de identidad, la ideología y los niveles de apasionamiento que un joven puede desarrollar como miembro de una barra de fútbol, por lo cual la transgresión de límites en alguno de estos dos aspectos son los principales generadores de situaciones conflictivas.⁴⁴

Es por esto, que algunos de los problemas de convivencia y violencia no solo se deben resolver desde una mirada solamente represiva, ya que muchos de estas situaciones tienen unos causas estructurales que van más allá de la comprensión de la violencia física, por consiguiente al ignorar dichas causas las consecuencias son el desarrollo de la expresión misma de la violencia y la falta de convivencia ciudadana.

El lenguaje como parte de su representación de identidad y estilo de vida hace parte de sus escenarios cotidianos de expresión. *“son individuos que viven el fútbol con cánticos, euforia, demarcación de territorio, son fieles a su grupo, y la violencia que se desprende de ella tiene como elementos comunes el trasgredir aspectos que llegan a tener sentido sólo al interior de la barra, afirmación que sustenta Ocampo (2007) al decir “toda violencia física y no física, ejercida por los barristas es simbólica, pues se encuentra codificada y funciona como un lenguaje pleno de significaciones.” (p. 7)*⁴⁵

Por último, un estudio de la universidad de Iowa (Estados Unidos), revela la relación entre las canciones violentas y la agresividad juvenil, por medio de cinco experimentos se determinó que cuando se expresa una influencia negativa en los adolescentes afecta a los jóvenes sin importar las características de la personalidad. Una de las conclusiones taxativas más representativas enuncia que las letras de las canciones con aspectos violentos influyen negativamente en el bienestar emocional, pues a partir de los experimentos realizados los jóvenes que escucharon canciones violentas demostraron hostilidad en mayores niveles que los que no.⁴⁶

¹ Estudio de barras de fútbol de Bogotá: Los comandos Azules. Pontificia Universidad Javeriana.

⁴³ Barras de Fútbol Juventud y Conflictos: Mapeo en la localidad de Kennedy (Bogotá) David Aponte, Diana Pinzón y Andrés Vargas – Centro de Recursos Para el Análisis de Conflictos (CERAC)

⁴⁴ la influencia de la pertenencia a barras bravas en la convivencia escolar de tres instituciones educativas distritales. Una mirada desde la escuela - Bibiana Ávila Martínez John Adams Buitrago Medina Abel de Jesús Ortiz Mora- Universidad de la Sabana 2015

⁴⁵ la influencia de la pertenencia a barras bravas en la convivencia escolar de tres instituciones educativas distritales. Una mirada desde la escuela - Bibiana Ávila Martínez John Adams Buitrago Medina Abel de Jesús Ortiz Mora – Universidad de la Sabana 2015.

⁴⁶ Iowa University – U.S.A relationship between violent songs and youthful aggressiveness – Journal of Personality and Social Psychology

Una vez evidenciada las formas de expresión de los barristas las cuales se caracterizan en su mayoría por locuciones de violencia, retos conflictivos, machismo y demás, es necesario incluir sensibilización de tipo cultural y educativa para la erradicación de la expresión de violencia a la hora de crear nuevos canticos, para apoyar a sus equipos respectivos o entonar sus formas de identidad.

Igualmente, el anterior esfuerzo debe realizarse para la simbología gráfica, la cual se representa en distintos tipos de banderas, afiches que entran al estadio. También pedagogía cívica para eliminar los grafitis que se encuentran en los distintos espacios públicos de la ciudad que hacen alusión a los nombres de las barras y el apoyo a los distintos equipos del país.

Debido a lo anterior, esta iniciativa debe ser acogida e impulsada principalmente de manera institucional promoviendo a referirse como “*barras de fútbol*” y no como “*barras bravas*”, para empezar a eliminar las estigmatizaciones de violencia.

Reforzar las actividades físicas recreativas y deportivas:

La fomentación de actividades recreativas y deportivas van ligadas a la disminución de actitudes agresivas de las personas.

Según la UNICEF la actividad física y recreativa son aspectos fundamentales para el sano desarrollo del comportamiento social, la personalidad y psicología en los jóvenes y los niños. Participar en deportes y actividades físicas mejoran considerablemente los resultados académicos y de convivencia, disminuye la participación en actividades delictivas y conflictos sociales, ya que estos confines promueven la sana competencia y los valores, se aumentan la capacidad de adquirir disciplina, la facilidad de trabajar en grupo y el respeto.

Además de los anteriores beneficios mencionados, los estudios adhieren ventajas en materia de salud y eliminación de estereotipos de género, ya que las actividades deportivas y culturales disminuyen la ignorancia sobre los efectos del alcohol, la drogadicción y el tabaquismo, los cuales en bastantes ocasiones son principales las fuentes que conllevan a los conflictos de convivencia.⁴⁷

Una vez aprovechada la estrecha relación entre el fenómeno de las barras de fútbol con el deporte como tal, es importante reforzar las actividades recreativas destinadas para estos jóvenes instaladas en los programas que se han aprobado a nivel distrital, en pro de la disminución de la violencia y los conflictos que afectan la sana convivencia.

Identificación

Una de las maneras más efectivas de controlar las multitudes en cuanto a la asistencia de barras de fútbol en Europa, es la carnetización de estos grupos asistentes al estadio. De esta manera se

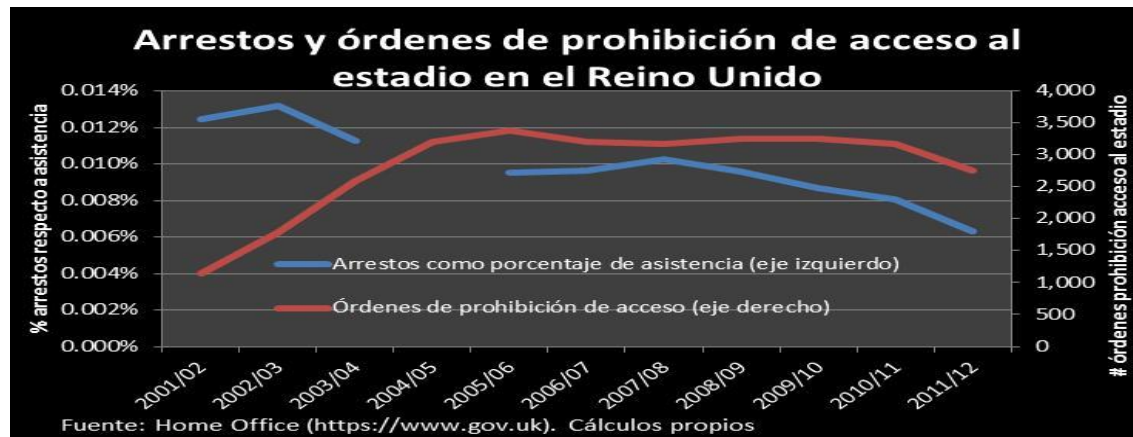
⁴⁷ UNICEF – sobre los beneficios de las actividades recreativas y deportivas en la formación de la infancia y adolescencia.

lleva un control del ingreso al establecimiento y se pueden tomar medidas de seguridad correctiva y sancionatoria más efectivas para las personas que no cumplan con un protocolo o de convivencia y de seguridad.

Personalizar la compra de las entradas por medio de la identificación de las personas y estimular el respeto por la zona y sillas asignadas en las boletas permitirá la identificación más efectiva dentro del estadio.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

En Europa existe una disminución considerable de los actos de violencia que en gran medida se presentaban en la región. Desde 1989 ya existía la prohibición del acceso a los estadios hasta por 10 años a individuos condenados por cuásar actos vandálicos en relación con el fútbol. Teniendo en cuenta que pueden ser adentro del estadio o en algún lugar de la ciudad que perjudique el espacio público de las ciudades. Este tipo de sanciones implican también la obligación de presentarse ante las autoridades a la persona sancionada en el momento del evento deportivo.



(Tomado

de lasillavacia.com)

Aunque la violencia no ha desaparecido, se ha disminuido en cantidades considerables año tras año, tal cual como lo demuestra la gráfica.

Alemania:

En Alemania en 1992 se creó un registro central que organiza los datos de personas que han sido sospechosas o han llamado la atención por indicios de actos vandálicos que tengan relación con el fútbol. Dentro de los estadios existen observaciones por video para reconocer y controlar a las personas que incitan a los actos de violencia.

Francia:

El gobierno francés reestructuro la legislación prohibiendo que aficionados vinculados a actos vandálicos y violentos, viajen de ciudad en ciudad con fines de participación y asistencia en los eventos deportivos, según el riesgo del partido teniendo en cuenta las barras de los equipos protagonistas.

Las autoridades controlan en las graderías de los estadios que no se hagan alusiones por medio de simbología impresa a expresiones radicales de violencia o terminologías nazis.

Italia:

Existen sanciones de hasta 3 años de prohibición de acceso a los culpables de causar peleas adentro de los estadios, si la persona reincide la pena aumentaría de entre los 5 a los 8 años y es obligado a presentarse en las comisarías cuando se esté produciendo el evento deportivo.

Se introdujo la obligación carnetizarse como aficionado para poder seguir al equipo de manera regulada en otras ciudades o como condición de visitante. A este carné pueden tener acceso las personas que nunca hayan tenido delitos vinculados al estadio. También las entradas que se compran son personales y se debe respetar el asiento asignado para facilitar la identificación.

MARCO JURIDICO.

Constitución Política

“Artículo 315. Numeral 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”

- **Ley 1270 de 2009** “Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 1453 de 2011** “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.”
- **Ley 1445 de 2011** “por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional.”

TÍTULO V: DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPORTE PROFESIONAL

TÍTULO VI: DISPOSICIONES PENALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPORTE PROFESIONAL

- **Decreto ley 1421 de 1993**

“Artículo 38: son atribuciones del alcalde mayor:

1a Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

2a Conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República.”

- **Decreto 164 de 2004** *“Por el cual se crea el comité de Seguridad y convivencia para los espectáculos de fútbol profesional “Goles en Paz”.*
- **Acuerdo 360 de 2009** *“Por medio del cual se fortalecen los gestores locales para el desarrollo de procesos de intervención de las barras fútbol eras en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*
- **Decreto 1717 de 2010** *“por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.”*
- **Decreto 79 de 2012:** *“Por el cual se reglamentan las Leyes 1445 y 1453 de 2011.”*
- **Decreto 1007 de 2012:** *“Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia.”*

IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Cordialmente,

LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá

MARIA FERNANDA ROJAS

Vocera Partido Alianza Verde

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Concejala de Bogotá

HOSMAN MARTÍNEZ MORENO

Concejal Bogotá

JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO

Concejal de Bogotá

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Concejal de Bogotá

Elaboró: Marco Meza

PROYECTO DE ACUERDO N° 152 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL NACE EL TORNEO AMIGOS DEL FÚTBOL, SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ELCONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución política; Artículo 12, numeral 7 del Decreto Ley 14 21 de 1993.

ACUERDA

ARTICULO 1. La presente normativa, tiene como fin fortalecer, los parámetros establecidos en el Plan Decenal de Seguridad y Convivencia en el fútbol del Ministerio del Interior 2014-2024.

El presente acuerdo estará en cabeza de la Secretaria de Seguridad y Convivencia y la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, quienes articularán las medidas con las demás Entidades Distritales de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO 2. La Administración Distrital diseñará estrategias de comunicación para que las instituciones distritales y los medios de comunicación adopten el término de “barras de fútbol” y eliminen el concepto de “barras bravas”, así mismo, desincentivar la transmisión de imágenes violentas que ocurran al interior de los estadios e impulsar nuevas estrategias que difundan los avances y los programas que fortalecen el barrismo en la ciudad desde un enfoque social.

ARTICULO 3. La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDEPAC) capacitará a las barras de fútbol del Distrito Capital en conocimientos sobre mecanismos de resolución alternativas de conflictos, tolerancia y respeto por las diferencias.

ARTICULO 4. Realizar por medio de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Educación, campañas de prevención de consumo de sustancias psicoactivas con énfasis en prevención de consumo de alcohol, autocuidado, salud mental, fortalecimiento de habilidades para la vida, reducción de daños frente al consumo de SPA y prevención de violencia dentro de las “barras de fútbol”.

Igualmente, la Secretaria Distrital de Salud realizará prevención selectiva e indicada con los integrantes de las “barras de fútbol”, en los casos donde ya se evidencia consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

ARTICULO 5. La Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte, realizará un torneo de fútbol femenino y masculino, anual para las barras de los equipos profesionales del fútbol Colombiano, asentadas en el Distrito Capital, enfocado en el desarrollo de valores, la paz y la convivencia.

Parágrafo 1: El torneo tendrá como nombre “AMIGOS DEL FÚTBOL”

Parágrafo 2: En el torneo “AMIGOS DEL FÚTBOL” cada equipo del Fútbol Profesional Colombiano, tendrá un cupo representado por sus hinchas barristas.

ARTICULO 6. Antes de cada partido de alto riesgo, los Gestores Locales junto con la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, se reunirán con representantes de las barras de los equipos contendientes, para establecer compromisos de conservación del orden, convivencia y la paz.

ARTICULO 7. Adelantar estrategias de seguridad con los alcaldes del país para garantizar el traslado seguro y asistencia en armonía de los miembros de las “barras de fútbol” a los diferentes escenarios deportivos a nivel nacional.

ARTICULO 8. La Secretaria Distrital de Seguridad, fortalecerá las acciones pertinentes para identificar a las personas que registren hechos violentos dentro o fuera de los escenarios deportivos, con el fin de prohibirles el ingreso a estos.

ARTICULO 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 153 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE "ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

Considerando la alta incidencia que los hechos de violencia intrafamiliar tienen en la ciudad y el impacto que éstos ocasionan en la garantía de los derechos humanos de las víctimas, se hace necesario establecer mecanismos de reproche que contribuyan en la contención de estas conductas por parte de quienes las cometen. Considerando la alta incidencia que los hechos de violencia intrafamiliar tienen en la ciudad y el impacto que éstos ocasionan en la garantía de los derechos humanos de las víctimas, se hace necesario establecer mecanismos de reproche que contribuyan en la contención de estas conductas por parte de quienes las cometen.

2. JUSTIFICACION

2.1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia tiene raíces históricas y hoy es más aguda y compleja que nunca. Se da a todos los niveles: político, económico, social, laboral e intrafamiliar. Se toma todo el espacio: la calle, la escuela, el hospital, la empresa, el hogar. Asume múltiples formas: física, psicológica, sexual, verbal y económica. Tiene múltiples representaciones: suicidio, homicidio, desaparición, secuestro, masacre, maltrato, chantaje, ultraje. Afecta a todos: niños, niñas, jóvenes, adultos, hombre, mujeres, en calidad de víctimas o victimarios y hace parte de nuestra vida cotidiana⁴⁸.

La violencia que se ejerce en el ámbito de la convivencia familiar es un fenómeno social complejo, permeado por aspectos culturales, históricos, económicos y de salud, que reviste múltiples expresiones y modalidades de acuerdo a los involucrados y a la dirección de la agresión. En las dos últimas décadas su estudio tomó interés en el mundo por las consecuencias que trae a todo el conjunto social; deteriora el capital económico, político, la cohesión de grupos y comunidades, y produce grandes pérdidas de años de vida saludable. Por esto se le ha dado la denominación de epidemia silenciosa.

La violencia intrafamiliar se denomina al tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, y que puede tener lugar en el entorno doméstico o fuera de él. El Código Penal Colombiano en su artículo 229, entiende por violencia intrafamiliar el maltrato físico o psicológico ejercido por una persona a cualquier miembro del núcleo familiar.

⁴⁸ Documento, SUESCUN Mario, Violencia Intrafamiliar Derechos Humanos y Competencias institucionales. Revista No. 11-Años 7, Noviembre 2002 Bogotá D.C.

Cuando el Código Penal se refiere a cualquier miembro del núcleo familiar, hace referencia, ya sea a padre, madre, abuelos, hijos, hijos adoptivos, personas que permanentemente están integrados a la unidad doméstica o persona que no es miembro de la familia, pero está encargado del cuidado.

La problemática de la violencia intrafamiliar es un tema que nos atañe a todos, pues sus consecuencias se ven reflejadas en el ámbito económico, político, social y de salud pública. De acuerdo con estudios del Banco Mundial, “las violaciones y la violencia doméstica llevan a la pérdida de nueve millones de años de vida saludable (AVISA) por año en el mundo”⁴⁹; de seguridad pública porque involucra el libre ejercicio de los derechos y desarrollo de la personalidad. Por otro lado, afecta la unidad familiar porque la violencia es un patrón de interacción transmitido de generación en generación.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que afecta a la familia como institución básica de la sociedad. Para la Corte Constitucional dicho fenómeno comprende: “*todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.*”⁵⁰ De conformidad con lo anterior, es claro que se incluye todo tipo de violencia la que sean víctimas los integrantes de un núcleo familiar.

En Colombia, la familia es el contexto más violento. De acuerdo con las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el decenio 2006-2015 fueron objeto de reconocimiento médico legal 289.784 casos de agresiones ocurridas a manos de otros miembros de la unidad familiar, distintos a la pareja o ex pareja y a la violencia sexual⁵¹.

Con mayor frecuencia los diversos estudios han centrado su foco de interés en la violencia contra la mujer, violencia conyugal, violencia contra niños, niñas y adolescentes y contra el adulto mayor. Sin embargo, en los últimos años comienza a despertar cierto interés por otro tipo de violencia que tiene su génesis en el seno de las familias. Se trata de la violencia filio-parental (VFP); pese a que algunos autores la reconoce como un fenómeno “nuevo”, históricamente ha estado latente en el seno de la familia. En 1957 fue denominado como “síndrome de los progenitores maltratados” y considerado un subtipo de violencia familiar por Maccoby y Levin, según lo referido por Stewart y sus colaboradores; por su parte Pereira & Bertino, consideraron este fenómeno como el tercer tipo de violencia intrafamiliar. También se le denomina violencia ascendiente o ascendente, maltrato filial, hijos maltratadores, padres/progenitores maltratados y “abuso de padres”⁵².

⁴⁹ Organización Panamericana de la Salud Unidad de Género y Salud: Modelo de Leyes y Políticas sobre VIF contra las mujeres. Abril, 2004

⁵⁰ Sentencia C-059 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, reiterada en la Sentencia C-674 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil. En la elaboración de esta definición se siguen los parámetros consagrados en la Ley 294 de 1996, en especial los artículos 2 y 4.

⁵¹ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2016). Reporte general sobre víctimas. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co>.

⁵² Grupo de Memoria Histórica. (2013). ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional

Se entiende la VFP como los actos de agresión perpetuado por los hijos, en especial, menores de edad, que hacen que sus progenitores se sientan amenazados, intimidados y controlados. La agresión o abuso puede ser físico, psicológico financiero y pretende, además del control, ganar poder sobre los padres. Para otros autores este fenómeno se caracteriza por las agresiones reiteradas dirigida a los padres o aquellas figuras parentales que les sustituyan como tutores y educadores, entre otros. Esto excluye el parricidio, que presenta características particulares que lo distinguen de este tipo de violencia y que, a menudo, constituye un episodio único, sin que se registren antecedentes previos.

En relación a las víctimas de este fenómeno, si bien, el mayor porcentaje de agresiones es dirigida a ambos padres, la desagregación por sexo, evidencia que las madres son las receptoras más frecuentes de agresiones por parte de los hijos; en tanto que las cifras de padres como únicas víctimas es muy inferior. Al respecto, una investigación realizada en California encontró que aproximadamente 14 % de los jóvenes admitieron golpear a uno o ambos padres en el último año; de éstos, 47,5 % golpearon solamente a su madre, 31,1 % a su padre y 21,3 % ambos padres⁵³.

2.2 TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR⁵⁴

Dado que la principal víctima de violencia intrafamiliar es la mujer, consideramos las siguientes definiciones extraídas del Reglamento de Violencia de Pareja.

Abuso verbal: utilización del lenguaje hablado para humillar, ridiculizar, amenazar o denigrar al otro miembro de la pareja.

Abuso emocional o psicológico: subvaloración o descalificación del otro, el autoritarismo, la imposición de ideas o deseos. Puede acompañar o preceder la violencia física como una forma de control a través del miedo y la degradación. Intimidación en los tratos, incluyendo la coacción utilizando terceros.

Aislamiento: acción ejercida para controlar cada aspecto de la vida del otro miembro de la pareja como su tiempo, sus actividades, su contacto con los otros. Así mismo cuando a una persona no se le permite trabajar, recibir llamadas telefónicas o ver amigos o familiares y debe estar fuera o desconectada del mundo exterior.

Abuso económico: la agresión se ejerce cuando se controla el acceso de la pareja al uso del dinero, el manejo y gasto del mismo.

Abuso sexual: desde un punto de vista médico-social (no jurídico) se refiere a todas las conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de una persona. Incluye acoso sexual, violación, actos sexuales realizados contra el otro miembro de la pareja o contra la persona con la que se haya convivido o procreado.

⁵³ <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/Forensis+2016++Datos+para+la+Vida.pdf/af636ef3-0e84-46d4-bc1b-a5ec71ac9fc1>

⁵⁴ <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33850/9+Violenciaintrafamiliar.pdf/10708fa9-efb1-4904-a9e6-36377ca8a912>

Abuso físico: Se refiere a las conductas que atentan contra la integridad física del otro miembro de la pareja.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. A diferencia de la violencia física, no deja huellas visibles y el agredido tiene que luchar contra la palabra del agresor que suele tachar a la víctima de exagerada o loca, por lo que consideramos que las estadísticas presentan un sub registro sobre este tipo de violencia.

2.3 CIFRAS VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FORENSIS 2016⁵⁵

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses conoció 77.182 casos de violencia intrafamiliar ocurridos en Colombia durante 2016, de los cuales, 65,70 % (50.707) corresponden a violencia de pareja.

A. VIOLENCIA DE PAREJA

El sistema médico legal colombiano ha reportado desde el año 2007 al 2016, unos 527.284 casos atendidos en el contexto de violencia de pareja. El mayor número de casos se registró en el 2009 (61.131) con una tasa por 100.00 habitantes de 168,13 con un descenso hasta el año 2013, año que registró el menor número de casos. La violencia de pareja presentó un aumento del 7 % en el presente año, con una tasa de 126,30 por cada 100.000 habitantes.

El 86 % de los casos fue por violencia contra la mujer con una tasa de 213,48 por 100.000 habitantes. El grupo de edad más comprometido fue el de 25 a 29 años (22,18 %), seguido de los de 20 a 24 años (20,99 %).

El 46,45 % de los casos en los que se tenía información de la escolaridad, habían cursado educación básica secundaria/secundaria baja. En lo que hace referencia al estado civil, tanto hombres (46,74 %) y mujeres (47,85 %), manifestaron vivir en unión libre con su pareja.

El 45,99 % de las mujeres y el 42,62 % de los hombres, manifestaron agresión por su compañero (a) permanente. El 72,29 % de las mujeres fueron agredidas por su pareja en la vivienda, mientras que los hombres manifestaron haber sido agredidos en la calle (16,32 %) y en la vía pública (6,79 %).

El mes que registró más casos fue mayo (4.632) y el mes que menos casos presentó fue noviembre (3.692). El día de la semana más afectado fue el domingo (24,48 %), seguido del sábado (15,18 %) y el lunes (14,78 %). Los rangos de hora más comprometidos fueron los de 18:00 a 20:59 horas (10.164) casos y 21:00 a las 23:59 (9.737) casos.

El 57,80 % de los hombres y el 47,29 % de las mujeres manifestaron como factor desencadenante la intolerancia/machismo. Los mecanismos causales más utilizados para la agresión fueron el contundente en el 65,13 % y el mecanismo múltiple en el 22,50 % de los casos. Con respecto al

⁵⁵<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/Forensis+2016++Datos+para+la+Vida.pdf/af636ef3-0e84-46d4-bc1b-a5ec71ac9fc1>

diagnóstico topográfico de la lesión, el 66,52 % de los casos presentaron politraumatismo, el 13,92 % trauma facial y el 11,29 % trauma de miembros.

[Los departamentos con mayor número de casos de violencia de pareja fueron Bogotá, D.C., (12.888); Antioquia (5.101), Cundinamarca (4.235), Valle del Cauca (3.502), Atlántico (2.506).

Violencia de pareja, según presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia, 2016..

| Presunto Agresor | Hombre | | Mujer | | Total | |
|-------------------------------|--------------|------------|---------------|------------|---------------|------------|
| | Casos | % | Casos | % | Casos | % |
| Compañero (a) permanente | 2.973 | 42,62 | 20.057 | 45,99 | 23.030 | 45,52 |
| Ex - compañero (a) permanente | 2.340 | 33,54 | 13.461 | 30,86 | 15.801 | 31,23 |
| Esposo (a) | 848 | 12,16 | 5.120 | 11,74 | 5.968 | 11,80 |
| Ex - Novio (a) | 270 | 3,87 | 2.058 | 4,72 | 2.328 | 4,60 |
| Novio (a) | 220 | 3,15 | 1.498 | 3,43 | 1.718 | 3,40 |
| Ex - Esposo (a) | 257 | 3,68 | 1.263 | 2,90 | 1.520 | 3,00 |
| Ex - Amante | 43 | 0,62 | 100 | 0,23 | 143 | 0,28 |
| Amante | 25 | 0,36 | 58 | 0,13 | 83 | 0,16 |
| Total | 6.976 | 100 | 43.615 | 100 | 50.591 | 100 |

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense.

Con respecto al presunto agresor, el 45,99 % de las mujeres y el 42,62 % de los hombres, manifestaron agresión por su compañero (a) permanente, seguido del ex compañero permanente en el 33,54 % de los hombres y en el 30,86 % de las mujeres. No se obtuvo información del presunto agresor en 116 casos.

B. VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante el decenio 2007-2016 se conocieron 122.328 casos de violencias contra niños, niñas y adolescentes (NNA) ocurridos en Colombia, lo que significa aproximadamente 12.233 casos por año, 840 por mes y 28 por día. Las tasas más elevadas del periodo se presentaron durante 2011 y 2009 y, por el contrario, la menor tasa se registró en 2013. En el último año la cifra ascendió a 10.082 casos, 353 menos que en 2015, que significó una tasa de 65,25 por 100.000 habitantes. Pese a que la cifra es escandalosa, los casos de conocimiento del sistema forense presentan una tendencia a la disminución

El maltrato contra NNA es la modalidad de violencia ocurrida en el contexto familiar que registra una diferencia estrecha de acuerdo al sexo de la víctima; en 2016 la frecuencia de víctimas mujeres fue de 52,33 % y la de hombres de 47,67 %. Sin embargo, la desagregación del problema por grupos

de edad evidencia diferencias importantes; en los menores de 10 años, es mayor el número de lesionados hombres (54,48 %). A partir de los 10 años se invierte la distribución, en el grupo de 10 a 14 años la participación de las mujeres es de 54,73 % y la de los hombres de 45,27 %; y en el grupo de 15 a 17 años la frecuencia de víctimas mujeres es de 60,39 % y la de los hombres de 39,61 %.

Igual que en los últimos diez años, los actos de violencia ocurridos en el contexto familiar contra los NNA se presentaron con mayor frecuencia en menores cuyas edades oscilaban entre los 10 y 14 años, su participación fue 33,33 %; sin embargo, la tasa por cien mil habitantes identifica como grupo de mayor riesgo el que oscila entre 15 y 17 años de edad (97,99 por cien mil habitantes). Si bien, la frecuencia de agresiones hacia los niños y niñas menores de cinco años es la más baja, hipotéticamente esta puede ser mayor, toda vez que para que se trasgreden los límites de la intimidad y el evento violento se constituya en asunto público, y sea de conocimiento del sector justicia, depende de la denuncia de sus propios familiares, cuidadores y profesores.

Violencia contra niños, niñas y adolescentes según grupo de edad y sexo de la víctima. Colombia, 2016

| Grupo de edad | Hombre | | | Mujer | | | Total | | |
|---------------|--------------|------------|---------------------|--------------|------------|---------------------|---------------|------------|---------------------|
| | Casos | % | Tasa x 100.000 hab. | Casos | % | Tasa x 100.000 hab. | Casos | % | Tasa x 100.000 hab. |
| (00 a 04) | 876 | 18,23 | 39,49 | 747 | 14,16 | 35,29 | 1.623 | 16,10 | 37,44 |
| (05 a 09) | 1.405 | 29,23 | 64,45 | 1.159 | 21,97 | 55,64 | 2.564 | 25,43 | 60,14 |
| (10 a 14) | 1.521 | 31,65 | 69,78 | 1.839 | 34,86 | 88,14 | 3.360 | 33,33 | 78,76 |
| (15 a 17) | 1.004 | 20,89 | 76,05 | 1.531 | 29,02 | 120,85 | 2.535 | 25,14 | 97,99 |
| Total | 4.806 | 100 | 60,85 | 5.276 | 100 | 69,85 | 10.082 | 100 | 65,25 |

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense. Tasas calculadas con base en las proyecciones de población DANE 1985-2020.

Los agresores de los NNA generalmente conviven en la misma residencia; durante 2016, el 90,20 % de los responsables de las lesiones ocasionados a los menores de edad fueron sus parientes; sobresale la violencia parento-filial, es similar la participación de padres y madres (29,92 % y 28,19 % respectivamente); generalmente debido a formas de corrección y manejo de autoridad ejercidas inadecuadamente por los padres. La violencia en este subsistema familiar, es difícil de comprender y aceptar, a pesar que las cifras evidencian que es un fenómeno frecuente, debido a que socialmente se percibe a los padres de familia como las personas que proporcionan amor, protección, cuidado, educación y apoyo a sus hijos.

La diferencia entre las agresiones causadas por padrastros y madrastras fue amplia: por cada menor agredido por la madrastra, se registraron 5 NNA agredidos por el padrastro. Otras personas encargadas de cuidado de los menores, quienes además ejercen autoridad sobre éstos, son también señaladas de perpetrar el 9,80 % de las agresiones (tabla 3). Una de las categorías que amerita destacarse es la violencia en las relaciones fraternas o entre hermanos; a pesar que solo se registró en 4,77 % de los casos, es un tipo de agresión prevalente en las vidas de muchos niños

y niñas, con frecuencia salpicadas por los celos, la competencia y la diferencia de edad; sin embargo, poca atención se le ha dado a este fenómeno.

Violencia contra niños, niñas y adolescentes según presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia, 2016

| Presunto agresor | Hombre | | Mujer | | Total | |
|--|--------------|------------|--------------|------------|---------------|------------|
| | Casos | % | Casos | % | Casos | % |
| Padre | 1.475 | 30,69 | 1.542 | 29,23 | 3.017 | 29,92 |
| Madre | 1.296 | 26,97 | 1.546 | 29,30 | 2.842 | 28,19 |
| Encargado del cuidado | 564 | 11,74 | 424 | 8,04 | 988 | 9,80 |
| Padrastra | 432 | 8,99 | 440 | 8,34 | 872 | 8,65 |
| Otros familiares civiles o consanguíneos | 276 | 5,74 | 328 | 6,22 | 604 | 5,99 |
| Tío(a) | 282 | 5,87 | 318 | 6,03 | 600 | 5,95 |
| Hermano(a) | 187 | 3,89 | 294 | 5,57 | 481 | 4,77 |
| Abuelo(a) | 98 | 2,04 | 114 | 2,16 | 212 | 2,10 |
| Primo(a) | 78 | 1,62 | 103 | 1,95 | 181 | 1,80 |
| Madrastra | 63 | 1,31 | 95 | 1,80 | 158 | 1,57 |
| Cuñado(a) | 45 | 0,94 | 61 | 1,16 | 106 | 1,05 |
| Suegro(a) | 10 | 0,21 | 11 | 0,21 | 21 | 0,21 |
| Total | 4.806 | 100 | 5.276 | 100 | 10.082 | 100 |

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense

C. VIOLENCIA CONTRA LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR

Durante el último decenio el sistema forense conoció 14.607 casos de violencia contra la población adulta mayor ocurridos en Colombia; un promedio de 1.461 eventos por año aproximadamente, 122 por mes y cuatro por día, lo que significa que cada seis horas, ocurrieron cuatro actos de maltrato contra este grupo etario, que fueron denunciados y cuyas lesiones fueron objeto de valoración médico legal. Los años 2010 y 2011 registraron las tasas por cien mil habitantes más elevadas; en 2016 se conocieron tres casos más que el año inmediatamente anterior, no obstante, la tasa registró una leve disminución (1,12 puntos).

Se estima que estas cifras son solo el iceberg de un problema de mayor magnitud, debido a que dentro de este grupo poblacional, por un lado, no existe la cultura de denunciar y, por el otro, la mayoría de las veces no cuentan con la facilidad para recurrir a las autoridades pertinentes y demás redes de apoyo que los atiendan o protejan, igual como sucede en niños y niñas.

La distribución porcentual de las víctimas con respecto al sexo fue similar, 50,70 % mujeres y 49,30 % hombres. La violencia ocurrió considerablemente en aquellos denominados adultos mayores más jóvenes, entre los 60 y 64 años, que registró la tasa más elevada del grupo etario; sin embargo, en el grupo de los hombres es mayor la tasa por cien mil habitantes en los longevos de 80 años o más.

Violencia contra la población adulta mayor según grupo de edad y sexo de la víctima. Colombia, 2016

| Grupo edad | Hombre | | | Mujer | | | Total | | Tasa x 100.000 hab. |
|--------------|------------|------------|---------------------|------------|------------|---------------------|--------------|------------|---------------------|
| | Casos | % | Tasa x 100.000 hab. | Casos | % | Tasa x 100.000 hab. | Casos | % | |
| (60 a 64) | 275 | 33,74 | 32,54 | 339 | 40,45 | 35,47 | 614 | 37,14 | 34,09 |
| (65 a 69) | 187 | 22,94 | 29,51 | 186 | 22,20 | 25,47 | 373 | 22,57 | 27,35 |
| (70 a 74) | 153 | 18,77 | 34,79 | 119 | 14,20 | 22,55 | 272 | 16,45 | 28,11 |
| (75 a 79) | 95 | 11,66 | 31,28 | 105 | 12,53 | 26,48 | 200 | 12,10 | 28,56 |
| (80 y más) | 105 | 12,88 | 36,10 | 89 | 10,62 | 21,23 | 194 | 11,74 | 27,32 |
| Total | 815 | 100 | 32,43 | 838 | 100 | 27,66 | 1.653 | 100 | 29,82 |

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense. Tasas calculadas con base en las proyecciones de población DANE 1985-2020.

En los extremos del ciclo vital de las personas, en lo que respecta a los actores de la violencia doméstica, se invierte el rol de los agresores; mientras que en la infancia y adolescencia los principales victimarios son los padres, en la vejez son los hijos. Esta primacía de agresores hijos contra padres ha permanecido en los años 2010 a 2015, excepto en 2011 que ocupó el segundo lugar. Posiblemente este fenómeno hace parte del ciclo de la violencia; personas que fueron maltratadas en la infancia, se tornan maltratadoras en la adultez, recayendo su agresividad principalmente en sus cónyuges, hijos y padres, sobre todo cuando el cuidado de éstos están bajo su responsabilidad.

La vivienda sigue siendo, paradójicamente, el lugar de mayor riesgo para el maltrato de la población adulta mayor; en este escenario ocurrieron durante el último año, 86,83 % de las agresiones perpetuadas contra personas de la tercera edad.

Se evidencian que la violencia contra la población mayor no tiene un patrón o explicación estacionaria; los meses de los dos periodos de comparación difieren, aunque en el primer trimestre los altibajos son similares. En todos los meses de 2016 el número de eventos de maltrato superó al promedio del periodo 2010-2015, excepto el mes de mayo que registró tres casos menos. Los meses más críticos en el último año fueron agosto y enero, en contraste con los meses de noviembre y febrero que registraron menor número de casos.

Violencia contra la población adulta mayor según escenario de ocurrencia del hecho y sexo de la víctima. Colombia, 2016

| Escenario del hecho | Hombre | | Mujer | | Total | |
|--|------------|------------|------------|------------|--------------|------------|
| | Casos | % | Casos | % | Casos | % |
| Vivienda | 627 | 77,03 | 725 | 86,83 | 1.352 | 81,99 |
| Vía pública, calles, carreteras, espacios abiertos | 146 | 17,94 | 86 | 10,30 | 232 | 14,07 |
| Establecimiento comercial o de servicios | 26 | 3,19 | 8 | 0,96 | 34 | 2,06 |
| Otros | 10 | 1,23 | 12 | 1,44 | 22 | 1,33 |
| Centro médico, lugar de cuidado de personas | 5 | 0,61 | 4 | 0,48 | 9 | 0,55 |
| Total | 814 | 100 | 835 | 100 | 1.649 | 100 |

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense

Nota: Se excluyen 4 casos sin información

D. VIOLENCIA ENTRE OTROS FAMILIARES

En los últimos diez años fueron objeto de reconocimiento médico legal 153.243 personas, debido a eventos de violencia entre familiares, sin incluir las violencias contra niños, niña y adolescentes, de pareja, contra el adulto mayor y violencia sexual. Por año se atendieron en promedio 15.324 casos; lo que implica un promedio mensual aproximadamente de 1.277 casos, y 43 por día. En este sentido, se puede afirmar que durante el decenio cada hora se presentó, en territorio colombiano, dos actos de violencia entre familiares, que fueron conocidos por el sistema forense.

En 2016 se conocieron 14.738 casos de violencia entre otros familiares, 161 menos que en 2015; es el tercer año, después de 2013 y 2007, con menor número de eventos en el periodo de observación.

En este tipo de violencia familiar prevalece la violencia contra la mujer; de 14.738 de víctimas atendidas en 2016, 64,73 % correspondían a mujeres; lo que significa que por cada 10 hombres lesionados en el contexto de la violencia que nos ocupa, fueron agredidas 18 mujeres. La tasa de las mujeres es 77,83 % superior que la de los hombres.

De acuerdo con la distribución porcentual, las personas más afectadas, tanto en hombres como en mujeres, fueron los que tenían entre 20 y 29 años de edad; empero, de acuerdo a la distribución de las tasas por cien mil habitantes, los grupos de mayor riesgo son las mujeres entre 18 y 19 años y entre 20 y 29 años de edad.

Llama la atención que mientras que en las mujeres a medida que avanzan en edad, las tasas disminuyen, en los hombres la distribución de este indicador presenta el fenómeno contrario: mientras más adulto, mayor la tasa de maltrato por otros familiares.

Se obtuvo información acerca de la escolaridad de las víctimas en 14.552 casos que representa el 98,74 %. Tratándose de jóvenes y adultos jóvenes, el nivel de escolaridad es bajo; solo el 4,82 % culminaron la secundaria, y el 15,02 % obtuvieron formación técnica, tecnológica o profesional. Es elevado el número de personas sin escolaridad o con educación inicial o preescolar, 1.461 casos, que corresponde al 10,04 % de todas las víctimas (598 hombres y 863 mujeres), lo cual incrementa la situación de vulnerabilidad.

La relación víctima – victimario en el maltrato entre otros familiares permite clasificar las modalidades de violencia que ocurre en los grupos etarios jóvenes y adultos jóvenes. En primer lugar, sobresale la violencia fraterna o entre hermano, que durante 2016 su participación alcanzó el 26,25 %; en segundo lugar la violencia entre parientes civiles (cuñados, yernos, nueras, suegros) que significó el 23,04 % de los casos. La tercera modalidad hace referencia a la violencia filio-parental o de hijos contra padres (12,54 %). Por su parte, la violencia parental (de padre a hijos) fue de 11,29 %, incluyendo la agresión ejercida por padrastros y madrastras.

Otras modalidades de violencia son la violencia ascendiente (ejercida por hijos, sobrinos, nietos) que incorporó el 17,97 % de las agresiones; la violencia descendiente (ejercida por padre, madre, tíos, abuelos) con una participación del 13,88 %; y las horizontales (entre pares, en este caso entre hermanos y primos) que aglomeró el 32,51 % de los casos.

Considerando la necesidad de visibilizar la violencia que despliegan los hijos contra sus padres, que a menudo queda solapada por el interés que se les ha desplegado a otras modalidades de violencia en el contexto familiar, y puede tonarse en un problema mayor, si no se le reconoce y se toman las medidas de prevención y control que requiere, se hará una breve descripción de los casos conocidos por el sistema forense.

Los actos de violencia ascendente de hijos a padres en Colombia, ascendieron a 16.137 casos en el septenio 2010-2016 (incluye víctimas adultos mayores); lo que significa un promedio aproximado de 2.305 casos por año. Los años extremos registraron las tasas más elevadas del periodo (5,22 y 5,16 casos por cien mil habitantes respectivamente); si bien, se presentó un quiebre importante en el año 2013, la tendencia en el tiempo es relativamente estable. Durante 2016 se conocieron 263 casos más que en 2015.

Es de aclarar que este fenómeno en el país es mayor, debido a que el sistema forense recoge solo los casos que han sido denunciados y fueron objeto de reconocimiento médico legal, quedando por fuera, además, los actos de maltrato emocional, verbal y económico, entre otras manifestaciones de violencia.

Violencia entre otros familiares según presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia, 2016

| Presunto agresor | Hombre | | Mujer | | Total | |
|--|--------------|------------|--------------|------------|---------------|------------|
| | Casos | % | Casos | % | Casos | % |
| Hermano(a) | 1.270 | 24,43 | 2.599 | 27,24 | 3.869 | 26,25 |
| Cuñado(a) | 827 | 15,91 | 1.446 | 15,16 | 2.273 | 15,42 |
| Hijo(a) | 521 | 10,02 | 1.327 | 13,91 | 1.848 | 12,54 |
| Otros familiares civiles o consanguíneos | 621 | 11,95 | 771 | 8,08 | 1.392 | 9,44 |
| Primo(a) | 419 | 8,06 | 503 | 5,27 | 922 | 6,26 |
| Padre | 270 | 5,19 | 581 | 6,09 | 851 | 5,77 |
| Tío(a) | 289 | 5,56 | 529 | 5,55 | 818 | 5,55 |
| Sobrino(a) | 335 | 6,44 | 438 | 4,59 | 773 | 5,24 |
| Yerno | 130 | 2,50 | 356 | 3,73 | 486 | 3,30 |
| Suegro(a) | 232 | 4,46 | 238 | 2,49 | 470 | 3,19 |
| Padrastro | 152 | 2,92 | 242 | 2,54 | 394 | 2,67 |
| Madre | 89 | 1,71 | 260 | 2,73 | 349 | 2,37 |
| Nuera | 14 | 0,27 | 153 | 1,60 | 167 | 1,13 |
| Madrastra | 14 | 0,27 | 56 | 0,59 | 70 | 0,47 |
| Abuelo(a) | 10 | 0,19 | 18 | 0,19 | 28 | 0,19 |
| Nieto(a) | 5 | 0,10 | 23 | 0,24 | 28 | 0,19 |
| Total | 5.198 | 100 | 9.540 | 100 | 14.738 | 100 |

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense.

La mayoría de los padres agredidos son adultos (71,71 %); llama la atención 669 casos de violencia de hijos a padres que se encuentran en el ciclo de la vejez; en esta etapa es mayor el porcentaje de víctimas hombre que mujeres. En lo que respecta al estado civil de las víctimas, sobresalen las que establecieron unión conyugal libre, seguido de las casadas. Sin embargo, la desagregación por sexo evidencia que porcentualmente es mayor la participación de hombres casados y en unión libre, mientras que la participación de las mujeres es mayor en las condiciones de soltería, separación o divorcio y viudez (corresponde al 53,11 % entre el grupo de mujeres); lo que deja entrever la condición de madres solteras que hace que se incremente su condición de vulnerabilidad.

El nivel de escolaridad de la mayoría de los padres agredidos es bajo, más de la mitad (57,61 %) solo obtuvieron educación inicial o preescolar y básica primaria, y 4,74 % no recibieron ningún tipo de formación académica; en contraste fue mínimo el porcentaje de padres con educación superior agredidos por los hijos.

En lo que respecta a los mecanismos empleados por los hijos en la agresión física a sus padres, prevalecen las armas contundentes, seguidas de mecanismos múltiples y de armas cortocontundentes, cortopunzantes y cortantes ; compatible con las armas que se utilizan con mayor frecuencia en el contexto de la violencia intrafamiliar

2.4 BOGOTA

Registra la Secretaría Distrital de Ambiente ⁵⁶ que de las 163.000 hectáreas de extensión de Bogotá, 122.000 corresponden a territorio rural, es decir un 75%, destacando, que se estima que tan sólo 51.203 habitan en el territorio rural.

De las 20 localidades en las que se encuentra dividida la ciudad, el área rural está presente en nueve de ellas, así: Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Usaquén, Santa Fe, San Cristóbal, Chapinero, Suba y Bosa.

En cuanto a la población que presenta, nos indica que el 34% del total de campesinos, es decir más de 17.000, habita Usme, seguida de Sumapaz con 11.600 y Ciudad Bolívar con 11.100.

Es evidente que la administración se ha ocupado de estudiar la ruralidad en cuanto a la implementación de la Política Pública, allí se garantiza la protección de los ecosistemas estratégicos, bajo principios como solidaridad, equidad, sostenibilidad y participación específicamente; pero igualmente, podemos afirmar que no es menos cierto, que nos hace falta mucho, en cuanto a políticas para las personas que habitan este amplio territorio y que ha sido directamente víctima de la violencia en todas sus manifestaciones, de aquí la esencia del actual proyecto.

Aunque el Distrito se ha preocupado por implementar planes, programas y proyectos que cubran y protejan las necesidades de las mujeres, las estadísticas siguen siendo preocupantes y las metodologías se quedan cortas al abordar las problemáticas es así como según el informe presentado por la Secretaria Distrital de Integración Social:

A noviembre de 2016 se registró que el mayor número de casos de violencia física se reportaron en la localidad de Kennedy (1.923), seguido de Ciudad Bolívar (1.745) y suba (1.571)

De igual manera de los casos reportados por violencia intrafamiliar a mujeres víctimas hasta noviembre de 2016 (24.180) el mayor número se registró en la localidad de Kennedy (3.350), seguido de Ciudad Bolívar (3.101) y suba (2.711).

De acuerdo con el reporte suministrado por la Secretaría Distrital de Integración Social a Noviembre de 2016 las mujeres atendidas según el tipo de violencia, corresponde a 19.108 casos de los cuales:

- 7 casos fueron registrados por abandono
- 33 por negligencia
- 25 por violencia económica o explotación
- 14.074 violencia física
- 4.847 violencia psicológica
- 122 por Violencia sexual

⁵⁶ <http://ambientebogota.gov.co/ruralidad-sda>

En apoyos policivos a favor de las víctimas para el año 2016 se otorgaron 10.951 medidas.

Con intervención terapéutica (14.750).

En número Multas a Nov. 2016 se sancionaron 2372 personas

En orden de arresto cumplida 141 personas se encontraron privadas de la libertad.

Entre las intervenciones de seguimiento realizadas por las comisarías de familia a Noviembre de 2016 según la base de datos de seguimiento a medidas de protección 2009-2016

- Intervención Familiar 4.617 en comparación con el año 2015 2.704
 - Consulta en domicilio con fines terapéuticos 3.794 en comparación con 2.704 del 2015
 - Entrevista Interventiva 22.449 en comparación con 15.008 de 2015
 - Interconsulta Interinstitucional 976 en comparación con 796 de 2015
- Talleres vivenciales de seguimiento 4.257 en comparación con 1.020 de 2015.

COMISARÍAS DE FAMILIA – INFORME OFICIAL ENERO A ABRIL DE 2017 BOGOTÁ

Ordenes de acción por **violencia intrafamiliar**

6.893 en donde las localidades con más solicitudes fueron:

| LOCALIDAD | CASOS | PORCENTAJE |
|----------------|-------|------------|
| Ciudad Bolívar | 993 | 14% |
| Bosa | 964 | 13% |
| Kennedy | 728 | 10% |

Denuncias **Delito Sexual** atendidas **42** mayor número de casos en San Cristóbal 11 casos.

Atención **Conflicto Familiar 5.543** ordenes

| LOCALIDAD | CASOS | PORCENTAJE |
|----------------|-------|------------|
| Kennedy | 848 | 15% |
| Engativá | 661 | 12% |
| Ciudad bolívar | 656 | 11% |

Número de Medidas de Protección en las diferentes localidades **5.919**

Trámites en incumplimiento de Medidas de protección **1.421**

Conciliaciones Generales **12.771**

2.5 EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

En los Estados Unidos la Oficina de la Violencia contra la mujer (OVW) que se encuentra ubicada en el departamento de Justicia, se estableció como respuesta a la ley de 1994, trabaja en reducir la violencia contra las mujeres en áreas diferentes incluyendo los campus universitarios y los entornos

familiares, igualmente administra justicia y fortalece servicios para las víctimas de violencia doméstica, violencia de pareja, asalto sexual y acoso.

El aparato administrativo está conformado por un director nombrado por el presidente y confirmado por el senado, recibe fondos federales para subsidios que se otorgan a las comunidades, con el fin de crear asociaciones federales y estatales al mismo tiempo que proporcionar servicios de ayuda a las víctimas de la violencia, actualmente cuenta con 24 programas de subvenciones para reducir estos delitos. Sin embargo esta oficina ha sido criticada por la inversión que se realiza debido a que no tiene en cuenta a los hombres que al igual sufren de violencia doméstica, violencia entre parejas, asalto sexual y acoso.

En este sentido, el director informa al fiscal general, responde por disposiciones legales y políticas que se implementen en favor de la ley de violencia contra las mujeres, tiene máximo control sobre las subvenciones, acuerdos de cooperación, contratos y supervisa un presupuesto de \$400 millones.⁵⁷

ONU Mujeres establece compromisos con los países y presta apoyos intergubernamentales para adoptar y promulgar reformas jurídicas que sean acordes con estándares internacionales, para promover el fin de la violencia y aumentar la sensibilización sobre sus causas y consecuencias.

Los países establecen compromisos de acuerdo con las experiencias adquiridas así:

| | |
|------------|--|
| Afganistán | “Garantizar que las leyes del país no sean mal aplicadas y que sólo los que sean culpables de crímenes específicos sean castigados” |
| Alemania | “Ratificar e implementar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres” |
| Argentina | “Mejorar los servicios de asistencia a la víctima, aumentar la conciencia acerca de leyes existentes y recopilar estadísticas nacionales sobre la violencia contra la mujer” |
| Australia | “Tolerancia cero para la violencia doméstica y los abusos sexuales” |
| Canadá | “Toma medidas a nivel nacional para luchar contra la trata de personas y la violencia hacia las mujeres aborígenes e inmigrantes; adopta nuevas leyes e involucra a los hombres y a los niños en la 2777 revención”. |
| Colombia | “Implementación de un plan nacional para poner fin a la violencia contra las mujeres” |
| España | “Fortalecer protocolos para conseguir mejores respuestas coordinadas ante la violencia de género e implicar a empresas del sector privado en la prevención” |

⁵⁷ https://en.wikipedia.org/wiki/Office_on_Violence_Against_Women#cite_note-Acting_Director-12

Francia

“Ratificar y aplicar el Convenio del Consejo de Europa sobre
2778prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y
la violencia doméstica y aprueba una nueva ley”

Fuente: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/commit/government-commitments>

De igual manera, el informe a 2015 da cuenta de que al menos 119 países han aprobado leyes sobre violencia doméstica, 125 tienen leyes sobre el acoso sexual y 52 tienen leyes sobre la violación conyugal. Sin embargo, ni siquiera contar con una ley garantiza que ésta siempre respete o implemente los estándares y las recomendaciones internacionales⁵⁸.

2.6 DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección que expiden las comisarías de familia con fundamento en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios se regulan de la siguiente manera:

Artículo 4o. Modificado por el Art. 1 de la Ley 575 de 2000, Modificado por el art. 16, Ley 1257 de 2008. - Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Parágrafo 1o. No obstante la competencia anterior podrá acudir al Juez de Paz y al Conciliador en Equidad, con el fin de obtener, con su mediación, que cese la violencia, maltrato o agresión o la evite si fuere inminente. En este caso se citará inmediatamente al agresor a una audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse en el menor tiempo posible. En la audiencia deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 14 de esta ley.

Podrá el Juez de Paz o el Conciliador en Equidad, si las partes lo aceptan, requerir de instituciones o profesionales o personas calificadas, asistencia al agresor, a las partes o al grupo familiar.

Si el presunto agresor no compareciere o no se logra acuerdo alguno entre las partes, se orientará a la víctima sobre la autoridad competente para imponer medidas de protección, a quien por escrito se remitirá la actuación.

⁵⁸ <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Parágrafo 2o. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246.

Artículo 4o. Toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de daño físico o síquico, amenaza agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, pedir al juez de familia o promiscuo de familia; promiscuo municipal o civil municipal, si faltare el de familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en esta ley.

Parágrafo. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá a reparto dentro de la hora siguiente a su presentación.

Artículo 5o. Modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, Modificado por el art. 17, Ley 1257 de 2008. - Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

Parágrafo 1o. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por el fiscal que conozca delitos que puedan tener origen en actos de violencia intrafamiliar. El fiscal remitirá el caso en lo pertinente a la Acción de Violencia Intrafamiliar, al Comisario de Familia competente, o en su defecto al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que continúe su conocimiento.

Artículo 5o. Si el Juez determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante sentencia una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida. El Juez podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

En la misma sentencia se resolverá lo atinente a la custodia provisional, visitas y cuota alimentaria en favor de los menores y del cónyuge si hubiere obligación legal de hacerlo;

b) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor, cuando éste ya tuviere antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;

c) En todos los casos de violencia el Juez ordenará al agresor el pago, con sus propios recursos, de los daños ocasionados con su conducta, en los cuales se incluirán los gastos médicos, psicológicos y psiquiátricos; los que demande la reparación o reposición de los muebles o inmuebles averiados, y los ocasionados por el desplazamiento y alojamiento de la víctima si hubiere tenido que abandonar el hogar para protegerse de la violencia;

d) Cuando la violencia o el maltrato revista gravedad y se tema su repetición, el Juez ordenará una protección especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.

Artículo 6o. Modificado por el Art. 3 de la Ley 575 de 2000. -Cuando el hecho objeto de la queja constituyere delito o contravención, el funcionario de conocimiento remitirá las diligencias

adelantadas a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas de protección consagradas en esta ley.

Artículo 7o. Modificado por el Art. 4 de la Ley 575 de 2000. - El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

Artículo 8o. Todo comportamiento de retaliación, venganza o evasión de los deberes alimentarios por parte del agresor, se entenderá como incumplimiento de las medidas de protección que le fueron impuestas.

3. LO QUE SE PROPONE

Teniendo en cuenta las cifras de violencia intrafamiliar que hemos registrado en la justificación de este proyecto de acuerdo, y ante la necesidad de buscar herramientas que permita combatir y expresar el rechazo social frente a los casos de violencia dentro de las familias en el distrito Bogotá, y considerando la alta incidencia que los hechos de violencia intrafamiliar tienen en la ciudad y el impacto que éstos ocasionan en la garantía de los derechos humanos de las víctimas, se hace necesario establecer mecanismos de reproche que contribuyan en la contención de estas conductas por parte de quienes las cometen.

Por tal razón proponemos crear el “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” para personas naturales que tengan o hayan tenido domicilio en la ciudad de Bogotá, en el que se hará registro de las Medidas de Protección que se hayan ordenado a un/a ciudadano/a, por decisión de las Comisarías de Familia de la ciudad, con fundamento en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios de cada una de estas leyes y las que las modifiquen y/o complementen, como instrumento de control social frente a la Violencia Intrafamiliar en sus diferentes manifestaciones, en el Distrito Capital.

El “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, servirá como elemento de valoración de antecedentes generales a las/los ciudadanas/os que aspiren a ser vinculados laboralmente, en cualquiera de las entidades del Distrito Capital y, en todo caso, preferirá a quienes no presenten estos antecedentes.

Igualmente se pretende instar a las empresas privadas del Distrito Capital para que dentro de sus procesos de contratación incluyan como requerimiento el “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, con el mismo criterio de priorización antes expuesto e igual acción preventiva en sus procesos de inducción.

4. MARCO NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El **Artículo 2.** Consagra los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El **Artículo 5** establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

El **Artículo 42** establece que La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

El **Artículo 322.** señala, que “(...)Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital...” y que “...a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

- **LEYES Y DECRETOS.**

LEY 51 DE 1981 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980".

LEY 248 DE 1995 Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

LEY 294 DE 1996 Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

LEY 575 DE 2000 "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

LEY 1257 DE 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

DECRETO 652 DE 2001 "Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000".

DECRETO 4799 DE 2011 por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

- **ACUERDOS DISTRITALES.**

ACUERDO 152 DE 2005 "por el cual se modifica el Acuerdo 12 de 1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual"

ACUERDO 155 DE 2005 "por medio del cual se crea el programa de seguimiento y apoyo a familias afectadas por la violencia intrafamiliar-parvif"

ACUERDO 329 DE 2008 Por medio del cual se institucionaliza la Semana Distrital del Buen Trato desde el 19 de noviembre hasta el 25 de noviembre de cada año en Bogotá, D.C."

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal, no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Atentamente,

LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Concejala de Bogotá

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA

Concejala de Bogotá

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá

LUZ MIREYA CAMELO

Concejala de Bogotá

ANGELA SOFIA GARZON

Concejala de Bogotá

GLORIA ELSY DIAZ

Concejala de Bogotá

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS

Concejala de Bogotá

MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 153 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE "ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o.- El presente acuerdo tiene por objeto la creación del "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" como instrumento de control social frente a la Violencia Intrafamiliar en sus diferentes manifestaciones, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2.- Créese el "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", para personas naturales que tengan o hayan tenido domicilio en la ciudad de Bogotá, en el que se hará registro de las Medidas de Protección que se hayan ordenado a un/a ciudadano/a, por decisión de las Comisarías de Familia de la ciudad, con fundamento en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios de cada una de estas leyes y las que las modifiquen y/o complementen.

El certificado deberá contener como mínimo datos del solicitante, datos del agresor, medidas ordenadas, fechas de cumplimiento y autoridad que las ordenó.

ARTÍCULO 3.- La Administración Distrital solicitará a las/los ciudadanas/os que aspiren a ser vinculados laboralmente, o suscriban contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, en cualquiera de las entidades del Distrito Capital, el "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", como elemento de valoración de antecedentes generales. Así mismo, en los procesos de inducción capacitará sobre temáticas orientadas a la prevención de estas conductas y la advertencia de sus implicaciones legales.

ARTÍCULO 4.- La Secretaria Distrital de Integración Social reglamentará el registro, expedición y funcionamiento del "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", de manera que la información consignada en el mismo se mantenga actualizada y vigente, conforme a la vigencia de los procesos y de las Medidas de Protección ordenadas por las Comisarías de Familia.

ARTÍCULO 5.- La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico, invitará y persuadirá a las empresas privadas del Distrito Capital para que dentro de sus procesos de contratación incluyan como requerimiento el "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", en los términos del presente acuerdo, aplicando acciones preventivas en sus procesos de inducción.

ARTÍCULO 6.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
PROYECTO DE ACUERDO N° 154 DE 2019

PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS
NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE
LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto contribuir a la transparencia en los procesos de contratación y vinculación de los servidores del Distrito, en donde, toda designación de empleos de libre nombramiento y remoción, así como lo contratos de asesoría y consultoría, deberá estar precedida de la publicación de las hojas de vida de las personas a ser nombradas en las páginas web tanto de la Entidad Distrital, como de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Para tal efecto, las Entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida junto con los soportes, antecedentes disciplinarios, penales y fiscales a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de velar por el principio de transparencia en la contratación pública.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, se establece como un instrumento de función pública en donde se busca contribuir a la gestión óptima y eficiente del manejo de los recursos públicos; convirtiéndose la contratación en un instrumento de ejecución del gasto público, como una de las actividades económicas más importantes de la ciudad.

De acuerdo con *Transparency International*, Colombia tiene un índice de 37 dentro del rango de corrupción el cual ranquea 0 a los países con mayores índices de corrupción y 100 a los países con menores niveles de corrupción. Encontrándose Colombia en un ranking de 90/176. Dentro de los lineamientos dados por la ONG y el principio de transparencia, ésta es una de las preocupaciones que ocupan la atención de los gobernantes de turno y los ciudadanos. La contratación estatal es uno de los instrumentos del gasto público que con mayor susceptibilidad de corrupción.

Por tanto, en busca del cumplimiento del principio de transparencia y de una gestión pública eficiente, el Alcalde Mayor de la ciudad, por medio de la Circular No. 009 de 2016 y con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la transparencia e integridad en el Distrito Capital informa; la entrada en vigencia y aplicación de la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se Dictan otras disposiciones”*. En donde, *“las entidades distritales deben implementar mecanismos adecuados de divulgación de la información pública, además de garantizar el máximo respeto por el derecho de petición, en especial por los relacionados con el acceso a la información. Es fundamental organizar todo el ciclo de manejo de la información, es decir que las entidades deben procurar que se*

garantice un tratamiento adecuado y seguro en las fases de producción, captura y disposición de la información pública. ”⁵⁹

Pese a los problemas de la corrupción administrativa que se han presentado en el Distrito Capital, la Ley Nacional⁶⁰ tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información. Cumpliendo por tanto con el principio de acceso a la información pública que tiene todo ciudadano y fortaleciendo los procesos de transparencia en la contratación del personal que se encuentran vinculados a las diferentes instituciones de la Administración Distrital.

Por tanto, la promoción de una administración más eficiente, eficaz y transparente mediante al ofrecimiento en línea de la información a los ciudadanos sobre los mecanismos de gestión, servicios, trámites y contratación estatal a través de redes digitales permiten evidenciar el desempeño del sector público y modernizan los procesos y estrategias de la administración pública fomentando las buenas prácticas y el buen gobierno.

En donde, mediante el principio de transparencia se ataque la corrupción, garantizando la imparcialidad de la administración en la escogencia de los funcionarios y contratistas que hacen parte de la planta global y que devengan los recursos públicos del Distrito. Llevando a que la contratación pública no se convierta en un negocio de unos pocos, que por cuenta de vínculos preferenciales como amistad, parentesco o interés político obtengan contratos para los que no necesariamente se cumple con la capacidad requerida y que de otra manera hubieran podido ser desarrollados más eficientemente por otros contratistas.

Se busca entonces tener el mayor número de opciones de igualdad de oportunidades de las cuales se pueda conocer el antecedente y la capacidad para suplir la necesidad e intereses del Distrito. El hecho de consagrar el proceso como algo público al acceso de la ciudadanía implicaría que la contratación del Estado está sometida como se manifiesta al control social, conforme a la veeduría que cualquier ciudadano puede hacer para contribuir con la administración de los recursos públicos.

De acuerdo con el último informe de Transparencia socializado por el periódico El Tiempo, la gran mayoría de las entidades del Estado, a nivel nacional, departamental y local, fueron clasificadas en riesgo de corrupción “alto” y “muy alto”. Las recomendaciones que presentan para evitar la corrupción dentro de las entidades públicas, donde, la primera de ellas es que los ciudadanos tengan un mayor control social de las actuaciones de los organismos públicos. Ampliando la recomendación se busca que las personas tengan conocimiento además de la gestión, quienes son las personas que se encuentran trabajando para garantizarlo; en este orden de ideas, se presente de conformidad con las decisiones del honorable Concejo de Bogotá, el presente proyecto de acuerdo.

Esto, con el objetivo de que se tenga mayor conocimiento y disposición a denunciar hechos de corrupción y a participar en los actos de rendición de cuentas. En torno a la segunda recomendación se hace referencia al empleo público, en donde, se debe hacer de una forma mucho más eficiente y moderna. *“Es necesario garantizar condiciones laborales estimulantes y que garanticen los derechos. La presión del clientelismo y el contrato temporal no lo permiten”*.⁶¹ Por último, se busca mejorar la eficiencia en los casos en los que ya la corrupción es un hecho contundente, solicitando

⁵⁹ CIRCULAR 009 DE 2016. Implementación de la Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 y Resolución 3564 de 2015).

⁶⁰ Ley 1712 de 2014. Decreto 103 de 2015.

⁶¹ Informe Transparencia 2017.

así la necesidad de investigar los casos, imputar las penas necesarias y proteger los recursos públicos.

CONTEXTO

El mejoramiento del desempeño del sector público, a través de diferentes mecanismos de transparencia e impulsando estrategias de gobierno eficaz y democrático han llevado al fortalecimiento de las relaciones entre los ciudadanos y el Gobierno Distrital o Nacional. Desde finales del siglo XX, un sin número de países, entre los que se incluye Colombia, se han venido realizando esfuerzos para formular políticas y acuerdos en torno al fortalecimiento de los procesos de transparencia, mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en donde se ha llegado a un constante resonar del buen gobierno o del gobierno electrónico que permita generar una administración más transparente y eficaz, permitiendo a los ciudadanos un mecanismo de control de la gestión, los servicios, trámites y contratación estatal de la función pública.

El mejoramiento del desempeño del sector público, depende específicamente de sus funcionarios, de aquellas personas que se dedican de lleno al trabajo y articulación de su actividad, por tanto, una herramienta como el Gobierno Electrónico adicional a tener una importante incidencia en la lucha contra la corrupción, mejora la experiencia de los sistemas de gestión, integración de los sistemas multisectoriales, transversales y sinérgicos para lograr la ejecución, monitoreo y evaluación de los procesos de cumplimiento de programas, proyectos y políticas públicas.

Los constantes escándalos de corrupción y la necesidad de lograr una administración ágil, flexible, eficiente y sobre todo transparente, ha impulsado a los gobiernos a trabajar con las TIC. Su enorme capacidad de difusión y penetración las ha convertido en las principales formas de difusión de la gestión pública, la transparencia y ha venido constituyendo como elementos claves en la modernización del Estado.

Sin embargo, lo realmente importante es tener conciencia de los obstáculos y desafíos que puede presentar para los gobiernos y administraciones la implementación de las diferentes herramientas tecnológicas que permitan evidenciar la adecuada gestión de la misma. Las TICs han transformado profundamente la forma en la que se informa y se comunica a la ciudadanía y si bien puede ser una estrategia que genere controversias y lleve a los ciudadanos a tener enfrentamientos, la tecnología también es quien logra forjar una cultura de transparencia y participación ciudadana, en la medida en la que el Estado o Distrito y la sociedad civil advierten que todo el ciclo de políticas públicas se beneficie de los aportes de la sociedad civil.

Otro de los pilares fundamentales del nuevo modelo, es la gestión de la información esta, se hace a través de lo denominado *datos abiertos* en donde, se da el acceso y el uso de la información pública por parte de terceros al servicio de los ciudadanos. Donde se busca, poner a disposición de la sociedad, de manera libre, los datos procedentes de diferentes organizaciones del ámbito Público – Administración Pública – o proyectos financiados con dineros públicos.

El tener a la vista a disposición de la sociedad hace que cualquier persona u organización tenga el conocimiento suficiente sobre lo que se imparte en los gobiernos pertinentes. Las iniciativas que se han presentado sobre datos abierto, ponen de manifiesto que la apertura de datos no sólo facilita la distribución de servicios a los ciudadanos, sino también en el control que estos pueden ejercer sobre su calidad.

El régimen colombiano, las ramas del poder público traducen las manifestaciones del poder y de la actividad estatal, en desarrollo del principio de la separación de los poderes y de la necesaria especialización en el cumplimiento de las funciones públicas, las cuales concretan en el cumplimiento de las funciones mismas, a través de los órganos que las integran, igualmente, dicho poder y actividad se sectorizan en otros órganos autónomos e independientes que han sido instituidos para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

El conjunto de competencias atribuidas a dichos órganos constituye la variedad de funciones públicas que deben ser desarrolladas por las personas naturales vinculadas mediante la relación del servicio, es decir, los servidores públicos, los cuales, como lo expresa el inciso 2 del art. 123, están al servicio de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.⁶²

Según Marcel Waline, la administración pública se hace, esencialmente por hombres, donde la organización de la misma depende de la actividad intelectual y física de personas naturales al servicio del Estado, quienes se reconocen a sí mismos como Servidores Públicos. De acuerdo a lo descrito por la legislación los servidores públicos son las personas que prestan sus servicios al Estado, a la administración pública.

Las personas involucradas al empleo público, y, por ende, al ejercicio de la función pública provoca una relación jurídica entre el Estado y su funcionario o empleados. La discusión entra, por ende, a darse entre empleo público y función pública, actividad que está reservada a los órdenes del poder público, explicado como la actividad esencial del estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía, cuya realización satisface las necesidades del poder público, en otras palabras, al aparato gubernamental, de la administración pública y de los entes públicos.

Donde, *"el empleado público se identifica con el órgano de la función pública y su voluntad y acción trascienden como voluntad o acción del Estado, lo que justifica la creación de normas especiales para su responsabilidad."*⁶³. Al respecto, el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece que, *"los servidores públicos son los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (...)"*⁶⁴

Así pues, la función pública se encuentra consagrada en el ordenamiento constitucional. Evidenciando en cierta medida el interés del constituyente por darle realce a la función misma, ampliarla, dignificarla y depurarla de los vicios impuestos por el reparto político de los puestos públicos. Exterioriza, así mismo, el propósito de marcar derroteros para orientar el ejercicio de la función pública; uno de ellos el que patentiza el papel del servidor público, que no es otro que el de servir al Estado y a la comunidad.

De conformidad con lo establecido en la carta política, se entiende que los empleos en los diferentes órganos y entidades tanto del Estado como del Distrito son de carrera. Se exceptúan los casos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás contemplados por la ley.

⁶² Régimen del Servidos Público. Programa Administración Pública Territorial. ESAP. 2008

⁶³ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Capítulo Tercero: El Servidor Público. II. Empleo Público y Función Pública. Pág. 60

⁶⁴ Constitución Política de Colombia. Art. 123

En adición, a que la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 tuvo como propósito que la gestión del Estado debía ser desarrollada por funcionarios públicos con capacidad y eficiencia, teniendo en cuenta los intereses del servicio público, antes que los compromisos políticos; donde, como regla general se tenía que los funcionarios debían vincularse mediante un sistema de selección objetiva, que su promoción fuera el resultado de una evaluación de méritos y que en su permanencia en el cargo gozara de una protección especial, de manera que el retiro obedeciera solamente a causales legales claramente determinadas.

De acuerdo con lo anterior, los empleos de libre nombramiento y remoción son aquellos cuya provisión corresponde, de manera discrecional, a la autoridad nominadora, es decir, sin estar sujeta a trámite o procedimiento especial alguno. Es suficiente la manifestación expresa de la voluntad del contratante a través del acto de nombramiento, y que el designado acepte y cumpla los requisitos señalados para ejercer el correspondiente empleo.

Así mismo, los empleos de elección popular de conformidad por el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia es uno de los tipos de elección popular, donde el cargo se provee con el candidato elegido por los ciudadanos para un periodo institucional. Por su parte, el artículo 260 de la misma señala que: *“los ciudadanos eligen de forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionario que la Constitución señale.”*⁶⁵

Los empleos de trabajador oficial son los señalados en la ley para ser desempeñados por personas naturales, vinculadas mediante una relación contractual, regulado por las disposiciones especiales y que debe estar incorporado a la planta de personal de la organización. La diferencia específica con estos trabajadores se encuentra explícito en el artículo 5 del decreto-ley 3135 de 1968.⁶⁶ Estos funcionarios entonces son vinculadas mediante una relación contractual diferente a la de los servidores públicos y por tanto no se tendrán en cuenta para el objeto del presente Acuerdo.

Para llegar al entendimiento de los elementos del empleo público y la forma de contratación de los servidores, es de carácter necesario hacer referencia a la nomenclatura, la cual corresponde a un sistema técnico que lleva a la identificación de los empleos públicos, que está conformada por la denominación del mismo y por un código numérico.

El código que se le asigna a cada uno de los cargos o empleos es así mismo una competencia del legislador. Para las entidades del nivel nacional, el código está compuesto por cuatro dígitos, mientras que para las entidades territoriales está compuesto por 3 dígitos. Tanto a nivel nacional como a nivel territorial, el primer dígito de los códigos hace alusión al nivel jerárquico al cual pertenece el empleo, y los restantes, corresponden a la denominación específica del cargo. El dígito cero (0) identifica los niveles directivos, el nivel uno (1) caracteriza asesores; se emplea el dos (2) para el nivel profesional, tres (3) para los niveles técnicos y por último el nivel cuatro (4) corresponde a los empleos de nivel asistencial.

Para el caso específico del grado de remuneración a nivel territorial, el nivel nacional es quien define la nomenclatura y la clasificación de los empleos, sin embargo, compete a los Concejos Municipales, así como a las Asambleas Departamentales la definición de las escalas de remuneración. Se

⁶⁵ Constitución Política de Colombia. Art. 260

⁶⁶ *“Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos, Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Público son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.”*

entiende así que son dos sistemas diferentes, el primero hace referencia a la nomenclatura y el segundo hace referencia específica a la tabla de remuneración de los empleados.⁶⁷

Como es expreso en el mandato constitucional y en los diferentes decretos y leyes que regulan el empleo público en Colombia, las funciones detalladas de cada uno de los cargos determinan las responsabilidades de los servidores públicos. Así, el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servidores son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; por otro lado, el artículo 121⁶⁸ dispone que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen las leyes de su país.

Las funciones asignadas para cada nivel jerárquico que agrupa los empleos en las entidades territoriales, definidas de la siguiente forma, donde el nivel directivo comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos. Por su parte, el nivel asesor agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir y aconsejar a los empleados públicos de alta dirección. Y, el nivel profesional agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a las técnicas profesionales y tecnológicas y que sean las encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos de la institución⁶⁹.

Las disposiciones legales, el Congreso de la República, ha señalado también funciones específicas a múltiples empleos. A nivel territorial, el caso específico de los Alcaldes, la Ley 136 de 1994 señala las funciones para el cargo al cual fue elegido.⁷⁰ Finalmente, también se asignan funciones a los empleos a través del reglamento, dentro de esta fuente se encuentra el Manual General de Funciones que expide el Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria y adoptando los lineamientos administrativos del organismo público.

En cuanto a los requisitos o condiciones que debe presentar cada uno de los funcionarios en cuanto a las condiciones de experiencia y educación, definidas en la Constitución y en la Ley, que son exigidas a todo candidato constituyen un mecanismo de protección al interés general y al derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública.

Cualquier incumplimiento de los requisitos por parte de la persona está tipificado en la ley como una causal de revocatoria del nombramiento generando a su vez para quienes efectúan la designación una falta disciplinaria. Los requisitos por tanto son inherentes al empleo, mientras las calidades son propias de la persona y obedecen a características como nacionalidad, ciudadanía edad o lugar de nacimiento o residencia, exigidos para desempeñar el empleo⁷¹.

Si bien, las autoridades territoriales competentes al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico por el legislador. De acuerdo con la jerarquía, las funciones, competencias y responsabilidades de cada empleo se podrán prever la aplicación de la siguiente equivalencia para los empleos pertenecientes a los niveles directivos, asesor y provisional.

El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

67 Decreto-Ley 785 de 2005. Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

68 Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

69 Régimen del Servidos Público. Programa Administración Pública Territorial. ESAP. 2008

70 Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

71 El cuadro específico con los requisitos generales de los empleos a nivel Territorial se encuentra en el Decreto-Ley 785 de 2005, establece los requisitos generales de los empleos teniendo como referencia el nivel del empleo y la categoría de la respectiva entidad.

*Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*⁷²

Dentro de las competencias de la misma, y a partir de la expedición de la Ley 909 de 2004, donde aparece el empleo público; las competencias laborales de los servidores muestran los diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destreza, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar dicho empleado.

En torno a la remuneración asignada a cada cargo al que aspira una persona natural, así como los emolumentos como los denominó el constituyente, corresponden a toda retribución o pago por la prestación personal del servicio del carácter laboral. La remuneración se fija para los cargos de manera diferente al de sus titulares y, comprende la asignación salarial establecido en la ley.

Teniendo en cuenta los principios de la actividad contractual, los funcionarios y particulares contratados por el Estado deben ceñirse a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, ecuación contractual, selección objetiva, buena fe, autonomía de la voluntad; entre otros, contenido en la Ley 80 de 1993 artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. Por su parte, las actuaciones de quienes devengan las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben desarrollarse en base de los anteriores principios.

Los principios establecidos, y el principio de transparencia preside el procedimiento de selección o escogencia misma de los contratistas y funcionarios llevando así a garantizar el pleno desarrollo de los principios, entre otros principios de imparcialidad, contradicción, publicidad y moralidad. Esto implica, que la actividad contractual debe efectuarse de manera imparcial y objetiva, en igualdad de oportunidades. Estableciendo en este sentido, que la contratación estatal debe hacerse bajo parámetros de transparencia y bajo los lineamientos de la ley en donde se establece la accesibilidad al cargo de las personas naturales.

En donde, mediante el principio de transparencia se ataque la corrupción, garantizando la imparcialidad de la administración en la escogencia de los funcionarios y contratistas que hacen parte de la planta global y que devengan los recursos públicos del Estado.

Se busca entonces tener el mayor número de opciones de igualdad de oportunidades de las cuales se pueda conocer el antecedente y la capacidad para suplir la necesidad e intereses del Estado. El hecho de consagrar el proceso como algo público al acceso de la ciudadanía implicaría que la contratación del Estado está sometida como se manifiesta al control social, conforme a la veeduría que cualquier ciudadano puede hacer para contribuir con la administración de los recursos públicos.

Como bien lo deja saber el jurista Franco Gutiérrez quien expresa que, *“Es, en el fondo, el principio que propende, principalmente, por el logro de una contratación pública impoluta en la escogencia del contratista (art. 29) a través del procedimiento reglado en los artículos 24 y 30, para evitar así las componendas, el tráfico de influencias, etc. en aras de preservar la moralidad y erradicar la*

⁷² Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Capítulo Tercero: El Servidor Público. II. Empleo Público y Función Pública.

corrupción administrativa en la etapa precontractual.⁷³ Por ello puede decirse que la contratación estatal está sujeta al principio de legalidad, el cual está fundamentado en el derecho público, conforme al que todo ejercicio debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.

MARCO JURÍDICO

- INTERNACIONAL

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;*
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;*
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.*

(...) Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

- 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.*
- 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.*
- 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.*
- 4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.*

Art. 9 Contratación Pública y Gestión de la Hacienda Pública

“1. Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:

⁷³ Franco Gutiérrez, Omar. *La Contratación estatal. Comentarios a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Contiene apartes de la jurisprudencia nacional sobre la contratación (4e.d.) (2000) P.128*

- a) *La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;*
- b) *La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;*
- c) *La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;*
- d) *Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y solución legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;*
- e) *Cuando procesa, la adopción de medidas reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimiento de preselección y requisitos de capacitación.*

2. *Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

- a) *Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;*
- b) *La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) *Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;*
- d) *Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y*
- e) *Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.*

3. *Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.*

- **NACIONAL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Gaceta Constitucional N° 116.

Capítulo 2
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 122. *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicita deberá declarar, bajo juramento, el modo de sus bienes y rentas. Dicha declaración solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Artículo 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.*

Artículo 124. *La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.*

Artículo 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo. *Acto Legislativo 01 de 2003, artículo 6°. El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un parágrafo del siguiente tenor: Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.*

Artículo 126. *Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.*

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 127. *Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.(...)*

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.

Artículo 128. *Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.*

Entiéndase por tesoro público el de la nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Artículo 129. *Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.*

Artículo 130. *Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.*

Artículo 131. *Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.*

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso. Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro. "

DECRETO 01 DE 1984

“POR EL CUAL SE REGORMA EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ”

ARTÍCULO 2. Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.

LEY 80 de 1993**“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”**

Artículo 1º Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Artículo 2º De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

(...) 2o. Se denominan servidores públicos:

- a) a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.
- b) Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.

3o. Se denominan servicios públicos:

- c) Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)

Artículo 5º De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en tratamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

(...)

LEY 909 de 2004

“ POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS QUE REGULAN EL EMPLEO PÚBLICO, LA CARRERA ADMINISTRATIVA, GERENCIA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública. (...)

(...)

LEY 1150 de 2007



"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS"

ARTÍCULO 1o. OBJETO. *La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.*

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. *Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.*

2. *Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

- b) *La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...)*

- **DECRETOS**

Decreto 734 de 2012

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo 1.1. Objeto. *El presente decreto reglamenta las disposiciones legales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como otras disposiciones legales aplicables a la contratación estatal.*

Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos. *En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.*

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.*
- 3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.*
- 4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
- 5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del presente decreto.*
- 6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.*
- 7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.*
- 8. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del presente decreto.*

Parágrafo 1°. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

Parágrafo 2°. El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan

darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

Parágrafo 4°. Cuando el objeto de la contratación involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto. Lo anterior sin perjuicio, de lo establecido en el numeral 4 anterior para el concurso de méritos y el contrato.

Parágrafo 5°. El presente artículo no será aplicable para la mínima cuantía cuya regulación se encuentra en el Capítulo V del Título III del presente decreto. (...)

DECRETO 4567 DE 2011

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 909 DE 2004 Y DECRETO-LEY 770 DE 2005.

Artículo 1º. *Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.*

Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera;*
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;*
- c) Empleos de período fijo;*
- d) Empleos temporales.*

Artículo 2º. *Principios de la función pública.*

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a) *La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;*
- b) *La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;*
- c) *La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;*
- d) *Capacitación para aumentar los niveles de eficacia. (...)*

LEY 136 DE 1994

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

(...) **Artículo 5º.-** *Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:*

a) **EFICACIA:** *Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;*

b) **EFICIENCIA:** *Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.*

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** *Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;*

d) **MORALIDAD:** *Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;*

e) **RESPONSABILIDAD:** *La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la*

desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;

f) IMPARCIALIDAD: Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

Circular 14 de 1998 – Alcaldía Mayor de Bogotá

Disposiciones de la Secretaría General para la transparencia de los procesos administrativos.

Acuerdo 244 de 2006

Establece y desarrolla los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital, que serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por las servidoras y los servidores públicos en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier modalidad de vínculo laboral o prestación de servicios, permanente o temporal; sin perjuicio de las normas, códigos o manuales vigentes. Dispone que la Administración Distrital suscribirá acuerdos voluntarios, entre todos los actores que intervienen directamente en los diferentes momentos de un proceso administrativo y aquellos que involucren la contratación de recursos públicos, para fortalecer la transparencia, la equidad y la probidad.

Decreto 168 de 2007 – Alcaldía Mayor de Bogotá

Reglamenta del Acuerdo Distrital 244 de 2006, por el cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital. Establece que las entidades y organismos distritales suscribirán voluntariamente administrativos de transparencia con ocasión de los procesos de los procesos administrativos que se realicen, cuyo objetivo será garantizar la transparencia, equidad y probidad en el curso de tales procesos.

Decreto 489 de 2009

Crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital como la instancia encargada de articular la implementación de las políticas, estrategias, planes y programas que en la materia se formulen. Establece que los principios y valores éticos adoptados por el Distrito Capital mediante el Acuerdo 244 de 2006, que se encuentran plasmados en el Ideario Ético del Distrito Capital, serán actualizados de forma participativa en períodos no inferiores a 2 años, del cual señala los criterios para el diseño del procedimiento de actualización. Dispone que las entidades y organismos distritales suscribirán voluntariamente acuerdos de transparencia con ocasión de los procesos administrativos que se realicen, debiendo publicarlos en los medios informativos que sean del caso. La Misión Institucional de la Veeduría Distrital tiene como propósito principal promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital para que, mediante el fortalecimiento del control preventivo, se mejore la toma de decisiones y se logre una mayor eficiencia administrativa de las entidades distritales. Por ello, en cuanto a la celebración de contratos con fundamento en el Decreto 777 de 1992 y convenios basados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para no incurrir en vulneración de los principios de imparcialidad, transparencia y eficacia, propios de la función administrativa, es pertinente reiterar la necesidad de velar porque se acuda a dicho régimen especial, de manera restrictiva y debidamente justificada, solo cuando se cumplan todas las exigencias que las referidas disposiciones establecen.

Decreto 103 de 2015

Reglamenta la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública. Para los sujetos obligados previstos en los literales c), d), f) y en el último inciso del mencionado artículo 5°,

las disposiciones contenidas en este decreto serán aplicables respecto a la información relacionada con el cumplimiento de la función pública delegada o servicio público que presten, o los fondos o recursos de naturaleza u origen público que reciban, intermedien o administren, atendiendo las reglas especiales que regulan cada sector.

LEY 1712 DE 2014
"LEY DE TRANSPARENCIA"

Artículo 1°. Objeto. *El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.*

Artículo 2°. Principio de máxima publicidad para titular universal. *Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*

Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. *En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

Artículo 4°. *Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.*

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Parágrafo. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:*

- a) *Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;*
- b) *Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;*

- c) *Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;*
- d) *Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;*
- e) *Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;*
- f) *Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.*

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, sólo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1°. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información.

Artículo 6°. Definiciones.

- a) *Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;*
- b) *Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;*
- c) *Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley;*
- d) *Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;*
- e) *Publicar o divulgar. Significa poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del público e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión;*
- f) *Sujetos obligados. Se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada incluida en el artículo 5° de esta ley;*

- g) *Gestión documental. Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación;*
- h) *Documento de archivo. Es el registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones;*
- i) *Archivo. Es el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura;*
- j) *Datos Abiertos. Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos;*
- k) *Documento en construcción. No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal.*

TÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD Y DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 7°. *Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

Parágrafo. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.

Artículo 8°. *Criterio diferencial de accesibilidad. Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.*

Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;
b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;

c) Un directorio que incluya el, cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1°. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Parágrafo 2°. En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la constitución y la ley.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.

Artículo 10. Publicidad de la contratación. *En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

Parágrafo. Los sujetos obligados deberán actualizar la Información a la que se refiere el artículo 9°, mínimo cada mes.

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. *Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;

b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;

c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;

d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas;

d) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;

e) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;

f) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;

g) Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado. Junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado;

h) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;

i) Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información;

j) Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el Título III de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.

Artículo 12. Adopción de esquemas de publicación. Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras. El esquema de publicación deberá establecer:

- a) Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;
- b) La manera en la cual publicará dicha información;
- c) Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público;
- d) Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la Nación;
- e) La periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública.

Todo sujeto obligado deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación.

Artículo 13. Registros de Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:

- a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;
- b) Todo registro publicado;
- c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información.

Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental TRD y los inventarios documentales.

Artículo 14. Información publicada con anterioridad. Los sujetos obligados deben garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a toda la información previamente divulgada. Se publicará esta información en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se dé respuesta a una de las solicitudes aquí previstas, esta deberá hacerse pública de manera proactiva en el sitio web del sujeto obligado, y en defecto de la existencia de un sitio web, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia.

Artículo 15. Programa de Gestión Documental. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos obligados deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos. Este Programa deberá integrarse con las funciones administrativas del sujeto obligado. Deberán observarse los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia.

Artículo 16. Archivos. En su carácter de centros de información institucional que contribuyen tanto a la eficacia y eficiencia del Estado en el servicio al ciudadano, como a la promoción activa del acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos. Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación.

Artículo 17. Sistemas de información. Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos:

- a) Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad;
- b) Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado;
- c) En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos;
- d) Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces. (...)

COMPETENCIA DEL CONCEJO

Artículo 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)
2. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, "**Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "

El presente proyecto de acuerdo **no presenta un impacto fiscal**, por tanto, ponemos a consideración del honorable Concejo de Bogotá D.C la presente iniciativa.

Cordialmente,

BANCADA CENTRO DEMOCRÁTICO

HC. Daniel Palacios Martínez
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Ángela garzón Caicedo
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Diego Molano Aponte
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Andrés Forero Molina
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Diego Devia Torres
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Javier Santiesteban Millán
Bancada Partido Centro Democrático

Original no firmado

HC. César Alfonso García Vargas
Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. Julio Cesar Acosta
Bancada Partido Cambio Radical

HC. Jorge Lozada Valderrama
Bancada Partido Cambio Radical

HC. Rolando González
Bancada Partido Cambio Radical

HC. José David Castellanos
Bancada Partido Cambio Radical

HC. Pedro Julián López Sierra
Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. Yefer Yesid Vega Bobadilla
Bancada Partido Cambio Radical

HC. Roberto Hinestrosa Rey
Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco

Original no firmado

HC. Nelly Patricia Mosquera Murcia

Bancada Partido Cambio Radical

HC. Rubén Torrado Pacheco
Bancada Partido de la U

HC. Ricardo Correa Mojica
Bancada Partido de la U

Original no firmado

HC. Luz Mireya Camelo
Bancada Partido Político MIRA

Original no firmado

HC. Celio Nieves Herrera
Bancada Partido Polo Democrático

HC. Xinia Navarro Prada
Bancada Partido Polo Democrático

Original no firmado

HC. Jorge Eduardo Torres
Bancada Partido Alianza Verde

Original no firmado

HC. Hosman Martínez
Bancada Partido Alianza Verde

Original no firmado

HC. María Clara Name Ramírez
Bancada Partido Alianza Verde

HC. Nelson Cubides Salazar
Bancada Partido Conservador

Original no firmado

HC. Gloria Elsy Díaz Martínez
Bancada Partido Conservador

HC. Álvaro Acevedo Leguizamón
Bancada Partido Liberal Colombiano

Original no firmado

HC. María Victoria Vargas Silva
Bancada Partido Liberal Colombiano

Bancada Partido de la U

HC. David Ballén Hernández
Bancada Partido de la U

Original no firmado

HC. Olga Victoria Rubio
Bancada Partido Político MIRA

Original no firmado

HC. Manuel José Sarmiento
Bancada Partido Polo Democrático

HC. Álvaro Argote Muñoz
Bancada Partido Polo Democrático

HC. Venus Albeiro Silva
Bancada Partido Polo Democrático

Original no firmado

HC. Lucía Bastidas Ubaté
Bancada Partido Alianza Verde

HC. Eduard Aníbal Arias Rubio
Bancada Partido Alianza Verde

Original no firmado

HC. María Fernanda Rojas
Bancada Partido Alianza Verde

HC. Roger Carrillo Campo
Bancada Partido Conservador

HC. Emel Rojas Castillo
Bancada Movimiento Libres

Original no firmado

HC. Germán Augusto García
Bancada Partido Liberal Colombiano

HC. Luz Marina Gordillo
Bancada Partido Liberal Colombiano

HC. Jorge Durán Silva
Bancada Partido Liberal Colombiano

HC. Armando Gutiérrez
Bancada Partido Liberal Colombiano

HC. Marco Fidel Ramírez
Bancada Partido Opción Ciudadana

Original no firmado
HC. Juan Carlos Flórez
Bancada Partido ASI

Original no firmado
HC. Hollman Felipe Morris
Bancada Progresista

PROYECTO DE ACUERDO N° 154 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 8, 9 y 10; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Publicidad. En aras de promover la transparencia en los nombramientos ordinarios y los contratos de prestación de servicios personales, todas las entidades del Orden Distrital habilitarán un enlace en sus páginas web, a través del cual se pueda acceder a la consulta de las hojas de vida de las personas postuladas para ser designadas en cargos de libre nombramiento y remoción, así como los contratistas por prestación de servicios.

PARÁGRAFO. Para el efecto señalado en el presente artículo, las Entidades deberán enviar a Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá las hojas de vida de los postulados, junto con los respectivos soportes, para efectos de ser publicadas igualmente en la página web de la Alcaldía.

ARTÍCULO 2. Requisitos previos. Las hojas de vida de los postulados deberán ser publicadas en la página web de la Entidad y de la Alcaldía Mayor de Bogotá al menos tres (3) días antes de la emisión del acto administrativo de nombramiento o firma del contrato de prestación de servicios personales; esto con el fin de hacer público su perfil y poder recibir observaciones al respecto.

ARTÍCULO 5. Formalización de la vinculación. Pasados los tres (3) días y tras la consideración y evaluación positiva de los comentarios de la ciudadanía, la autoridad nominadora podrá formalizar la vinculación correspondiente. Así mismo, deberán permanecer publicados en la página web los respectivos actos administrativos de nombramiento o acta de formalización del contrato de prestación de servicios, que determinen la vinculación hasta el momento de su remoción del cargo.

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**PROYECTO DE ACUERDO N° 155 DE 2019****PRIMER DEBATE****POR EL CUAL ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE TABACO Y EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****EXPOSICION DE MOTIVOS.****1. OBJETO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer la prohibición de fumar en los parques de escala Metropolitana, Regional, Zonal, Vecinal y de Bolsillo de la ciudad de Bogotá D.C. incluidas sus áreas de atención al público y áreas de espera, sean estos espacios abiertos o cerrados.

2. ANTECEDENTES

La temática tratada en el presente Proyecto de Acuerdo, ha sido discutida en la Corporación en cuatro oportunidades previas con el trámite descrito a continuación:

- ✓ **Proyecto de Acuerdo No. 176 del 27 de junio de 2014.** *"Por el cual se modifica el Código de Policía de Bogotá, D.C., Acuerdo 079 de 2003"*. **Autores.** Hs.Cs. Jorge Durán Silva, Germán García Zacipa, Jorge Ernesto Salamanca Cortés, Roger Carrillo Campo, Roberto Hiestrosa Rey, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Clara Lucía Sandoval Moreno, Jimena Toro Torres, Javier Manuel Palacio Mejía, Carlos Vicente de Roux Rengifo, Yesid Rafael García Abello, Jorge Lozada Valderrama, José Artur Bernal Amorochó, Rafael Orlando Santiesteban Millán y Celio Nieves Herrera. **Ponentes.** Marco Fidel Ramírez Antonio y Hosman Yaith Martínez Moreno (coordinador). **Trámite.** Remitido a la respectiva Comisión; **ARCHIVADO.**
- ✓ **Proyecto de Acuerdo No. 078 del 12 de marzo de 2012.** *"Por el cual se modifica el Código de Policía de Bogotá D.C. Acuerdo 079 de 2003"*. **Autor.** H.C. Jorge Durán Silva. **Ponentes.** Álvaro José Argote Muñoz y Martha Esperanza Ordóñez Vera (coordinadora) **ACUMULADO.** **Trámite.** Remitido a la respectiva Comisión; acumulado por unidad de materia con los Nos. 068, 077, 078, 088, 095, 100 y 105/12; **ARCHIVADO.**

- ✓ **Proyecto de Acuerdo No. 336 del 12 de junio de 2007.** “Por el cual se dictan unas disposiciones respecto al consumo, promoción y comercialización de cigarrillo y productos de tabaco en el distrito capital”. **Autor.** H.C. Soledad Tamayo Tamayo. **Trámite.** **SIN DISCUSIÓN.**
- ✓ **Proyecto de Acuerdo No. 264 del 19 de noviembre de 2004.** “Por el cual se modifica el numeral 1o. del artículo 26 del Acuerdo 79 del 20 de Enero de 2003 Por el cual se expide el código de policía de Bogotá D.C.”. **Autores.** Hs. Cs. María Isabel Nieto, Gilma Jiménez G., Carlos Vicente de Roux. **Ponentes.** Hs. Cs. Guillermo Cortés C., Bruno A. Díaz O., y Orlando Santiesteban M. (Coordinador). **Trámite.** Enviado a la Comisión de Gobierno.

3. JUSTIFICACIÓN

Desde 1972, con la Declaración sobre el Medio Ambiente Humano en Estocolmo, la humanidad reflexionó sobre la importancia de proteger los recursos naturales no solo para su supervivencia sino para las generaciones venideras. En este instrumento internacional los Jefes de Estado, acogieron la necesidad de adoptar instituciones administrativas, normativas y judiciales orientadas a limitar y reducir los impactos ambientales del uso de los recursos naturales.

Colombia sintonizada con la enunciada Declaración, expidió la Ley 23 de 1973 y luego mediante el Decreto Ley 2411 de 1973, expidió el Código de Recursos Naturales y Renovables. Años después creó el Instituto de Recursos Naturales –INDERENA-, y a partir de la fecha, se comenzó a expedir abundante normatividad para proteger los recursos naturales.

Posteriormente, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 del 10 de mayo de 1990 de autoría del Honorable Concejal Jorge Durán Silva creó el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Tiempo después surge la institucionalización del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, el cual se establece en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la obligación estatal de prevenir daños o contaminaciones ambientales-artículo 79-.

Con el surgimiento de la Corte Constitucional, fuera de los abundantes pronunciamientos que recalcan la nueva relación que trazo el constituyente del 91 con la naturaleza y el ambiente, se motiva en la línea jurisprudencial la estrecha conexidad que tiene el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el derecho fundamental a la salud.

De esta forma, con base en los postulados constitucionales, legales y administrativos, reforzados con los pronunciamientos jurisprudenciales, se instituyó el deber del Estado auspiciar un medio ambiente libre de contaminación en favor de salvaguardar derechos fundamentales como el de la salud.

Las anteriores circunstancias, justifican la presente iniciativa que permitirá en lo posible motivar a la ciudadanía a disfrutar de los parques del distrito los cuales por su misma funcionalidad deben estar ajenos a causas que perturben su equilibrio eco sistémico.

Relación del derecho fundamental a la salud y el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.

La conexidad entre la vulneración de derechos colectivos, y la violación a uno u otros de tipo “primario”, fundamental e individual –el derecho a la salud-, por disposición jurisprudencial ha sido reiterada. Por lo tanto, la protección del medio ambiente apareja intrínsecamente la salvaguarda de garantías individuales supraleales, y de esta manera, adquiere por “conexidad” la calidad de fundamental.

En este caso, el debate sobre el impacto del consumo del cigarrillo ha trascendido, el análisis ha dilucidado sus efectos negativos y el impacto que estos generan en el derecho fundamental a la salud y el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano. En sede constitucional, la Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Los derechos del ser humano a la salud y a la indemnidad, suelen resultar afectados por las alteraciones que se ciernan contra el ambiente sano, particularmente cuando se altera la calidad de elementos vitales, como el agua y el aire, en virtud de la relación inmanente entre ellos, que impide escindir su consideración y salvaguarda.

Es cierto que la salud y la integridad física son objetos jurídicos identificables, pero nunca desligados de la vida humana que los abarca de manera directa. Por ello cuando se habla del derecho a la vida se comprenden necesariamente los derechos a la salud e integridad física, porque lo que se predica del género cubija a cada una de las especies que lo integran. Es un contrasentido manifestar que el derecho a la vida es un bien fundamental, y dar a entender que sus partes –derecho a la salud y derecho a la integridad física- no lo son.

Cuando se habla del derecho a la salud, no se está haciendo cosa distinta a identificar un objeto jurídico concreto del derecho a la vida, y lo mismo ocurre cuando se refiere al derecho a la integridad física. Es decir, se trata de concreciones del derecho a la vida, mas no de bienes jurídicos desligados de la vida humana, porque su conexidad próxima es inminente. En cambio, respecto de los demás derechos fundamentales la conexidad con el derecho a la vida no es directa, sino que aquellos se refieren siempre a éste, pero de manera indirecta y mediata.” T-494 de octubre 20 de 1993, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

En lo que atañe al deterioro creciente del medio ambiente, la Corporación ha manifestado:

“El deterioro creciente del medio ambiente es atentado grave para la vida actual y venidera y de todos los otros derechos fundamentales; además, agota paulatinamente la vida y todos los derechos conexos con ella. La imposibilidad de ejercer los derechos fundamentales al agua, a respirar aire puro y disfrutar un ambiente sano enferma diariamente a los sujetos de derecho vivientes, aumenta la carencia de agua dulce y disminuye las expectativas de vida digna” Sentencia STC4360-2018, Corte Suprema de Justicia, 5 de abril de 2018, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

En virtud de lo discurrido, puede predicarse que además del derecho a la salud, hay otros derechos fundamentales involucrados, como lo son: la vida, el mínimo vital, la libertad y la dignidad humana, los cuales están ligados sustancialmente y determinados por el entorno y el ecosistema. Sin ambiente sano los sujetos de derecho y los seres sintientes en general no sobreviviremos, ni mucho menos resguardar esos derechos, para las generaciones venideras.

Efectos del humo del cigarrillo en la salud de las personas que no fuman

El consumo de tabaco se ha incrementado en los últimos años en los países en desarrollo, siendo los niños y los jóvenes la población más vulnerable a la propagación de esta “epidemia” debido, en gran parte, a la promoción, publicidad y patrocinio del producto.

Al respecto, el Consejo de Estado en sus providencias ha señalado que:

“De conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones, la labor de dirección en el sector de salud se expresa de muchas maneras; entre ellas con la exposición de los principios básicos del sistema, como son los de equidad, obligatoriedad, prevención y calidad. En este contexto, la labor del Estado no puede ser pasiva, pues impacta la política en salud. Dentro del Plan de Medidas MPOWER “Un plan de medidas para hacer retroceder la epidemia de tabaquismo” adoptado por Colombia, el Estado se comprometió a desarrollar medidas para (...) proteger a los no fumadores de la exposición del humo ajeno” Sentencia del 24 de septiembre de 2015, Consejo de Estado, Radicado: 2012-00607-01.

A partir de los años 50 se han publicado estudios que demuestran la asociación entre el hábito de fumar o su exposición (este último caso, en las personas que no fuman) y la presencia de enfermedades pulmonares. Dichas investigaciones arrojan que el consumo de tabaco e inhalar el humo han sido un factor determinante en el aumento de carcinoma en el cuerpo humano.

En el año 2012, la Organización Mundial de la Salud, expuso en cifras los efectos nocivos del humo del cigarrillo en la salud de las personas, que también afecta a los niños:

“Unos 700 millones de niños, o sea, casi la mitad de los niños del mundo, respiran aire contaminado por humo de tabaco. Más de un 40% de los niños tienen al menos un progenitor fumador. En 2004 los niños fueron víctimas del 31% de las 600.000 muertes prematuras atribuibles al humo ajeno”.

El tabaquismo pasivo es causa de graves enfermedades cardiovasculares y respiratorias, entre ellas la cardiopatía coronaria y el cáncer de pulmón, en el adulto; de síndrome de muerte súbita en el lactante, y de bajo peso al nacer en el feto. Ni la ventilación ni la filtración, ni siquiera ambas combinadas, pueden reducir la exposición al humo de tabaco en espacios interiores a niveles que se consideren aceptables. Los entornos totalmente exentos de humo de tabaco ofrecen la única protección eficaz. Contrariamente a la creencia común, tanto fumadores como no fumadores están de acuerdo en que haya entornos sin humo de tabaco.

En el artículo 8 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco se reconoce que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, y se pide a los países que adopten y apliquen medidas legislativas que protejan del humo de tabaco de segunda mano.

En muchos países de diferentes partes del mundo ya se han introducido leyes para proteger a las personas de la exposición al humo del tabaco en los lugares públicos. Las celebraciones del Día Mundial Sin Tabaco (31 de mayo) en todo el mundo alientan a que un mayor número de personas y países se liberen del humo de tabaco.

En el año 2010, la Corte Constitucional en el ámbito de la discusión sobre las políticas antitabaco, se refirió al tema en los siguientes términos:

“En efecto, los pormenores sobre el grado de afectación de la salud de los “fumadores pasivos”, no es un asunto que interese en el debate judicial alrededor de la constitucionalidad de las medidas que se tomen para evitar que personas no fumadoras accedan a un medioambiente modificado por quienes consumen tabaco. En el escenario constitucional referido basta con el reconocimiento de que el ambiente alterado por el consumo de tabaco incide de alguna manera, no positiva, en la salud de los fumadores pasivos. En esa medida no importa en qué grado se da esto, y la incumbencia del juez de control de constitucionalidad se circunscribe a garantizar el derecho de todo ciudadano a no ser

molestado ni afectado negativamente por la conducta de otros. Esto, en aplicación de la cláusula constitucional según la cual: todas las personas tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás". Sentencia C-639 de 2010, Corte Constitucional.

Queda pues claro el deber ineludible de la Corporación de aplicar la Constitución mediante la protección de los derechos de los "fumadores pasivos" a la salud y al medio ambiente sano.

La ley 1801 de 2016, y el Derecho Fundamental a la salud y el Derecho Colectivo a Gozar de un Ambiente Sano.

El nuevo Código de Policía, regula el comportamiento ciudadano en el espacio público en donde se establece: -Artículo 140-:

7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Es menester recordar que el tabaquismo es una sustancia psicoactiva y sus efectos son nocivos para la salud y el medio ambiente, se justifica su restricción en los parques distritales de la ciudad de Bogotá D.C. Uno de los fines del Nuevo Código de Policía es la convivencia. Si bien el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental, este derecho tiene la limitación de que su ejercicio no perjudique el derecho de los restantes ciudadanos.

Por otra parte, en el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social se indica que: *"Las diferentes encuestas de salud dan cuenta de cómo el hábito tabáquico, si bien ha disminuido en la población general, persiste e incluso aumenta en las mujeres jóvenes y adolescentes, con los agravantes de que la edad de inicio del hábito de fumar ha disminuido entre los escolares, y en un 30% se constituye en la primera droga antes del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas."*⁷⁴

De esta forma en el Plan Decenal de Salud pública 2012 – 2021, se incorporó dentro de la Dimensión Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles definida como *"Conjunto de políticas e intervenciones sectoriales, transectoriales y comunitarias que buscan el bienestar y el disfrute de una vida sana en las diferentes etapas del transcurso de vida, promoviendo modos, condiciones y estilos de vida saludables en los espacios cotidianos de las personas, familias y comunidades, así como el acceso a una atención integrada de condiciones no transmisibles con enfoque diferencial"*.

Así mismo en el Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C., 2016 – 2020 se establece en relación a la Mortalidad por enfermedades Crónicas que *"En Bogotá D.C., el 32% de la carga de la enfermedad está dada por las enfermedades crónicas, con una tasa de mortalidad de 113.2 por 100.000 habitantes constituyéndose en la primera causa de mortalidad en la ciudad."*

(...) Las complicaciones de todas estas enfermedades podrían reducirse de manera significativa combatiendo los determinantes, factores de riesgo de exposición o de riesgo común, como alimentación no saludable, sedentarismo, exposición al humo del cigarrillo y uso abusivo del alcohol.

⁷⁴ Plan Decenal de Salud 2012 – 2021. *"La salud en Colombia la construyes tú"*. Ministerio de Salud y protección social. Pág. 109

Para su abordaje desde el sector salud es necesario el fomento de prácticas de autocuidado (como alimentación saludable, manejo del estrés y actividad física), la valoración psicosocial, el fomento de la salud mental, la relación con la vida cotidiana y el entorno físico y social inmediato, promoción de una cultura protectora de buen trato y sana convivencia, (...).⁷⁵

Por su parte, en enero de 2019 el Ministerio de Salud y Protección Social en el informe de “Control del tabaco en Colombia”, emitido por la Subdirección de Enfermedades no Transmisibles, señaló que 88 personas mueren a diario en Colombia por causa del tabaquismo, que corresponde al 16.1% de todas las muertes que se registran en el país. Adicionalmente, indicó que el costo de atención en el sistema de salud atribuible al tabaquismo es de \$4.685.630.926.140.

3.1. Experiencias Internacionales frente a Espacios Libres de Humo

A nivel internacional son varios los países que han implementado la prohibición de fumar en espacios públicos como parques y zonas de diversión comunes e incluso han ido más allá con la restricción haciéndola extensiva a todo tipo de lugares.

Según la Organización Mundial de la Salud en el Informe sobre la Epidemia Mundial de Tabaquismo, 2015 se presentan las siguientes experiencias internacionales⁷⁶:

“Rusia va 100% libre de humo. Rusia dio un gran paso hacia el control de su epidemia de tabaco en febrero de 2013 cuando aprobó una legislación de control de tabaco sólida y exhaustiva y nacional. La legislación, defendida por el Ministerio de salud y aprobada por amplios márgenes en ambas cámaras del Parlamento, entró en vigencia en dos etapas. El 1 de junio de 2013 se hicieron provisiones libres de humo para todas las instalaciones educativas, culturales, atléticas y médicas de la mayoría de las formas del transporte público, de gobierno, sociales, y en los lugares de trabajo; ascensores y zonas comunes de edificios de apartamentos; y zonas de juegos infantiles, playas y estaciones de servicio. Un año más tarde, el 1 de junio de 2014, la cobertura se extendió a las restantes formas de transporte público (incluyendo andenes) así como hoteles, restaurantes, cafés, bares y mercados. A pesar de las preocupaciones sobre la implementación de la ley y miedos encendidos por la industria del tabaco de que algunas empresas pueden ver ganancias reducidas, la supervisión realizada 6 meses después mostraron cerca de acatamiento universal en cafés, bares y restaurantes, con un aumento global de las ventas en estos establecimientos en un año. Sin embargo, algunas discotecas y clubes nocturnos siguen permitiendo fumar, incluso con las nuevas restricciones, que es una de las principales preocupaciones debido al gran número de huéspedes y empleados que siguen expuestos al humo de segunda mano. La violación más común, la falta de señalización de no-fumadores, ha sido fácil de remediar. El buen cumplimiento de la ley libre de humo, demuestra que la voluntad política, junto con la efectiva aplicación de la ley, puede reducir drásticamente el hábito de fumar y la exposición al humo de tabaco en todos los lugares donde está prohibido fumar.

Beijing libre de humo es un ejemplo para toda China. El consumo de tabaco en China ha sido históricamente alto, especialmente entre hombres. En noviembre de 2014, la capital de China, Beijing, adoptó una histórica ley de control del tabaco que se establece para hacer de la ciudad uno de los municipios libres de humo más grandes del mundo. Una vez impuesto, La acción ejemplar de Beijing reducirá el tabaquismo y la tabaquismo exposición al humo para los 21 millones de habitantes de la ciudad, y proporcionar poderoso impulso para una acción nacional urgentemente necesaria para reducir el consumo de tabaco. La

⁷⁵ Plan Territorial para la Salud de Bogotá, D.C., 2016 – 2020 – Secretaría Distrital de Salud. Pág. 121

⁷⁶ WHO REPORT ON THE GLOBAL TOBACCO EPIDEMIC, Raising taxes on tobacco, World Health Organization, 2015 Pág. 32

nueva ley de Beijing, que entró en vigencia el 1 de junio de 2015, exige lugares públicos cerrados 100% libres de humo, lugares de trabajo y transporte público, así como muchos tipos de actividades al aire libre áreas destinadas a jóvenes y actividades deportivas, y proporcionar importantes beneficios de salud para millones de trabajadores de Beijing, residentes y visitantes. La ley también prohíbe la mayoría de las formas de tabaco publicidad, promoción y patrocinio, incluidas las ventas a menores. Implementado bien, estas políticas libres de humo de inmediato mejorar la salud pública al reducir la exposición a segunda mano fumar, disminuir el consumo de cigarrillos y ayudar a los fumadores dejar. El establecimiento de Beijing como una ciudad libre de humo prepara el escenario para China adoptará e implementará fuertes medidas de control del tabaco a nivel nacional; acción que se necesita con urgencia para proteger la los 300 millones de fumadores del país y cientos de millones más No fumadores que están expuestos rutinariamente al humo de segunda mano. Las leyes libres de humo siguen siendo una solución efectiva para las ciudades y países de todo el mundo para combatir el consumo de tabaco.

Madagascar aprueba una legislación 100% libre de humo. En comparación con otros países africanos, Madagascar tiene un nivel relativamente alto tasa de prevalencia del tabaquismo masculino (el 28% de los hombres malgaches son cigarrillos actuales fumadores). Madagascar, que ha estado fortaleciendo su control del tabaco legislación durante más de una década, dio el importante paso de hacer que todos lugares públicos interiores y lugares de trabajo cerrados, así como todo el transporte público 100% libre de humo. La ley fue adoptada en octubre de 2013 y entró en vigor un año después. La legislación refuerza aún más la programas de control del tabaco, que ya incluyen prohibiciones de todas las formas de publicidad, promoción y patrocinio de tabaco; etiquetado de envases de tabaco, requisitos y fuertes etiquetas de advertencia pictórica.⁷⁷

Así mismo en **España** se expidió la Ley Antitabaco, que establece entre otras cosas la prohibición de fumar en parques infantiles de la siguiente forma:

“Se prohíbe fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas, en: (...) w) Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiendo por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores⁷⁸.”

En **Estados Unidos** se tienen varios ejemplos de grandes y emblemáticas ciudades que se han caracterizado por ser las más “saludables” de ese país, fomentando entre otras cosas espacios libres de humo, especialmente en parques públicos:

- ✓ Minneapolis – St. Paul. *“Minneapolis fue una de las primeras ciudades del país que llevó adelante la construcción de senderos para bicicletas y prohibió el tabaco en varios sitios (...).”*
- ✓ Washington D.C. *“La capital de la nación posee una mezcla “sana” de espacios, públicos, parques e instalaciones recreativas, además de los museos más reconocidos del país (...).”*

⁷⁷ WHO REPORT ON THE GLOBAL TOBACCO EPIDEMIC, Raising taxes on tobacco, World Health Organization, 2015 Pág. 32

⁷⁸ Ley 42/2010 del 30 de diciembre de 2010 “Por la que se modifica la Ley 28/2005, del 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco”, Boletín Oficial del Estado, España, 31 de diciembre de 2010.

- ✓ Seattle. “Una envidiable mezcla de actividades al aire libre y servicios propios de una gran ciudad sitúan a Seattle a la cabeza de las ciudades más saludables de Estados Unidos (...)”⁷⁹.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

4.1. Constitucionales:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

4.2. Legales:

Ley 1335 de 2009. “Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.” Artículo 19.

Ley 1751 de 2015. “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Ley 1801 de 2016. “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.” Artículo 94.

Distritales:

Decreto 596 de 2011. “Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C., 2011 – 2023.”

Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C., 2016 – 2020.

4.3. Jurisprudenciales:

Sentencia T-494/93, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa, Radicado: T-16663.

⁷⁹ Tomado de: <https://www.aarp.org/espanol/turismo/nacional/info-03-2012/5-ciudades-mas-saludables-de-eeuu.html>

Sentencia C-639/10, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, Radicado: D-7968.

Sentencia del 24 de julio de 2014, Consejo de Estado, Magistrado Ponente: Fredy Ibarra Martínez, Radicado: 25000-23-410-000-2012-00607-00.

Sentencia del 24 de septiembre de 2015, Consejo de Estado, Magistrada Ponente: María Elizabeth García González, Radicado: 2012-00607-01

Sentencia del 5 de abril de 2018, Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona, Radicado: STC4360-2018

5. COMPETENCIA.

El Concejo Distrital tiene competencia para tramitar esta iniciativa conforme al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no tiene impacto fiscal ya que no genera gasto adicional al circunscribirse a las funciones de la administración.

JORGE DURAN SILVA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 155 DE 2019

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE TABACO Y EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto. Con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la salud y el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano a los ciudadanos, y en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009, y demás normas vigentes, se prohíbe fumar en los parques de escala Metropolitana, Regional, Zonal, Vecinal y de Bolsillo de la ciudad de Bogotá D.C. incluidas sus áreas de atención al público y áreas de espera, sean estas espacios abiertos o cerrados.

Artículo 2. Medidas de Educación. La Secretaria Distrital de Educación en coordinación con la Secretaria Distrital de Salud y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR D establecerá y difundirá medidas de carácter pedagógico relacionadas con la prohibición del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco como factor de riesgo sanitario, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Ley 1335 de 2009, y demás normas vigentes.

Artículo 3. Conformación de Veedurías Ciudadanas. La Secretaria de Gobierno, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR D, adoptarán medidas para el fomento de la participación y del control social a las medidas para el control del tabaco estipuladas en la normatividad vigente, con el fin de sensibilizar y concientizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de sus derechos a la salud y a un ambiente sano.

Artículo 4. Medidas Correctivas. En concordancia con el Capítulo II de la Ley 1801 de 2016 se aplicarán las medidas correctivas allí contenidas, a aquellas personas que incurran en un comportamiento contrario al dictado en el presente Acuerdo. Así mismo, la alcaldía definirá el procedimiento sancionatorio a aplicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1335 de 2009, y demás normas vigentes.

Artículo 5. Competencia. Las Secretarías Distritales de Gobierno y Salud así como el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, serán las entidades encargadas de implementar las medidas preventivas a las que se refiere el artículo primero de este Acuerdo. Dichas medidas estarán encaminadas a concientizar y sensibilizar a los padres, hijos y ciudadanía en general.

Artículo 6. Registro. La Secretaría Distrital de Gobierno y Salud así como el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR con el apoyo de Medicina legal y la Policía Metropolitana de Bogotá, mantendrán actualizada una base de datos detallada, la cual deberá contener los resultados de las medidas preventivas.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN**

**DAGOBERTO GARCIA BAQUERO
SECRETARIO GENERAL**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ**

PROYECTO DE ACUERDO N° 156 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL, SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MERCANDO Y EDUCANDO” EN EL DISTRITO CAPITAL”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las treinta y nueve mil toneladas de basuras que a diario se generan en toda Colombia, a la vuelta de diez años van a ser un problema mayor que redundará seguramente en una crisis ambiental. Para que esto no suceda, se necesita urgentemente crear una cultura del reciclaje, mediante la cual se reduzca la cantidad de desperdicios que terminan en los rellenos sanitarios o en las calles. Colombia apenas ha hecho insípidos esfuerzos en la clasificación y reutilización de la basura, al contrario de países con mayor conciencia ecológica como Alemania o Austria, en donde la tasa del reciclaje llega al 63%; en el caso de Colombia se alcanza un tímido 17% en este sentido.

La cifra expuesta anteriormente en nada ayuda a reducir el déficit de destinos adecuados, para la disposición final de los desechos, en el territorio Nacional o a reducir los factores que afectan al medio ambiente y esto es porque aquí no se hace la gestión necesaria, para educar a la población en un manejo adecuado de sus desperdicios, ni se incentiva lo suficiente el desarrollo de la industria del reciclaje, en el país muy poca gente es consciente de que la mayor parte del material que botan tiene un segundo uso.

La ciudad de Bogotá, crece de una forma rápida y esto por supuesto hace que se aumente de una manera considerable, la producción de residuos sólidos, en la actualidad se disponen diariamente alrededor de 6.300 toneladas en el relleno sanitario Doña Juana, en donde aproximadamente el 60%, son residuos orgánicos y el 40% restantes son residuos inorgánicos, dentro de los cuales la mayoría son materiales potencialmente reciclables. Luego, uno de los principales propósitos que deben tener las administraciones es cómo hacer para generar una conciencia ciudadana para generar hábitos de separación en la fuente, al Bogotano le falta interiorizar una cultura del reciclaje.

Es frecuente encontrar variada información, sobre los beneficios que trae reciclar, pero muy pocas veces nos detenemos a pensar en las consecuencias de no hacerlo, las cuales son realmente graves para nuestra supervivencia como por ejemplo:

- Si no reciclamos, los residuos aumentarán de forma tal que no haya espacio para tratarlos y clasificarlos.

- No reciclar tiene como consecuencia, un aumento considerable de la producción de los productos que se consumen a diario, algo que supone un mayor uso de recursos naturales como el agua y la energía eléctrica.
- Los desechos o materiales que no se reciclan deben ser incinerados en el menor tiempo posible y esto genera cenizas y gases tóxicos que aumentan los niveles de contaminación en el aire, generando a su vez problemas respiratorios para los habitantes de ciudades o países enteros.

Es urgente crear conciencia en los ciudadanos, para lograr una cultura de reciclar permanente. Según la última encuesta de Bogotá como vamos, el 39 por ciento de las personas dijo que recicla y sabe cómo hacerlo, 33 por ciento recicla, pero no sabe si lo hace bien y 17% no recicla porque no sabe cómo hacerlo. Además, 11% asegura que sabe hacerlo, pero no separa los materiales.

El tema del reciclaje, es de suma importancia para Bogotá, hasta el momento ninguno de los esfuerzos que se han hecho ha sido perdurable y por lo tanto el impacto ha sido mínimo, mientras que al relleno sanitario de Doña Juana le llegan más de 6.300 toneladas de residuos mixtos de las 7.500 que se producen. Las restantes 1.200 toneladas no llegan a ese depósito de basuras, esto gracias al trabajo de los recicladores de oficio.

La separación de los residuos en la fuente, tiene que convertirse en una labor mecánica en todos los hogares, pero esto no se logra sino a través de la educación, que es el medio por el que se van formando hábitos en el ser humano.

OBJETO Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Objeto: Lograr la concientización y sensibilización de la población de la ciudad de Bogotá, sobre la problemática de los residuos sólidos a través de la valorización de estos a manera de fichas verdes, con los cuales se genere un intercambio de materiales reciclables por productos agrícolas obtenidos de los afiliados a la estrategia mercado y educando de las plazas Distritales de mercado existentes en la ciudad de Bogotá.

Funcionamiento del programa mercado y educando

Difusión de la estrategia: Esta será realizada por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Realización: La Organización y Disposición operativa de la estrategia mercado y educando estará en cabeza de la Secretaria Distrital de Ambiente en coordinación con el IPES

Afiliación: La Secretaría Distrital de Ambiente conformará un registro para que las plazas de mercado Distrital que quieran hacer parte de la estrategia, se puedan inscribir.

Valorización: La Secretaria Distrital de Ambiente será la encargada de comprar antes de cada evento los productos agrícolas que se ofertaran a los asistentes, entre las diferentes plazas que quieran formar parte de la estrategia; así mismo establecerá, el valor de los materiales reciclables de acuerdo a su peso, valor que se verá representado en fichas verdes.

Asistencia: Los asistentes deben acudir al mercado con sus residuos separados y limpios.

Fichas verdes: A cambio de los residuos que entreguen los asistentes recibirán fichas verdes (fichas de diferentes denominaciones) que podrán ser canjeadas, por alimentos dentro del Mercado. Las fichas verdes no son acumulables, así que deben ser utilizadas en un solo día.

Periodicidad: El evento que desarrolla la estrategia se realizará dos veces al año, en las fechas y el lugar que disponga el IPES para tal fin.

Educación Ambiental: Estará a cargo de la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual deberá difundir, los beneficios ambientales de la separación de los materiales reciclables, además de explicar las reglas de operación de la estrategia mercado y educando y distribuir los materiales educativos.

Materiales reciclables que se aceptarán:

- Papel: Puede ser blanco con o sin impresión. Incluye periódicos, revistas, cuadernos, libros, correspondencia. Debe estar limpio, sin arrugar y seco.
- Cartón: Láminas y cajas de cualquier tamaño; limpias, secas y desarmadas.
- Vidrio: Envases de alimentos o productos de aseo de cualquier tipo. Deben estar escurridos y pueden estar pisados, para que estén compactos.
- Metal: Pueden ser envases de alimentos o similares. También se incluye chatarra, aluminio o cobre.
- Empaques Tetra Pack: Cartón recubierto con polietileno para larga duración de leche y jugos. Se debe entregar escurrido y libre de residuos.
- Aluminio: Envases de bebidas como gaseosas, cerveza y energizantes. Deben estar secas para su refundición.

Es importante anotar que el referente inmediato de la presente iniciativa, es México D.F en donde se desarrolla con éxito bajo el nombre del Mercado del Trueque.

ANTECEDENTES

La iniciativa, se ha presentado en varias oportunidades bajo los siguientes números 058-192-330 y 445 de 2018, los cuales pueden ser consultados en la red interna de la corporación.

Fundamentos Constitucionales y Legales

Constitución Política:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la

reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Decreto 312 de 2006

“Por el cual se adopta el plan Maestro para el manejo integral de residuos sólidos para Bogotá Distrito Capital”

Artículo 4. Objetivos Estructurales. Este plan se orienta a lograr los siguientes objetivos estructurales:

- 1.) Incorporar en los ciudadanos del Distrito Capital y de los municipios de la Región con los cuales se concertó el plan, una cultura de la minimización y separación en la fuente de los residuos, de su aprovechamiento productivo con base en la comprensión de los impactos positivos de estas prácticas en el ambiente natural, en la salud y en el espacio público construido.
- 2.) Lograr las mayores economías de escala, los mejores índices de eficiencia, competitividad y productividad y el menor impacto ambiental y social en la prestación del servicio público de aseo para reducir los costos por usuario.
- 3.) Articular regionalmente las infraestructuras de disposición final y tratamiento y las macro rutas de transporte de residuos para aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de los distintos territorios municipales, y las respectivas capacidades de los agentes privados, públicos y comunitarios vinculados a la gestión y manejo de los residuos sólidos.
- 4.) Articular siempre los principios de eficiencia y suficiencia financiera en la gestión y manejo de los residuos sólidos a objetivos sociales de tal forma que se puedan adelantar acciones afirmativas a los usuarios de menores ingresos y a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad para su inclusión social y el reconocimiento al papel que desempeñan como actores del sistema general de residuos sólidos.
- 5.) Prevenir y atender oportunamente los riesgos, desastres y emergencias que se presenten para garantizar la prestación permanente del servicio público de aseo.

Artículo 18. Prevención: Todos los programas y proyectos Distritales deberán presentar alternativas orientadas a la menor producción de residuos sólidos en los domicilios y en el espacio público para reducir impactos en la salud y el medio ambiente, aumentar la productividad y competitividad de la ciudad región, reducir los costos de transporte y disposición final y colaborar al menor consumo de los recursos naturales.

Artículo 28. Objetivos del PMIRS en el eje Social-Productivo. Entorno a este eje de actuación se agrupan las políticas y sus respectivos programas y proyectos que mejoran la productividad y competitividad de los procesos de minimización, reciclaje y aprovechamiento de residuos a fin de favorecer a los usuarios del servicio público de aseo y a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y reducir el impacto ambiental y los costos de disposición final y tratamiento de residuos en el relleno sanitario.

Artículo 59. Objeto de la estrategia de cultura ciudadana para menor generación de residuos. Esta estrategia busca:

1. Reducir el impacto ambiental, sanitario, social y económico de la generación en la fuente de residuos industriales, residuos hospitalarios y residuos domésticos.
2. Lograr que los ciudadanos comprendan el impacto que tienen sus hábitos cotidianos de manejo de sus residuos en la salud, el medio ambiente, en la calidad del espacio público y en los costos tarifarios derivados de la mayor generación de residuos.

Artículo 61. Programa de campañas Pedagógicas. La UAESP, la Secretaría de salud, la Secretaría de educación, y los Centros de formación Distritales realizarán campañas pedagógicas para la minimización en la producción de residuos. La ejecución de este programa permitirá dar a conocer los derechos, las obligaciones e incentivos de los ciudadanos, usuarios y prestadores del Servicio Público de aseo en el marco de las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, sus decretos reglamentarios; la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos. 1753 de 1994, 948 de 1995, 891 de 2002, 2811 de 1994, 1713 de 2002, 1505 de 2003, y el Acuerdo Distrital 79 de 2003. Este programa tiene los siguientes componentes:

1. Acciones y campañas pedagógicas orientadas a los sectores Industrial y comercial para la producción más limpia y el uso de empaques biodegradables.
2. Campañas pedagógicas en los centros de formación del Distrito Capital e incorporación de contenidos para el reuso, separación en la fuente y respeto por la limpieza del espacio público.
3. Elaboración de manuales e instructivos y realización de talleres para la cultura ciudadana en manejo de residuos.
4. Diseño de instrumentos económicos que desestimen la producción de residuos no reutilizables y de alto impacto ambiental.
5. Campañas entre los usuarios del Servicio Público de aseo para el reuso y la minimización de residuos y definición de incentivos pedagógicos y los que establezca la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 66. Programa de campañas pedagógicas de separación en la fuente. La UAESP y las entidades que prestan el servicio público de aseo directamente o en convenio con otras entidades, desarrollarán campañas de cultura ciudadana en el manejo responsable de los residuos y de separación en la fuente.

Este programa se integra con otras campañas pedagógicas y tiene los siguientes componentes.

1. Manuales, talleres e instructivos para evitar la contaminación de residuos aprovechables.
2. Manuales, talleres e instructivos para la aplicación de normas, frecuencias y horarios de recolección de residuos separados en la fuente, tipos de recipientes para su presentación y técnicas de separación en la fuente.
3. Diseño de instrumentos económicos que desestimen la producción de residuos no reutilizables y de alto impacto ambiental, y estimulen la vinculación de los productores de bienes reutilizables, reciclables y aprovechables, y de los peligrosos.

Decreto Número 596 de 2016 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2.3.2.5.2.1.3. Campañas educativas. En el marco de las estrategias definidas en el programa de aprovechamiento de los planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), el ente territorial y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberán implementar de

manera permanente y coordinada campañas educativas, con la finalidad de concientizar a los usuarios sobre el reciclaje, el reuso, el aprovechamiento y la adecuada presentación de los residuos aprovechables.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.87 del presente Decreto, los entes territoriales deberán contar con los recursos para financiar las campañas educativas a su cargo de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS).

IMPACTO FISCAL

La Administración Distrital asumirá el impacto fiscal del proyecto de acuerdo, esto en concordancia con lo estipulado en el Plan de Desarrollo, de acuerdo a lo relacionado en el tercer eje transversal (P.429) : sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética 4.6.3 Gestión de la huella ambiental urbana en donde el objetivo principal del programa es: “ Disminuir los impactos ambientales generados por las actividades derivadas de los procesos de desarrollo y consolidación de la ciudad, interviniendo factores de generación de residuos incrementando su aprovechamiento y la reducción de emisiones y en general propiciando condiciones de adaptación y mitigación al cambio climático.

COMPETENCIA

Decreto ley 1421 de 1993

Art 3 “OBJETO. El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Numeral 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de los Honorables Concejales el proyecto de acuerdo: **“POR EL CUAL, SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MERCANDO Y EDUCANDO” EN EL DISTRITO CAPITAL”.**

Cordialmente,

PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN M.

Concejal de Bogotá

ANDRES EDUARDO FORERO M.

Concejal de Bogotá

ANGELA SOFIA GARZÓN C.

Concejal de Bogotá

DIEGO FERNANDO DEVIA T.

Concejal de Bogotá

DIEGO ANDRES MOLANO A.

Concejal de Bogotá

DANIEL ANDRES PALACIOS M.

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 156 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL, SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MERCANDO Y EDUCANDO” EN EL DISTRITO CAPITAL”.

El Concejo de Bogotá Distrito Capital

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Créese e impleméntese la estrategia “Mercando y Educando” en la ciudad de Bogotá D.C, la cual tiene por objeto lograr la concientización, sensibilización y participación de la población, sobre la problemática de los residuos sólidos a través de la valorización de estos a manera de fichas verdes, con las cuales se genere un intercambio de materiales reciclables por productos agrícolas obtenidos por la Secretaría de Ambiente en las plazas de mercado Distritales administradas por el IPES.

ARTICULO 2.- *Funcionamiento del programa mercado y educando*

Difusión de la estrategia: Esta será realizada por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Realización: La Organización y Disposición operativa de la estrategia mercado y educando estará en cabeza de la Secretaria Distrital de Ambiente en coordinación con el IPES

Afiliación: La Secretaría Distrital de Ambiente conformará un registro para que las plazas de mercado Distrital que quieran hacer parte de la estrategia, se puedan inscribir.

Valorización: La Secretaria Distrital de Ambiente será la encargada de comprar antes de cada evento los productos agrícolas que se ofertarán a los asistentes, entre las diferentes plazas que quieran formar parte de la estrategia; así mismo establecerá el valor de los materiales reciclables de acuerdo a su peso, valor que se verá representado en fichas verdes.

Asistencia: Los asistentes deben acudir al mercado con sus residuos separados y limpios.

Fichas verdes: A cambio de los residuos que entreguen los asistentes recibirán fichas verdes (fichas de diferentes denominaciones) que podrán ser canjeadas, por alimentos dentro del Mercado. Las fichas verdes no son acumulables, así que deben ser utilizadas en un solo día.

Periodicidad: El evento que desarrolla la estrategia se realizará dos veces al año, en las fechas y el lugar que disponga el IPES para tal fin.

Educación Ambiental: Estará a cargo de la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual deberá difundir, los beneficios ambientales de la separación de los materiales reciclables, además de explicar las reglas de operación de la estrategia mercado y educando y distribuir los materiales educativos.

Materiales reciclables que se aceptarán:

- Papel: Puede ser blanco con o sin impresión. Incluye periódicos, revistas, cuadernos, libros, correspondencia. Debe estar limpio, sin arrugar y seco.
- Cartón: Láminas y cajas de cualquier tamaño; limpias, secas y desarmadas.
- Vidrio: Envases de alimentos o productos de aseo de cualquier tipo. Deben estar escurridos y pueden estar pisados, para que estén compactos.
- Metal: Pueden ser envases de alimentos o similares. También se incluye chatarra, aluminio o cobre.
- Empaques Tetra Pack: Cartón recubierto con polietileno para larga duración de leche y jugos. Se debe entregar escurrido y libre de residuos.
- Aluminio: Envases de bebidas como gaseosas, cerveza y energizantes. Deben estar secas para su refundición.

ARTÍCULO 3.- La Secretaria Distrital de Ambiente, será la encargada en coordinación con el Instituto Para la Economía Social, la unidad administrativa especial de servicios públicos UAESP de liderar y supervisar la creación de la estrategia “Mercado y Educando”.

ARTÍCULO 4.- Se deberán vincular a la estrategia las organizaciones de recicladores de Bogotá, como parte del aprovechamiento de productos de intercambio establecidos en la estrategia.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital reglamentará el presente artículo dentro de los seis meses siguientes a su sanción.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C. a los.... días del mes de... del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBLIOGRAFÍA

<https://eacnur.org/blog/cuales-las-consecuencias-no-reciclar/>

<http://martha.org.mx/una-politica-con-causa/wp-content/uploads/2013/09/20-Mercado-de-Trueque.pdf>

<http://www.elpais.com.co/opinion/editorial/la-cultura-del-reciclaje.html>

<http://www.dinero.com/edicion-impresa/pais/articulo/cuanta-basura-genera-colombia-y-cuanta-recicla/249270>

<http://lasillavacia.com/elblogueo/blogverde/17918/las-basuras-y-el-reciclaje-en-bogota>

http://caracol.com.co/emisora/2015/10/10/bogota/1444507785_467617.html

PROYECTO DE ACUERDO N° 157 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS PARA MASCOTAS EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del proyecto de acuerdo es promover la instalación de Baños Públicos para mascotas en los parques del Distrito Capital, lo cual contribuirá a proteger los derechos a la salud, ambiente y recreación, mejorar la convivencia y la cultura ciudadana, promover la higiene, la recogida de los excrementos de los animales por parte de sus tenedores o propietarios y disminuir el uso de bolsas de plástico.

2. JUSTIFICACION

La no recogida de los excrementos de las mascotas se convierte en un hábito bastante desagradable y un problema de higiene que afecta la salud, la recreación y la convivencia ciudadana en los espacios públicos.

En algunos parques se suministran bolsas de plástico para recoger los excrementos de los perros, pero a veces no se utilizan.

El uso de estas bolsas contribuye a la contaminación ambiental de los suelos donde se hace la disposición de estos excrementos, plástico que dura cientos de años para su degradación.

No hay cultura ciudadana y no se respetan las normas de convivencia establecidas en el Código de Policía, ya que muchos tenedores de mascotas no recogen los excrementos y los deja tirados en los parques, andenes o espacios públicos, generando problemas de salubridad, higiene y contaminación.

En distintos lugares del mundo se ha intentado encontrar una solución esta problemática implementando varias soluciones: carteles, dispensadores de bolsas para recoger los excrementos, multas, areneras y baños públicos para mascotas.

Es necesario explorar los avances tecnológicos actuales para buscar la mejor solución, evaluando las experiencias internacionales, donde se ha adoptado una solución de baños públicos para las mascotas.

Con la instalación de baños públicos en los parques se protege el derecho a la salud de niños, jóvenes y adultos que concurren a diario a estos sitios, se fomenta la higiene, responsabilidad y cultura ciudadana de los dueños o tenedores de mascotas, y estamos contribuyendo a disminuir el uso de plástico que es altamente contaminante y viene afectando los recursos naturales y el medio ambiente en todo el mundo.

3. EXPERIENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES

BOGOTA-BARRIO MORATO

En Bogotá, en el Barrio Morato se ha implementado una experiencia interesante denominada pongamosle "Areneros", que son hechos a base de arena, cemento y cal.



Fuente: EL TIEMPO 18 de abril 2010, Instalan en Bogotá cinco baños públicos para las mascotas

ESPAÑA

“El municipio catalán de Vendrell, en España ha encontrado la solución: baños públicos para mascotas. La municipalidad instaló un inodoro para perros que también incluye un urinario y una fuente de agua. El baño público está conectado al alcantarillado y no es necesario usar bolsa para los excrementos.

El dispositivo consta de un agujero, una tapa y una cadena. Después de que el perro hace sus necesidades, se baja la tapa y se tira de la cadena. Luego, unos chorros de agua impulsan los restos hasta el alcantarillado, mediante un sistema de canalizaciones subterráneas.”



Fuente: (En España se instaló un baño público para perros - YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=OoDptbHQZsE> 14 jul. 2014)



Un pueblo español está utilizando una nueva forma de abordar el problema de excrementos de perros en sus calles mediante la instalación de un baño público para las mascotas.

España.- El artefacto de metal fue donado a El Vendrell por su creador Enric Girona para que sea rápido y sin esfuerzo para limpiar después que un perro ha hecho sus necesidades. Pero para mucha gente en el noreste de la provincia de Tarragona, Cataluña, dicen que

CHINA, MEJICO, FRANCIA Y BELGICA

“En China, gracias a las nuevas leyes de civilidad para mantener calles de la ciudad limpias, planea construir baños sólo para los animales domésticos, de acuerdo con el sitio de noticias de Shenzhen Daily Special Zone.

Los sanitarios para mascotas están al aire libre y al igual que los de Colombia, son de arena y miden aproximadamente 10 pies cuadrados. Son colocados cerca de los parques y a lo largo de las aceras.

Otros países que también han implementado los sanitarios públicos para mascotas son México, Francia y Bélgica.”

Fuente: <https://meowywoof.blogspot.com/2015/07/sanitarios-publicos-para-mascotas-en.html>

4. FUNDAMENTO JURIDICO

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 49. <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Código Nacional de Policía

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.
3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
4. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1.- *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

ARTÍCULO.- 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales....

Acuerdo 348 de 2008 "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"

ARTÍCULO 66.- INICIATIVA

Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente, a través de las Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales, los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.

De conformidad con la respectiva Ley Estatutaria, los ciudadanos y las Organizaciones Sociales podrán presentar proyectos de Acuerdo sobre temas de su interés.

6. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, señala respecto al impacto fiscal de las normas:

ARTÍCULO 7. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Sobre el cumplimiento de esta norma, varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C-307 de 2004, reiterada por la sentencia C-502 de 2007, señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Dice textualmente la Sentencia 307:

"Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica

del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las con-secuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.”

Teniendo en cuenta lo anterior, los gastos que se generen por lo dispuesto en el presente proyecto se asumirán con cargo al presupuesto de las entidades relacionadas con lo que se dispone en éste.

Atentamente,

BANCADA CENTRO DEMOCRATIC

JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN
Concejal

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Concejal

ANGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO
Concejala

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES
Concejal

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Concejal

ANDRÉS FORERO MOLINA
Concejal

Elaboró Luis Lancheros
Asesor Código 105 grado 06

PROYECTO DE ACUERDO N° 157 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS PARA MASCOTAS EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTICULO 1. El objeto del presente Acuerdo es promover la instalación de Baños Públicos para mascotas en los parques del Distrito Capital

ARTICULO 2. Los Baños Públicos para mascotas podrán ser instalados en los parques del distrito capital destinando y habilitando áreas específicas, previo el cumplimiento de los trámites a que haya lugar, de acuerdo a las condiciones que establezca la Administración Distrital.

ARTICULO 3. La Administración distrital implementará las experiencias y tecnologías más adecuadas en la instalación de los baños públicos para mascotas.

ARTÍCULO 4. La Administración Distrital implementará campañas de cultura ciudadana sobre la utilización, beneficios, buen uso y cuidado de los baños públicos para mascotas.

ARTÍCULO 5. La Administración Distrital impulsará un plan Piloto para la instalación de baños públicos para mascotas en los parques del Distrito Capital y progresivamente extenderá esta experiencia a los demás parques, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

